

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
FECHA	:	31 de agosto de 2022

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE INTERCONEXIÓN	MARIA OCHOA
REVISADO POR	COORDINADORA DE SEGUIMIENTO DE MERCADOS	LUCIA TAMAYO
	SUB DIRECTORA DE COMPETENCIA	CLAUDIA BARRIGA
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO



CONTENIDO

1. OBJETIVO	4
2. DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA	4
3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	4
3.1 ANTECEDENTES	4
3.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
<i>A. Calidad de la información tarifaria registrada</i>	7
<i>B. Relevancia y concordancia de la información tarifaria registrada</i>	9
<i>C. Accesibilidad a la información tarifaria registrada</i>	11
<i>D. Confianza del público respecto de la información tarifaria publicada</i>	12
<i>E. Ofrecimiento de tarifas previamente registradas</i>	12
<i>F. Régimen Sancionador</i>	13
<i>G. Procesos de registro, acreditación y extracción de la información registrada</i>	14
3.3 PROBLEMAS ESPECÍFICOS POR CADA ÁMBITO DEL PROBLEMA	15
3.4 SEGMENTO OBJETIVO: ¿QUIÉNES TIENEN EL PROBLEMA?	16
3.5 PERMANENCIA DEL PROBLEMA EN CASO DE NO INTERVENCIÓN	19
3.5.1 Afectación del problema por finalidad de acceso a la información	19
3.5.2 Grado de afectación de los problemas específicos	20
4. OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN Y BASE LEGAL	24
4.1 OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN	24
4.2 BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN	28
5. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS Y ALTERNATIVA ELEGIDA	29
5.1 DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS IDENTIFICADAS	29
5.2 ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS IDENTIFICADAS	29
5.2.1 Objetivos de SIRT y medidas propuestas por ámbito del problema	29



5.2.2 Análisis multicriterio para la evaluación de las alternativas	33
5.3 ALTERNATIVA ELEGIDA	42
5.3.1 Pros y contras de cada alternativa identificada	42
5.3.2 Descripción de los costos y beneficios en términos incrementales	44
5.3.3 Beneficio neto estimado para los usuarios y las empresas operadoras	47
6. APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN SELECCIONADA	50
6.1 PRINCIPALES ASPECTOS DEL PROYECTO NORMATIVO	50
6.2 ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROPUESTA NORMATIVA	64
6.3 IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA	64
6.4 MEDIDAS ANTE INCUMPLIMIENTOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA	66
7. DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA	68
8. CONCLUSIÓN	68
9. RECOMENDACIÓN	69
<u>ANEXO 1: CASUÍSTICA Y EVIDENCIAS DEL PROBLEMA</u>	70
<u>ANEXO 2: ÁMBITOS DEL PROBLEMA, PROBLEMAS ESPECÍFICOS Y MEDIDAS PROPUESTAS</u>	91
<u>ANEXO 3: ESTIMACIÓN DE BENEFICIOS Y COSTOS</u>	97



INFORME DE DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TARIFAS

1. OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo evaluar las disposiciones contenidas en el Reglamento del “Sistema de Información y Registro de Tarifas” (en adelante, SIRT), aprobado por Resolución N° 065-2015-CD/OSIPTEL; ello con la finalidad de proponer medidas para mejorar la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT, de modo que los usuarios puedan contar con información que les permita tomar decisiones de contratación informadas y de consumo más eficientes.

2. DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA

En aplicación de lo dispuesto por la Resolución N° 069-2018-CD/OSIPTEL, se declara que los cambios normativos que se sustentan en el presente informe cumplen con los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL.

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

3.1 ANTECEDENTES

El Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL, y sus modificatorias, establece la obligación a cargo de las empresas operadoras de registrar por medios electrónicos, la información de las tarifas que apliquen por la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo las características o atributos del servicio asociado a cada tarifa, así como las restricciones aplicables.

Dicha norma dispone que las empresas operadoras deberán registrar la información tarifaria por medios electrónicos en la plataforma del SIRT del OSIPTEL, debiendo cumplir con los requisitos, formatos e instrucciones establecidos por este Organismo. En virtud de ello, según lo dispuesto por la Resolución N° 058-2005-CD/OSIPTEL¹, se aprobó el procedimiento para el registro de tarifas mediante Resolución N° 137-2006-GG/OSIPTEL de la Gerencia General.

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 065-2015-CD/OSIPTEL se aprobó el Reglamento del “Sistema de Información y Registro de Tarifas” (en adelante, Reglamento del SIRT), derogando la Resolución N° 137-2006-GG/OSIPTEL. Adicionalmente, mediante Resolución N° 138-2020-CD/OSIPTEL se modificó el artículo

¹ Resolución mediante la cual se modificó el Reglamento General de Tarifas.



16 del Reglamento del SIRT. Asimismo, la modificación del Reglamento del SIRT forma parte de la Agenda Regulatoria del año 2022 del OSIPTEL.

Cabe señalar, que el SIRT, como sistema, es el conjunto de elementos que buscan la consecución de ciertos objetivos, sobre la base de principios que fundamentan las disposiciones del Reglamento del SIRT. Como parte de dicho sistema, la plataforma del SIRT constituye el medio informático que sirve de herramienta para el cumplimiento de las disposiciones del referido Reglamento, y de otras disposiciones que resultarán aplicables.

Es objetivo del SIRT dar acceso a información tarifaria de manera detallada, clara, exacta, completa, consistente y oportuna, para fines de contratación de servicios públicos de telecomunicaciones; esto también a través del aplicativo “Checa Tu Plan”. Asimismo, ser fuente de información para el análisis y seguimiento del mercado, con fines de investigación, supervisión y regulación.

En años recientes, se ha generado un creciente dinamismo y mejora de la competencia, en los mercados de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otras razones, por la entrada de empresas operadoras que ofrecen servicios en diversas zonas geográficas. Un rol importante en esta mejora ha sido el desempeñado por el aplicativo web de comparación de tarifas, “Checa Tu Plan” (www.checatuplan.pe) del OSIPTEL, lanzado en febrero de 2020 para los servicios públicos móviles pospago / control, y en julio de ese mismo año para el servicio de Internet fijo ofrecido como monoprodueto o empaquetado (en dúos o tríos); el cual tiene como insumo esencial la información tarifaria del SIRT².

De otro lado, la teoría económica reconoce la existencia de asimetría de información en mercados como el de telecomunicaciones, en el cual existe diversidad de servicios ofertados y una rápida evolución de las condiciones tecnológicas y de mercado. Por ello, en el caso de los usuarios, es difícil que logren acceder a toda la información relevante para tomar decisiones óptimas; e incluso, cuando pudiesen disponer de amplia información, suele existir cierta inercia por mantener el *Statu Quo*.

Un escenario de información perfecta sería uno en el que:

- a) Antes de tomar la decisión de contratar un servicio, el usuario conozca al detalle sus necesidades y a la vez toda la oferta de planes y servicios disponibles, de modo que pueda comparar los atributos de los mismos y elegir el que más le conviene (información *ex-ante*).

² Como se detalla en el Anexo 1, las visitas de usuarios al módulo de consulta del SIRT entre enero de 2021 y febrero de 2022 representaron sólo el 11% de las visitas realizadas al aplicativo web “Checa Tu Plan”.



- b) Al momento de contratar el servicio, el usuario revise y entienda cada una de las cláusulas de su contrato, y conozca la normativa adicional que regula sus obligaciones y derechos, las cuales no necesariamente están recogidas al detalle en el contrato (información durante);
- c) Luego de contratar el servicio, el abonado tenga pleno conocimiento sobre todos los procedimientos que puede realizar, tales como migraciones, portaciones, cambios de titularidad, bajas, altas nuevas, entre otras (información ex-post).

La falta de información en alguno de estos momentos sumado a sesgos cognitivos (inercia, falta de interés para informarse) deriva en que incluso en una situación de alta intensidad competitiva, el usuario y/o abonado no puedan beneficiarse efectivamente de esta; y, por tanto, que la satisfacción del consumo de los servicios públicos de telecomunicaciones no sea la esperada.

Respecto del desconocimiento sobre la oferta disponible (desconocimiento ex-ante), la teoría económica reconoce que existe *per se* un sesgo conductual en los abonados que los hace quedarse en su mismo plan, y que esto es ajeno a los costos de cambio tradicionales, pues incluso con la posibilidad de portarse de operador o migrarse de plan, continúan en situaciones sub-óptimas.

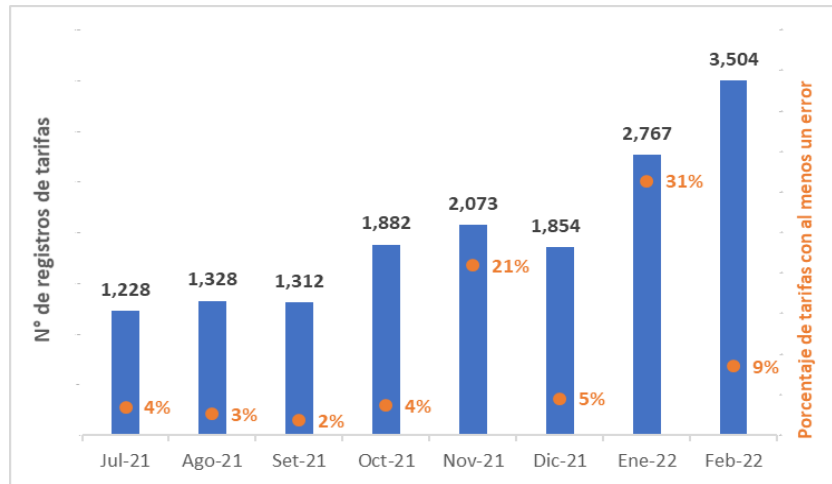
Grubb (2015) señala que en mercados como este donde existe gran complejidad en la información, se da en una elección sub-óptima, pues a los usuarios les resulta difícil realizar comparaciones, aun teniendo a disposición todas las alternativas. Así, estos pueden elegir incluso planes abiertamente dominados (Bhargava et al. 2005).

En ese contexto, este Organismo ha considerado necesario realizar la revisión del actual Reglamento del SIRT, en tanto se requiere de medidas para mejorar la información tarifaria registrada de modo que los usuarios puedan tomar mejores decisiones de contratación.

3.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De julio 2021 a febrero 2022 se realizaron un total de 15 948 registros de tarifas en la plataforma del SIRT, entre tarifas establecidas y promocionales. De este total de registros, 1 859 fueron realizados con algún tipo de error, lo que representa una incidencia del 11,7%, evidenciándose una tendencia creciente al respecto en el período mencionado, tal como se observa en el Gráfico N° 1. Asimismo, en el período mencionado, 41 de 66 empresas operadoras incurrieron en al menos un error en sus registros, lo que requirió la verificación de dicha información por parte de este Organismo previo a su publicación a través del aplicativo “Checa Tu Plan”.



Gráfico N° 1
REGISTRO DE TARIFAS POR MES E IMPORTANCIA DE REGISTROS CON AL MENOS UN ERROR

Fuente: SIRT

Lo anterior podría evidenciar la existencia de un problema respecto de la actual eficacia de los instrumentos con los que se disponen para el logro de los objetivos del SIRT. En el Anexo 1 del presente informe se muestra un mayor detalle de la casuística y de las evidencias identificadas respecto de dicho problema.

Sobre el particular, el problema puede ser abordado desde siete ámbitos complementarios: a) calidad de la información tarifaria registrada, b) relevancia y concordancia de la información tarifaria registrada, c) accesibilidad a la información tarifaria registrada, d) confianza del público respecto de la información tarifaria publicada, e) ofrecimiento de tarifas previamente registradas, f) régimen sancionador y g) procesos de registro, acreditación y extracción de la información registrada.

A. Calidad de la información tarifaria registrada

Este ámbito del problema está referido a la existencia de información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT, que refleja oportunidades de mejora en cuanto a la calidad de la información.

Al respecto, se han identificado registros tarifarios realizados por las empresas operadoras que resultan poco claros, contradictorios, inexactos, incompletos y/o desactualizados. Ello evidencia la necesidad de realizar algunas modificaciones normativas referidas al registro de tarifas, ya que por ejemplo la normativa vigente no contempla la posibilidad de rectificación en caso de error en el registro, originado por la posible falta de conocimiento o entendimiento cabal de la aplicación de las disposiciones normativas en materia de registro de tarifas o de la plataforma del



SIRT, o por la poca diligencia, en el caso de algunas empresas operadoras, para realizar el registro de sus tarifas de manera correcta, entre otras causas.

En efecto, se han identificado algunos **registros tarifarios que no observan ciertas disposiciones normativas**. Así, se tiene el caso de registro de tarifas establecidas registradas como si fueran tarifas promocionales, y tarifas promocionales registradas como si fueran tarifas establecidas; por ejemplo, en el caso de tarifas establecidas de planes dúo (Internet fijo + televisión por suscripción) registradas como tarifas promocionales. También se observaron casos en los que no se registran adecuadamente las tarifas promocionales, ni las renovaciones de las mismas, siendo lo más común el registro de “renovaciones de tarifas promocionales” como “nuevas tarifas promocionales”.

Asimismo, la evidencia analizada muestra el **uso incorrecto de las distintas opciones de registro tarifario**, disponibles en el módulo de registro de la plataforma del SIRT. Por ejemplo, puede destacarse algunos casos, como el registro de una reducción tarifaria cuando se trata de una mejora en algún atributo del servicio asociado a la tarifa (p.e. velocidad, datos disponibles, etc.); el registro de una nueva tarifa establecida indicando el cese de la comercialización de la misma, en lugar de utilizar directamente la función “cese”; el registro de tarifas de planes dúo como si fueran tarifas monoproducto de Internet fijo, en lugar de registrarlas como tarifas de servicio "Convergente / Empaquetado", entre otros casos de uso incorrecto de las referidas opciones de registro.

Se han identificado también **registros tarifarios poco claros respecto de la "cantidad de datos de transmisión" (topes de descarga) para el servicio de Internet fijo**, en los que no es posible evidenciar si efectivamente la velocidad contratada tiene topes de descarga con reducción de velocidad, o si la tarifa permite el acceso ilimitado a la velocidad contratada.

Se observa también ciertas **inconsistencias en la información registrada**, por ejemplo: el "valor del servicio" señalado en la sección “características específicas” se contradice con el valor señalado en la sección de “características”; las tarifas establecidas asociadas a una tarifa promocional se registran en la sección de “restricciones”; se menciona la tecnología HFC en la sección de “características” pero en el nombre de la tarifa se señala tecnología FTTH; el alcance de la tarifa señalado en la sección de “características generales” difiere de lo señalado en la sección de restricciones; el "valor del plan" de un servicio "Convergente / Empaquetado" no corresponde a la suma de los valores de los servicios que lo componen, lo que generará errores en caso se registre algún incremento tarifario respecto de dicho plan; entre otros casos de inconsistencias en los registros tarifarios.



De otro lado, se observan **tarifas que se presume que ya no se encuentran en comercialización** (por estar dominadas por otras tarifas³), pero que sin embargo, aún no han sido cesadas en la plataforma del SIRT por parte de las empresas operadoras. También se observan ceses de comercialización de tarifas que han sido realizados de manera errónea y/o extemporánea.

Así mismo, se observan **registros tarifarios realizados de manera extemporánea**, es decir, cuya fecha de registro es posterior a la fecha de entrada en vigencia de la tarifa registrada. Lo señalado se debería, entre otras causas, a que algunas empresas operadoras no llevarían un adecuado control de las tarifas establecidas que dejan de comercializar y que aún no han sido cesadas en la plataforma del SIRT, o de las tarifas que comercializan sin haberlas registrado previamente; o al poco conocimiento de las disposiciones normativas al respecto.

Cabe hacer notar, que las imprecisiones en la información de los registros tarifarios en la plataforma del SIRT generan la necesidad de verificación por parte de este Organismo, a fin de evitar que las posibles inconsistencias en los registros tarifarios se reflejen en el aplicativo web “Checa Tu Plan”, lo que representa costos adicionales para el regulador.

En tal sentido, resulta necesario precisar en el reglamento del SIRT qué información específica debe ser consignada en los registros tarifarios, como mínimo. Asimismo, se requiere otorgar a las empresas operadoras mecanismos para la actualización de cierta información, y mecanismos para la rectificación de errores de registro de manera excepcional, respecto de aquella información que resulte más relevante para los usuarios, en especial aquella que alimenta al aplicativo web “Checa Tu Plan”.

Finalmente, corresponde incrementar el apoyo a las empresas operadoras a través de talleres de orientación, publicar una guía para el registro de tarifas, implementar alertas ante ciertos errores de registro, y efectuar una mayor difusión de la correcta aplicación de la normativa.

B. Relevancia y concordancia de la información tarifaria registrada

Este ámbito del problema está referido a la falta de cierta información relevante en diversos registros tarifarios, y a la falta de concordancia entre la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT versus la información publicada en los diversos canales de difusión de las empresas operadoras.

Se ha evidenciado que algunas empresas no consignan toda la información relevante en ciertos registros tarifarios. Por ejemplo, en el caso del servicio de Internet fijo, algunas empresas operadoras registran tarifas sin informar la velocidad de carga (subida) contratada, ni la velocidad mínima garantizada de carga.

³ Tarifa con mejores atributos del servicio asociado a la misma, en comparación con los atributos de otra tarifa similar de la misma empresa operadora.



En tal sentido, resulta necesario identificar la información que resulte más relevante del registro tarifario, y que esta sea registrada de manera específica, de modo que los distintos atributos del servicio asociados a una tarifa, pueda ser fácilmente comparados por el usuario. Este es el caso de la información de velocidades de carga y descarga del servicio móvil y de Internet fijo, así como sus respectivas velocidades mínimas garantizadas, de las velocidades con reducción luego de consumir los topes en el caso de planes móviles ilimitados de Internet, de la cantidad de datos para compartición de datos móviles (*tethering*), entre otros.

Otro caso de falta de información relevante es el caso de la disponibilidad comercial de la tarifa registrada, información que puede experimentar cambios relevantes en corto tiempo debido a la dinámica comercial existente, en especial para el servicio de Internet fijo y de televisión por suscripción. Dicha información reflejaría la disponibilidad efectiva de una tarifa, con ciertas características y restricciones, para su contratación en un área geográfica determinada, la cual resulta más precisa y relevante que la información de restricción de cobertura del servicio, el cual es un concepto más potencial en función a la disponibilidad técnica.

En tal sentido, resulta necesario contar con la información de la disponibilidad comercial de las tarifas establecidas a un nivel distrital, en especial para ciertos servicios, a fin de permitir a los usuarios, por ejemplo, identificar otras ofertas comerciales alternativas en su distrito ante posibles incrementos tarifarios, que les permitan mantener los atributos del servicio con un valor de renta mensual similar, o muy cercano, al que venía pagando previo a dicho incremento tarifario. Ello podría neutralizar total o parcialmente el impacto de un eventual incremento tarifario.

Dicha información permitirá comparar de manera automatizada la oferta comercial actualizada a nivel distrital. Al respecto, particularmente se requiere focalizar la implementación de esta medida para las tarifas establecidas de los servicios fijos (Internet fijo, televisión por suscripción y telefonía fija)⁴.

De otro lado, se han identificado **registros tarifarios en la plataforma del SIRT cuya información consignada no concuerda con la información señalada en los medios digitales** de algunas empresas operadoras, respecto de una misma tarifa. Al respecto, la evidencia muestra una falta de concordancia, entre otros casos, respecto de la renta mensual y la velocidad contratada en el caso de tarifas de Internet fijo. Sobre el particular, resulta necesario precisar en el Reglamento del SIRT que en estos casos la operadora incurrirá en infracción.

⁴ Cabe señalar que a fines del 2021 se inició, por carta, la solicitud a las empresas operadoras de Internet fijo, de precisar en el SIRT la disponibilidad geográfica de las tarifas hasta el nivel distrital, de sus planes en comercialización. Como se verá más adelante, al 24 de febrero de 2022, de un total de 54 empresas operadoras, aproximadamente 22 no habían realizado ninguna precisión de lo solicitado. Entre ellas se encontraban las empresas Telefónica del Perú, América Móvil y Entel.



C. Accesibilidad a la información tarifaria registrada

Este ámbito del problema está referido a la **poca accesibilidad, de manera directa, por parte de los usuarios a la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT**. Sobre el particular, entre enero de 2021 y febrero de 2022 las visitas directas al módulo de consulta de la plataforma del SIRT representaban sólo el 11% de las visitas realizadas al módulo de consulta del aplicativo web “Checa Tu Plan”, en el mismo periodo.

A través del módulo de consulta de la plataforma del SIRT, para ciertos criterios de búsqueda, se muestra, por ejemplo, la lista total de tarifas registradas por una operadora en particular, observándose varios nombres de tarifas que se asemejan entre sí, lo que dificultaría al usuario identificar fácilmente a cuál tarifa registrada en el SIRT correspondería la tarifa ofrecida por la empresa operadora en sus distintos canales de difusión y comercialización.

No obstante, cuando los usuarios acceden al aplicativo web “Checa Tu Plan”, para el servicio de Internet fijo (monoproducto y empaquetado) y el servicio público móvil (pospago y control), acceden de manera indirecta a la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT para dichos servicios. Dicha información está acotada a tarifas establecidas en comercialización y ordenadas ascendentemente en función al nivel de renta mensual, lo que permite comparar la oferta comercial entre empresas operadoras.

De esta manera, la evidencia recogida sobre las visitas reflejaría que el acceso indirecto a la información tarifaria del SIRT, a través del aplicativo web “Checa Tu Plan”, permitiría a los usuarios mitigar en parte la poca accesibilidad que tienen, de manera directa, a la referida información.

De otro lado, la información **tarifaria disponible en los diversos canales de difusión y comercialización de algunas empresas operadoras no cuenta con todo el detalle**, que sí forman parte de la ficha informativa de los registros tarifarios en la plataforma del SIRT. Asimismo, **la información disponible en dichos canales de difusión y comercialización de las empresas operadoras tampoco refleja la totalidad de la oferta comercial disponible**, que sí se encuentra registrada en la plataforma del SIRT.

Al respecto, una de las principales causas de la poca accesibilidad a información tarifaria más detallada, que se encuentra registrada en la plataforma del SIRT, es la falta de mecanismos de vinculación de la información tarifaria publicada por las empresas operadoras en sus medios digitales (páginas web y redes sociales), con el respectivo registro tarifario en la plataforma del SIRT, correspondiente a un determinado código SIRT y su ficha informativa de registro, ya sea para tarifas establecidas, como para tarifas promocionales.



D. Confianza del público respecto de la información tarifaria publicada

Este ámbito del problema está referido a la **cierta desconfianza por parte del público respecto de la oferta comercial de nuevas empresas operadoras, debidamente habilitadas, que publican información tarifaria en diversos medios digitales**. Esta desconfianza, originada por el desconocimiento de estas nuevas empresas, reduciría las opciones del usuario para optar por nuevas alternativas para la contratación de servicios en sus localidades.

En efecto, se ha evidenciado que para los usuarios resulta difícil conocer si alguna empresa operadora relativamente nueva, que ofrece servicios públicos de telecomunicaciones en diversos medios digitales (páginas web y redes sociales) es una empresa formal (i.e.: si cuenta con los títulos habilitantes otorgados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones). Al respecto, la información precisa de las empresas operadoras habilitadas para ofrecer servicios públicos de telecomunicaciones se encuentra publicada en el portal del gobierno (gob.pe) pero es poco accesible y resulta muy especializada para los usuarios; sobre todo cuando las ofertas tarifarias son publicadas sólo en medios digitales distintos a las páginas web de las empresas operadoras.

Lo señalado anteriormente origina que dichos usuarios no tengan certeza de que las condiciones tarifarias ofrecidas en dichos medios digitales, se encuentran en el ámbito de supervisión del OSIPTEL para salvaguarda de sus intereses como usuarios. Ello puede desincentivar a algunos usuarios a considerar a dichas ofertas comerciales como alternativas para la contratación de servicios.

En virtud de lo señalado, resulta necesario facilitar el acceso a los usuarios a la información de los títulos habilitantes de estas empresas operadoras, con el fin de incrementar sus opciones para la contratación de servicios. Para ello, las empresas operadoras deben publicar de manera visible en los medios digitales en los que publican información tarifaria, el número de resolución y/o registro que las identifique como empresas operadoras habilitadas para ofrecer servicios públicos de telecomunicaciones.

Es preciso señalar que las acciones de fiscalización respecto de la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin contar con los títulos habilitantes requeridos, son facultad expresa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General. Asimismo, cuando el OSIPTEL otorga credenciales a las empresas operadoras para registrar tarifas en la plataforma del SIRT, se verifica que dichas empresas operadoras cuenten con los referidos títulos habilitantes.

E. Ofrecimiento de tarifas previamente registradas

Este ámbito del problema está referido al hecho de que **existen algunas empresas operadoras que ofrecen tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones,**



sin haberlas registrado previamente en la plataforma del SIRT; y en algún caso, sin ni siquiera haber solicitado las credenciales para registrar sus tarifas.

Ello puede deberse, entre otros, al desconocimiento o descuido por parte de algunas empresas operadoras para cumplir con la obligación de registro de las tarifas en la plataforma del SIRT previo a su ofrecimiento, y/o con la obligación de solicitar credenciales para el registro de tarifas. Otra causa podría ser que algunas empresas operadoras que, estando acreditadas para registrar sus tarifas en la plataforma de SIRT, no llevan un control adecuado de cuáles tarifas establecidas que ofrecen aún no se encuentran registradas en la plataforma del SIRT.

Al respecto, la evidencia muestra que existen empresas operadoras que ofertan tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones sin haber registrado previamente las mismas en la plataforma del SIRT, como es el caso de tarifas del servicio de Internet fijo (ver anexo 1).

De otro lado, la falta de comunicación oportuna a este Organismo acerca de los cambios en la denominación comercial, el uso de marcas comerciales por acuerdos con otras empresas operadoras, entre otros, dificulta la identificación oportuna de las empresas operadoras aún no acreditadas para registrar tarifas en la plataforma del SIRT que, no obstante, vendrían ofertando tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones en canales digitales.

F. Régimen Sancionador

Este ámbito del problema está referido al Régimen Sancionador como instrumento para incentivar una mejor conducta por parte de las empresas operadoras en el registro de sus tarifas en la plataforma del SIRT. Al respecto, si bien algunos registros inadecuados se pueden relacionar con desconocimiento de la plataforma SIRT o de las disposiciones normativas, otras pueden estar vinculadas con la falta de precisiones respecto de las disposiciones para el registro de tarifas.

Sobre el particular, existe una oportunidad de mejora en la aplicación de las disposiciones normativas a través de la realización de precisiones en dichas disposiciones vigente. Ello para dar mayor claridad a las empresas operadoras y permitirles advertir con mayor facilidad cuándo están incumpliendo alguna disposición normativa relacionada al registro de tarifas.

De otro lado, resulta necesario incorporar como parte del régimen sancionador algunas conductas pasibles de sanción aún no consideradas, así como precisar algunas ya existentes, con el fin de incentivar el adecuado registro de tarifas. Así, se evidencia la necesidad de incorporar como infracción, el registrar tarifas establecidas como tarifas promocionales, y tarifas promocionales como tarifas establecidas; el no renombrar la tarifa en los casos en los que resulte confuso para el usuario, señalados en el Reglamento (p.e. ante un cambio de tarifa o atributo que forme parte del nombre de la tarifa); el que exista contradicción entre la información tarifaria registrada en la



plataforma del SIRT, y la publicada en sus canales de difusión y comercialización respecto de una tarifa en particular, entre otras causales de infracción.

G. Procesos de registro, acreditación y extracción de la información registrada

Este ámbito del problema está referido a los diversos procesos para: (i) el registro de tarifas, (ii) la acreditación de las empresas operadoras (usuario y contraseña de la cuenta principal para el acceso al módulo de registro), y (iii) la extracción de la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.

Un aspecto importante asociado con el proceso de registro son las funcionalidades disponibles en la plataforma del SIRT para el registro de tarifas. Al respecto, algunas empresas operadoras vienen registrando de forma masiva numerosos cambios de tarifas y/o cambio de sus características, erratas, ceses de tarifas, renombres y de renovaciones, etc. Actualmente, estas modificaciones deben realizarse registro por registro, sin embargo, dicho proceso podría mejorarse si se habilitara funcionalidades masivas para dichos casos.

Otro aspecto asociado con el proceso de registro son las acciones de seguridad que deben implementar las empresas operadoras. Sobre el particular, es responsabilidad de estas monitorear los accesos de su personal designado para el registro de tarifas con el módulo de registro de la plataforma del SIRT, en especial para el caso de las cuentas secundarias que son generadas por el administrador de la cuenta principal, y de ser el caso, implementar las acciones de seguridad que se requieran.

Al respecto, resulta necesario establecer que, en el proceso de registro de tarifas en la plataforma del SIRT, así como en el uso de otras funciones respecto de tarifas ya registradas, es de entera responsabilidad de las empresas operadoras el salvaguardar durante el proceso de registro la integridad de la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.

En el caso del proceso de acreditación de las empresas operadoras para el acceso al módulo de registro de tarifas en la plataforma del SIRT se observa que, actualmente, se requiere de varias interacciones con la empresa operadora que solicita la acreditación, lo que implica un mayor tiempo entre la solicitud y la efectiva acreditación de estas. Ello debido principalmente a que la solicitud de la empresa operadora no adjunta toda la información necesaria para la referida acreditación. Asimismo, el actual proceso de acreditación para el registro en la plataforma del SIRT no dispone de la funcionalidad de autogeneración de credenciales (usuario y contraseña de la cuenta principal), ni la validación en línea de la información presentada por las empresas operadoras, lo que de implementarse podría reducir las referidas interacciones.

De otro lado, la extracción y procesamiento de la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT se realiza actualmente de manera manual, lo que implica un mayor uso de recursos asignados a dicha actividad. Al respecto, existe una gran



oportunidad de mejora a través de la implementación de procesos automatizados para la extracción sistematizada de la información registrada.

3.3 PROBLEMAS ESPECÍFICOS POR CADA ÁMBITO DEL PROBLEMA

Problemas específicos identificados

En la siguiente tabla se muestran los dieciséis problemas específicos identificados, agrupados en los siete ámbitos del problema.

Tabla N° 1

PROBLEMAS ESPECÍFICOS POR CADA ÁMBITO DEL PROBLEMA

ÁMBITOS DEL PROBLEMA	PROBLEMAS ESPECÍFICOS (PE)
A. Calidad de la información tarifaria registrada	PE 1: Existencia de algunos registros tarifarios que no están acorde con las disposiciones normativas en materia de registro de tarifas.
	PE 2: Existencia de algunos registros tarifarios poco claros, contradictorios, inexactos, incompletos y/o desactualizados.
	PE 3: Existencia de algunos registros de ceses de comercialización y registros tarifarios realizados de manera extemporánea ; así como, errores en cuanto a la forma de registro del cese de comercialización.
	PE 4: Existencia de algunos registros de tarifas promocionales y de renovaciones de las mismas, realizados de manera incorrecta.
	PE 5: Costos de verificación de información para el regulador generados por las imprecisiones en la información de algunos registros tarifarios.
B. Relevancia y concordancia de la información tarifaria registrada	PE 6: Falta de información precisa respecto de la disponibilidad geográfica de las tarifas establecidas en comercialización.
	PE 7: Existencia de algunos registros en los que no se registra toda la información tarifaria relevante.
	PE 8: Falta de concordancia , en el caso de ciertos registros tarifarios, entre la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT, para una tarifa en particular, con la información publicada en los medios de difusión y/o comercialización de la empresa operadora respecto de dicha tarifa.
C. Accesibilidad a la información tarifaria registrada	PE 9: Existencia de poca accesibilidad por parte del público en general a la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.
D. Confianza del público respecto de la información tarifaria publicada en medios digitales	PE 10: Existencia de algunas tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones ofrecidas en medios digitales, en los que no es posible identificar por parte de los usuarios , si la empresa operadora está habilitada para tal fin, y por ende, dichos usuarios no tienen certeza de que las condiciones tarifarias ofrecidas están bajo el ámbito de supervisión del OSIPTEL para salvaguarda de sus intereses.



ÁMBITOS DEL PROBLEMA	PROBLEMAS ESPECÍFICOS (PE)
E. Ofrecimiento de tarifas previamente registradas en la plataforma del SIRT	PE 11: Existencia de algunas empresas operadoras que ofrecen servicios públicos de telecomunicaciones, sin haber registrado previamente sus tarifas en la plataforma del SIRT.
F. Régimen Sancionador	PE 12: Existencia de oportunidades de mejora en cuanto a precisiones en la normativa para mejorar la efectividad del régimen sancionador.
G. Procesos de registro, acreditación y extracción de la información registrada	PE 13: El actual proceso de acreditación de las empresas operadoras para el registro de tarifas requiere de varias interacciones por la presentación de información incompleta, lo que implica un mayor tiempo entre la solicitud y la efectiva acreditación de estas.
	PE 14: La extracción y procesamiento de la información tarifaria realizado actualmente de manera manual, dificulta el acceso rápido a la información tarifaria para el seguimiento del mercado con fines de supervisión, regulación y de investigación por parte de terceros.
	PE 15: Existencia de eventos masivos de registro: (i) cambios en el valor de la tarifa, (ii) cambios de características de la tarifa, (iii) erratas, (iv) ceses de tarifas, (v) renombres y (vi) renovaciones, son realizados de manera individual (registro por registro) .
	PE 16: Falta de evidencia del monitoreo por parte de las empresas operadoras , de los accesos del personal designado para el registro de tarifas en la plataforma del SIRT, que podría ocasionar posible vulneración a la integridad de la Información tarifaria durante el proceso de registro .

Elaboración propia

Al respecto, en el Anexo 1 del presente informe se muestra un mayor detalle de la casuística y evidencias identificadas para los problemas específicos anteriormente descritos.

3.4 SEGMENTO OBJETIVO: ¿QUIÉNES TIENEN EL PROBLEMA?

Considerando la finalidad de acceso a la información tarifaria, el segmento objetivo lo constituyen las personas, naturales o jurídicas, que, en un momento determinado requiere de información tarifaria de servicios públicos de telecomunicaciones, sus características particulares y las restricciones aplicables a las mismas, con las siguientes finalidades de acceso a dicha información:

- (i) Contratación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- (ii) Investigación de mercado con fines comerciales y académicos.
- (iii) Seguimiento del mercado con fines de supervisión y/o regulación.

Para el caso del acceso a la información tarifaria con fines de contratación de servicios públicos de telecomunicaciones, se pueden identificar las siguientes necesidades:



Tabla N° 2
**INFORMACIÓN TARIFARIA CON FINES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 (USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES)**

PRINCIPALES CIRCUNSTANCIAS DE NECESIDAD DE INFORMACIÓN	INFORMACIÓN TARIFARIA REQUERIDA	DISPONIBILIDAD ACTUAL
Contratación de una nueva línea móvil postpago/control	Información sobre la mejor alternativa para contratar una nueva línea postpago/control.	Si bien está disponible en el aplicativo web “checa tu plan”, el usuario recurre por lo general a lo publicado por las empresas operadoras en sus páginas web.
Migración a otro plan de la misma operadora móvil, para línea postpago/control	Información sobre la mejor alternativa para migración.	En el caso de tarifas cesadas al usuario no le resulta fácil comparar planes disponibles para migración, ya que estos no se encuentran el aplicativo web “checa tu plan”, ni por lo general en la web de las empresas operadoras.
Portabilidad de línea móvil postpago/control o prepago hacia otra empresa operadora	Información sobre la mejor alternativa para portabilidad.	Si bien está disponible en el aplicativo web “checa tu plan”, el usuario recurre muchas veces a lo publicado por las empresas operadoras en sus páginas web.
Renovación de equipo asociado a una línea móvil	Información sobre la mejor alternativa para renovación de equipo.	No le resulta fácil al usuario comparar planes disponibles para renovación de equipo.
Contratación del servicio de Internet fijo	Información de velocidad real de descarga y de subida para Internet fijo.	Incertidumbre para el usuario respecto de la velocidad real de descarga y de subida.
Contratación de un plan tarifario familiar	Información sobre el mejor plan tarifario empaquetado.	Incertidumbre para el usuario respecto del detalle y restricciones de la oferta de servicios empaquetados.
Contratación de paquetes prepago móvil (voz y datos)	Información de atributos y valores de paquetes prepago móvil.	No le resulta fácil para el usuario comparar las distintas ofertas tarifarias para el servicio prepago móvil registradas en el SIRT.
Contratación del servicio de televisión por suscripción	Información sobre la parrilla de canales y valores de tarifas de televisión por suscripción monoproducción.	No es fácil para el usuario comparar las distintas ofertas comerciales de televisión por suscripción, registradas en el SIRT por lo que recurre a lo publicado por las empresas operadoras en sus páginas web.
Revisión de características del servicio ya contratado	Información detallada de las condiciones que actualmente tiene vigente una tarifa contratada.	No resulta fácil para el usuario identificar las características de la tarifa contratada. Por lo general ya no está disponible en la web de la empresa operadora cuando deja de estar en comercialización.

Elaboración propia

Para el caso del acceso a la información tarifaria para investigación del mercado con fines comerciales y académicos, se pueden identificar las siguientes necesidades:



Tabla N° 3

**INFORMACIÓN TARIFARIA CON FINES DE INVESTIGACIÓN
(EMPRESAS OPERADORAS E INVESTIGADORES EN GENERAL)**

PRINCIPALES CIRCUNSTANCIAS DE NECESIDAD DE INFORMACIÓN	INFORMACIÓN TARIFARIA REQUERIDA	DISPONIBILIDAD ACTUAL
Investigación de mercado con fines académicos	Información tarifaria que evidencie tendencias del mercado, en los distintos servicios y segmentos. No se requiere información atomizada de casos particulares.	No se dispone de información procesada en bases de datos descargables sobre tarifas y sus características asociadas, por lo que la obtención de información debe ser realizada de manera manual desde el módulo de consulta de tarifas de la plataforma del SIRT.
Investigación de mercado con fines comerciales		

Elaboración propia

Para el caso del acceso a la información tarifaria para el seguimiento del mercado con fines de supervisión y/o regulación, se pueden identificar las siguientes necesidades:

Tabla N° 4

**INFORMACIÓN TARIFARIA CON FINES DE SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN
(ENTIDADES GUBERNAMENTALES)**

PRINCIPALES CIRCUNSTANCIAS DE NECESIDAD DE INFORMACIÓN	INFORMACIÓN TARIFARIA REQUERIDA	DISPONIBILIDAD ACTUAL
Seguimiento de mercado con fines regulatorios (acciones normativas y no normativas)	Información que evidencie tendencias del mercado en cuanto a tarifas, en los distintos servicios y segmentos. Información tarifaria requerida para alimentar aplicativos de comparación de tarifas que dinamicen la competencia.	No se dispone de automatización para la extracción de la información sistematizada, por lo que la obtención de información debe ser realizada de manera manual desde el módulo de consulta de tarifas de la plataforma del SIRT.
Seguimiento de mercado con fines de identificación de conductas particulares que puedan afectar al usuario (acciones de verificación para el uso de la información y acciones de fiscalización)	Información sobre características y restricciones de determinadas tarifas registradas.	La extracción de información de los registros tarifarios de la plataforma del SIRT son realizados de manera individual desde el módulo de consulta de tarifas de la plataforma del SIRT.

Elaboración propia



3.5 PERMANENCIA DEL PROBLEMA EN CASO DE NO INTERVENCIÓN

3.5.1 Afectación del problema por finalidad de acceso a la información

Cada problema específico puede afectar a una o más finalidades de acceso a la información tarifaria, por lo que, dependiendo a cuantas finalidades de acceso afecta cada problema específico, se pueden agregar los valores del grado de afectación asignados a cada finalidad de acceso, lo que reflejaría la gravedad que implica cada problema específico identificado.

A continuación, se asignan los valores que reflejarían, de manera ordinal, el grado de afectación de cada tipo de problema específico.

Tabla N° 5

GRADO DE AFECTACIÓN SEGÚN FINALIDAD DE ACCESO

FINALIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AFECTADA	TIPO DE PROBLEMA ESPECÍFICO	GRADO DE AFECTACIÓN
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Problema específico que afecta al acceso a información tarifaria con fines de contratación de servicios públicos de telecomunicaciones.	3
INVESTIGACIÓN	Problema específico que afecta el acceso a información tarifaria con fines de investigación comercial y académica.	2
SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	Problema específico que afecta el acceso a información tarifaria con fines de seguimiento del mercado para efectos de supervisión y/o regulación.	1

Elaboración propia

Como se observa, se asigna un mayor grado de afectación cuando se trata del acceso a la información tarifaria con fines de contratación de servicios públicos de telecomunicaciones, debido a que el costo de información para el usuario es mucho mayor, en términos relativos, que para los agentes que requieren información tarifaria con fines de investigación, supervisión o regulación.

De otro lado, la decisión de realizar investigación es más sensible frente al costo de información, en comparación con una entidad pública la cual debe cumplir cabalmente con sus funciones de supervisión y/o regulación, aunque deba asumir un mayor costo por acceso y/o verificación a la información, por lo que el grado de afectación asignado por dejar de hacer investigación sería mucho mayor para la sociedad. Asimismo, las limitaciones de acceso a la información tarifaria con fines de supervisión y/o regulación pueden ser atenuadas con acciones focalizadas y medidas sancionadoras de ser el caso.



3.5.2 Grado de afectación de los problemas específicos

Con el objeto de mostrar, en términos relativos, el impacto de cada problema específico, a continuación, se muestra el grado de afectación de cada problema específico según la finalidad de acceso a la información tarifaria que resultaría afectada, considera los grados de afectación asignados en la Tabla N° 5.

Tabla N° 6
AFECTACIÓN POR FINALIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ÁMBITO DEL PROBLEMA	PROBLEMAS ESPECÍFICOS (PE)	FINALIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	GRADO DE AFECTACIÓN ASIGNADA
A. Calidad de la información tarifaria registrada	PE 1: Existencia de algunos registros tarifarios que no están acorde con las disposiciones normativas en materia de registro de tarifas.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	3
		INVESTIGACIÓN	2
		SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	1
	PE 2: Existencia de algunos registros tarifarios poco claros, contradictorios, inexactos, incompletos y/o desactualizados.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	3
		INVESTIGACIÓN	2
		SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	1
	PE 3: Existencia de algunos registros de ceses de comercialización y registros tarifarios realizados de manera extemporánea ; así como, errores en cuanto a la forma de registro del cese de comercialización.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	3
		INVESTIGACIÓN	2
		SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	1
	PE 4: Existencia de algunos registros de tarifas promocionales y de renovaciones de las mismas, realizados de manera incorrecta.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	3
		INVESTIGACIÓN	2
		SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	1
PE 5: Costos de verificación de información para el regulador generados por las imprecisiones en la información de algunos registros tarifarios.	INVESTIGACIÓN	2	
	SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	1	
B. Relevancia y concordancia de la información tarifaria registrada	PE 6: Falta de información precisa respecto de la disponibilidad geográfica de las tarifas establecidas en comercialización.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	3
		INVESTIGACIÓN	2
		SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	1
	PE 7: Existencia de algunos registros en los que no se registra toda la información tarifaria relevante.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	3
		INVESTIGACIÓN	2
		SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	1



ÁMBITO DEL PROBLEMA	PROBLEMAS ESPECÍFICOS (PE)	FINALIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	GRADO DE AFECTACIÓN ASIGNADA
	PE 8: Falta de concordancia , en el caso de ciertos registros tarifarios, entre la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT, para una tarifa en particular, con la información publicada en los medios de difusión y/o comercialización de la empresa operadora respecto de dicha tarifa.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	3
		INVESTIGACIÓN	2
C. Accesibilidad a la información tarifaria registrada	PE 9: Existencia de poca accesibilidad por parte del público en general a la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	3
D. Confianza del público respecto de información tarifaria publicada en medios digitales	PE 10: Existencia de algunas tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones ofrecidas en medios digitales, en los que no es posible identificar por parte de los usuarios , si la empresa operadora está habilitada para tal fin, y por ende, dichos usuarios no tienen certeza de que las condiciones tarifarias ofrecidas están bajo el ámbito de supervisión del OSIPTEL para salvaguarda de sus intereses .	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	3
E. Ofrecimiento de tarifas previamente registradas en la plataforma del SIRT	PE 11: Existencia de algunas empresas operadoras que ofrecen servicios públicos de telecomunicaciones, sin haber registrado previamente sus tarifas en la plataforma del SIRT.	SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	1
F. Régimen Sancionador	PE 12: Existencia de oportunidades de mejora en cuanto a precisiones en la normativa para mejorar la efectividad del régimen sancionador.	SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	1
G. Procesos de registro, acreditación y extracción de la información registrada	PE 13: El actual proceso de acreditación de las empresas operadoras para el registro de tarifas requiere de varias interacciones por la presentación de información incompleta, lo que implica un mayor tiempo entre la solicitud y la efectiva acreditación de estas.	SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	1
	PE 14: La extracción y procesamiento de la información tarifaria realizado actualmente de manera manual, dificulta el acceso rápido a la información tarifaria para el seguimiento del mercado con fines de supervisión, regulación y de investigación por parte de terceros.	INVESTIGACIÓN	2
		SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	1
	PE 15: Existencia de eventos masivos de registro: (i) cambios en el valor de la tarifa, (ii) cambios de características de la tarifa, (iii) erratas, (iv) ceses de tarifas, (v) renombres y (vi) renovaciones, son realizados de manera individual (registro por registro) .	SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	1



ÁMBITO DEL PROBLEMA	PROBLEMAS ESPECÍFICOS (PE)	FINALIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	GRADO DE AFECTACIÓN ASIGNADA
	PE 16: Falta de evidencia del monitoreo por parte de las empresas operadoras , de los accesos del personal designado para el registro de tarifas en la plataforma del SIRT, que podría ocasionar posible vulneración a la integridad de la Información tarifaria durante el proceso de registro .	SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	1

Elaboración propia

A continuación, se listan los problemas específicos ordenados de un mayor a un menor grado de afectación, en término acumulados:

Tabla N° 7

PROBLEMAS ESPECÍFICOS LISTADOS POR ORDEN DE AFECTACIÓN

PROBLEMAS ESPECÍFICOS (PE)	AFECTACIÓN ACUMULADA
PE 1: Existencia de algunos registros tarifarios que no están acorde con las disposiciones normativas en materia de registro de tarifas.	6
PE 2: Existencia de algunos registros tarifarios poco claros, contradictorios, inexactos, incompletos y/o desactualizados.	6
PE 3: Existencia de algunos registros de ceses de comercialización y registros tarifarios realizados de manera extemporánea; así como, errores en cuanto a la forma de registro del cese de comercialización.	6
PE 4: Existencia de algunos registros de tarifas promocionales y de renovaciones de las mismas, realizados de manera incorrecta.	6
PE 6: Falta de información precisa respecto de la disponibilidad geográfica de las tarifas establecidas en comercialización.	6
PE 7: Existencia de algunos registros en los que no se registra toda la información tarifaria relevante.	6
PE 8: Falta de concordancia, en el caso de ciertos registros tarifarios, entre la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT, para una tarifa en particular, con la información publicada en los medios de difusión y/o comercialización de la empresa operadora respecto de dicha tarifa.	5
PE 5: Costos de verificación de información para el regulador generados por las imprecisiones en la información de algunos registros tarifarios.	3
PE 9: Existencia de poca accesibilidad por parte del público en general a la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.	3
PE 10: Existencia de algunas tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones ofrecidas en medios digitales, en los que no es posible identificar por parte de los usuarios, si la empresa operadora está habilitada para tal fin, y por ende, dichos usuarios no tienen certeza de que las condiciones tarifarias ofrecidas están bajo el ámbito de supervisión del OSIPTEL para salvaguarda de sus intereses.	3



PROBLEMAS ESPECÍFICOS (PE)	AFECTACIÓN ACUMULADA
PE 14: La extracción y procesamiento de la información tarifaria realizado actualmente de manera manual, dificulta el acceso rápido a la información tarifaria para el seguimiento del mercado con fines de supervisión, regulación y de investigación por parte de terceros.	3
PE 11: Existencia de algunas empresas operadoras que ofrecen servicios públicos de telecomunicaciones, sin haber registrado previamente sus tarifas en la plataforma del SIRT.	1
PE 12: Existencia de oportunidades de mejora en cuanto a precisiones en la normativa para mejorar la efectividad del régimen sancionador.	1
PE 13: El actual proceso de acreditación de las empresas operadoras para el registro de tarifas requiere de varias interacciones por la presentación de información incompleta, lo que implica un mayor tiempo entre la solicitud y la efectiva acreditación de estas.	1
PE 15: Existencia de eventos masivos de registro: (i) cambios en el valor de la tarifa, (ii) cambios de características de la tarifa, (iii) erratas, (iv) ceses de tarifas, (v) renombres y (vi) renovaciones, son realizados de manera individual (registro por registro).	1
PE 16: Falta de evidencia del monitoreo por parte de las empresas operadoras, de los accesos del personal designado para el registro de tarifas en la plataforma del SIRT, que podría ocasionar posible vulneración a la integridad de la Información tarifaria durante el proceso de registro.	1

Elaboración propia

Cabe indicar que, sin intervención, los problemas específicos señalados persistirán en el tiempo, pudiendo ahondarse más aún.



4. OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN Y BASE LEGAL

4.1 OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN

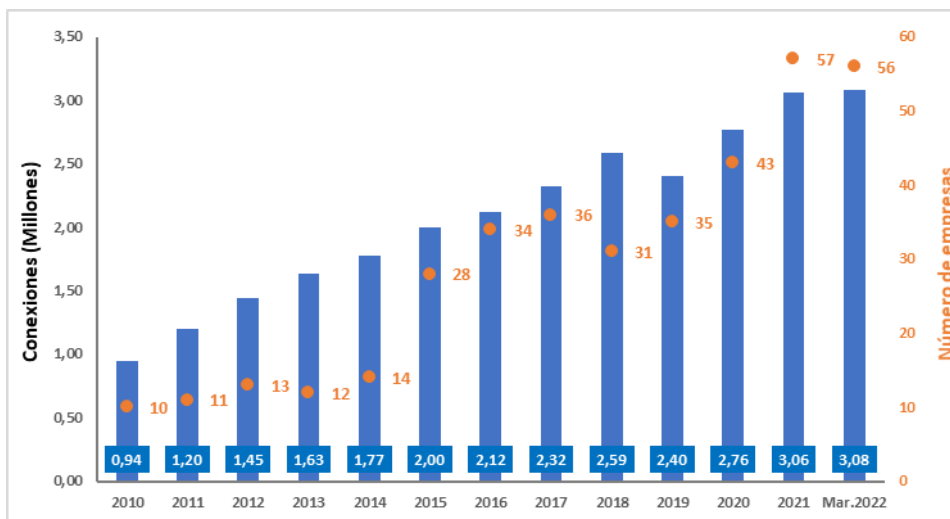
En los últimos años se ha dado un creciente dinamismo en los mercados de los servicios públicos de telecomunicaciones, principalmente en el servicio de Internet fijo en diversas regiones del país, por la incursión de nuevas empresas operadoras en la provisión del servicio de Internet fijo, así como de empresas operadoras de televisión por suscripción en el lanzamiento de ofertas de Internet.

Más recientemente, las condiciones de aislamiento y/o emergencia social que emitió el gobierno peruano debido a la pandemia desde marzo del 2020, habrían agudizado el aumento de la demanda por nuevas conexiones del servicio, así como la demanda por la mejora en la calidad (velocidad) de los servicios contratados.

Al respecto, a marzo de 2022 las conexiones del servicio de acceso a Internet fijo superaron los tres millones (3 081 190), con un total de 56 operadoras a nivel nacional; a diferencia del año 2015, con alrededor de dos millones de conexiones y 28 empresas operadoras. Entre estas nuevas empresas destacan, en particular, las que proveen el servicio de acceso a Internet fijo a través de fibra óptica.

Gráfico N° 2

EVOLUCIÓN DE CONEXIONES Y NÚMERO DE EMPRESAS QUE PROVEEN INTERNET FIJO



Fuente: PUNKU



Otro aspecto que ha incrementado el número de nuevos actores en la provisión del servicio de Internet fijo, ha sido el hecho de que proveedores tradicionales del servicio de televisión por suscripción han venido ampliando sus ofertas comerciales también al servicio de Internet. Dichas empresas operadoras, que están distribuidas a lo largo del país y posicionadas en sus respectivas comunidades, tienen una oferta comercial para Internet fijo acorde con las necesidades de sus demandas locales, ya sea como monoproducto, o como parte de paquetes dúo (Internet fijo con televisión por suscripción).

A continuación, se listan las empresas operadoras que registran en la plataforma del SIRT tarifas establecidas para los servicios de Internet fijo y televisión por suscripción, en el ámbito residencial:

Tabla N° 8
EMPRESAS OPERADORAS DE TV POR SUSCRIPCIÓN QUE TAMBIÉN PROVEEN INTERNET FIJO

N°	Empresas operadoras que registran tarifas de Internet fijo y televisión por suscripción	Área geográfica
1	AMERICA MOVIL PERU S.A.C.	Nacional
2	BEST CABLE PERU S.A.C.	Ancash, Callao y Lima
3	CABLE ANDINA S.A.C.	Puno
4	CABLE ESTACION S.R.L.	Puno
5	CABLE MASTER COMUNICACIONES S.A.C.	Lima
6	CABLE PUCALLPA S.R.L.	Ucayali
7	CABLE VISIÓN ICA S.A.C.	Ica
8	CABLENETWORK S.R.L.	Lima
9	CABLENORTV S.A.C.	Lambayeque y Tumbes
10	COMUNICACIONES J & F CABLE TV S.A.C.	Ayacucho, La Libertad y Lambayeque
11	CONEXION ACTIVA S.R.L.	La Libertad
12	CORPORACION CONEXTELECOM S.A.C.	Lima
13	ECONOCABLE MEDIA S.A.C.	Lima
14	ECONOCABLE PERÚ S.A.C.	Apurímac
15	ECONOCABLE S.A.C.	Cusco y Madre de Dios
16	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES MULTIMEDIA ALFA E.I.R.L.	Lima
17	GIGA & MEGA PLUS TV S.A.C.	Lima e Ica
18	GLOBAL CABLE S.A.C.	Tacna
19	HUANUCO TELECOM S.A.C.	Huánuco y Junín
20	INTERCONEXION TV E.I.R.L.	Junín
21	INVERSIONES TELCOTEL S.A.C.	Lima
22	MARAL TELECOMUNICACIONES S.A.C.	Piura
23	MEGACABLE NETWORK S.A.C	Arequipa
24	MULTISERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL E.I.R.L.	Lima
25	MULTIVISION S.R.L.	Arequipa



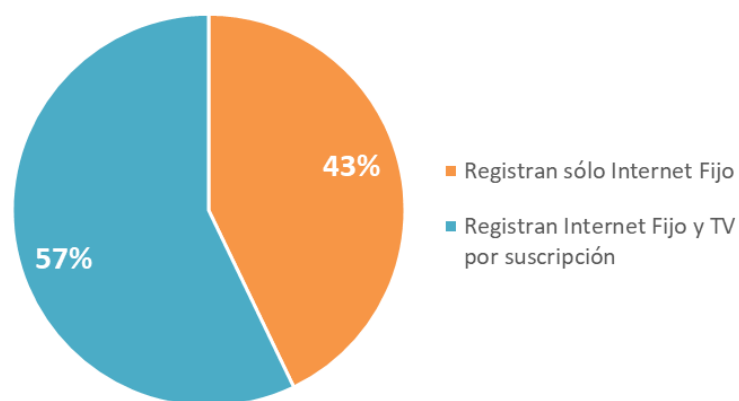
26	NORTH TELECOM S.A.C.	Lambayeque
27	OPTICOM S.A.C.	Cusco
28	QITV TELECOMUNICACIONES S.A.C.	Cajamarca
29	RED INTERCABLE PERU S.A.C.	Junín y Huancavelica
30	REDES MULTIMEDIA PERU SAC	La Libertad
31	TELECOMUNICACIONES ARGONZA S.R.L.	Cajamarca
32	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	Nacional
33	TELEVISORA DEL SUR S.A.C.	Arequipa
34	TV NOR COMUNICACIONES S.A.C.	Piura
35	VOZ Y TELEVISION S.A.C	Lima
36	WINNER SYSTEMS S.A.C.	Lima y Piura

Fuente: SIRT

Se esperaría que la tendencia de incursión de las empresas operadoras de televisión por suscripción en la provisión del servicio de Internet fijo se consolide aún más. Así, al 30 de junio de 2022, de un total de 63 empresas operadoras que contaban con tarifas establecidas en comercialización para el servicio de Internet fijo, registradas en la plataforma del SIRT, el 57% contaban también con tarifas en comercialización para el servicio de televisión por suscripción.

Gráfico N° 3

OPERADORAS QUE REGISTRAN TARIFAS DE INTERNET FIJO



Fuente: SIRT

Se espera que la oferta comercial de Internet fijo continúe ampliándose de manera descentralizada, y con ello, la dinámica competitiva entre empresas operadoras, lo que implica que se lancen continuamente ofertas comerciales, se mejoren atributos del servicio, entre otras acciones de registro en la plataforma del SIRT.



Las nuevas empresas operadoras que incursionan en la provisión del servicio de Internet fijo, así como las empresas operadoras de televisión por suscripción que lanzan ofertas del servicio de Internet fijo, requieren contar con disposiciones normativas precisas respecto del registro de sus ofertas tarifarias en el SIRT. Ello con el fin de que sus ofertas comerciales sean expuestas correctamente al público en general, principalmente a través del aplicativo “Checa Tu plan”, en igualdad de condiciones con el resto de empresas operadoras. Dicho aplicativo muestra características comparables de las distintas tarifas en comercialización, lo que favorece a la referida dinámica competitiva.

De otro lado, respecto del servicio público móvil se observa también una fuerte dinámica competitiva, reflejada en el constante lanzamiento de tarifas promocionales, principalmente aquellas que otorgan descuento en la renta por determinados meses si se realiza portabilidad. Asimismo, se observa una continua mejora de atributos del servicio (en tarifas establecidas), siendo los principales factores de competencia, en cuanto a planes pospago y control, los topes de GB de navegación en alta velocidad incluidos en cada plan y los aplicativos móviles de uso gratuito (conocidos como “*zero-rating*”) a los que el usuario puede acceder sin consumir los datos de su plan. Adicionalmente, en cuanto a los planes prepago se observa, una mejora de atributos, con la inclusión de beneficios como minutos y SMS ilimitados, así como la inclusión de aplicativos de uso ilimitados.

Al respecto, esta continua mejora de atributos en los servicios (tarifas establecidas en comercialización) es accesible para los usuarios también a través del aplicativo “Checa Tu plan”, lo que les permite a los mismos comparar las características de las distintas tarifas para la contratación de sus servicios. Para ello es esencial, el correcto registro de la oferta comercial de las empresas operadoras en la plataforma del SIRT el cual sirve de insumo para alimentar el referido aplicativo.

En consecuencia, el objetivo central de la intervención es mejorar el desempeño de los instrumentos disponibles para el logro de los objetivos en materia de acceso a la información tarifaria. Esta intervención se realiza a través de la implementación de “medidas normativas” y “medidas no normativas” de manera complementaria, que buscan resolver o atenuar los efectos de la problemática identificada.

Ello permitirá, entre otros, mejorar la calidad de la información registrada en la plataforma del SIRT, lo que significa dar acceso a información tarifaria clara, exacta, detallada, completa y oportuna, y mejorar la accesibilidad a la información tarifaria para fines de contratación de servicios públicos de telecomunicaciones –a través del aplicativo web “Checa Tu Plan”-, para fines de seguimiento del mercado, regulatorios y de investigación.



4.2 BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN

La Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece en su artículo 3 que el OSIPTEL ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 24 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el Consejo Directivo del OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa.

En ese sentido, en virtud de lo dispuesto en el inciso h) del artículo 25 del referido Reglamento, en el ejercicio de su función normativa, este Organismo tiene la facultad de dictar reglamentos sobre las condiciones de uso de los servicios que se encuentren bajo su competencia, incluyendo aquellos aspectos analizados en el presente Informe.

De otro lado, la Ley N° 26285, establece que OSIPTEL tiene la función de fijar los sistemas de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, creando condiciones tarifarias que sean compatibles con la existencia de competencia; así como la función de emitir resoluciones regulatorias dentro de los marcos establecidos por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión.

De otro lado, el artículo 5 del Reglamento de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 62-94-PCM, señala como uno de los principales objetivos de este organismo, el velar por el establecimiento y aplicación de sistemas de tarifas que permitan promover el desarrollo, modernización y mejora de la calidad y eficiencia de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como fomentar y preservar una libre, leal y efectiva competencia entre las empresas operadoras, con sujeción a los principios de no discriminación, equidad y neutralidad. De esta manera, el Artículo 6 del citado reglamento, establece que es competencia exclusiva de OSIPTEL la función de fijar los sistemas de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, establecer las reglas para su aplicación y supervisar su cumplimiento.

En esa línea, el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL, y sus modificatorias, establece la obligación a cargo de las empresas operadoras de registrar por medios electrónicos, la información de las tarifas que apliquen por la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo las características o atributos del servicio asociado a cada tarifa, así como las restricciones aplicables, debiendo cumplir con los requisitos, formatos e instrucciones establecidos por el OSIPTEL.



Dicho Reglamento General de Tarifas dispone que las empresas operadoras deberán registrar la información tarifaria por medios electrónicos en el Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL, debiendo cumplir con los requisitos, formatos e instrucciones establecidos por este organismo.

De esta manera, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 065-2015-CD/OSIPTEL se aprueba el “Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas”, lo cual puede ser modificado por norma del mismo rango, como se propone en este caso.

5. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS Y ALTERNATIVA ELEGIDA

5.1 DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS IDENTIFICADAS

En el presente caso, las alternativas tienen que ver con la implementación de medidas, ya sean del tipo “normativas” o “no normativas”, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del SIRT. A continuación, se identifican y describen las tres alternativas identificadas para contrarrestar el problema.

Tabla N° 9

ALTERNATIVAS IDENTIFICADAS PARA CONTRARRESTAR EL PROBLEMA

ALTERNATIVAS IDENTIFICADAS	BREVE DESCRIPCIÓN DE CADA ALTERNATIVA
ALTERNATIVA A (Alternativa de base: Mantener el “ <i>Statu Quo</i> ”)	Alternativa de base (representa el “<i>Statu Quo</i>”): <ul style="list-style-type: none"> Significa mantener el Reglamento vigente sin ninguna medida adicional. Significa no implementar ninguna medida no normativa. El problema público se mantiene.
ALTERNATIVA B (Implementar sólo “medidas no normativas”)	Alternativa no normativa: <ul style="list-style-type: none"> Sólo implementar medidas no normativas alineadas con los objetivos del SIRT y los principios definidos.
ALTERNATIVA C (Implementar “medidas normativas” y “medidas no normativas”)	Alternativa normativa y no normativa: <ul style="list-style-type: none"> Implementar medidas normativas adicionales a las vigentes en el actual Reglamento del SIRT. Implementar además medidas no normativas complementarias.

5.2 ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS IDENTIFICADAS

5.2.1 Objetivos de SIRT y medidas propuestas por ámbito del problema

A continuación, se señalan los objetivos del SIRT en función a la finalidad de acceso a la información tarifaria a las que están relacionadas.



Tabla N° 10
OBJETIVOS DEL SIRT SEGÚN FINALIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN TARIFARIA

FINALIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN	OBJETIVOS DE SIRT
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Dar acceso a información tarifaria detallada, clara, exacta, completa, y oportuna al público en general, para la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones.
INVESTIGACIÓN	Ser fuente de información oficial sobre las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones, para efectos de seguimiento del mercado, acciones de supervisión y regulación, así como para efectos de investigación.
SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	

En el Anexo 2 del presente informe se muestra la trazabilidad entre los ámbitos del problema, los problemas específicos y las medidas propuestas.

A continuación, se definen las medidas normativas y no normativas por cada problema específico y por cada ámbito del problema:

A. Calidad de la información tarifaria registrada

PROBLEMA ESPECÍFICO (PE)	MEDIDAS NORMATIVAS (MN) Y MEDIDAS NO NORMATIVAS (MNN)
PE 1: Existencia de algunos registros tarifarios que no están acorde con las disposiciones normativas en materia de registro de tarifas.	1. MNN 1: Mayor difusión de las disposiciones normativas sobre el registro de tarifas, y realización de talleres de orientación para el registro adecuado de la información tarifaria. 2. MN 1: Precisión respecto de que la información tarifaria registrada, además de ser detallada, exacta y completa, debe ser clara, consistente y actualizada en lo que corresponda. 3. MN 2: Disposición respecto de actualizar el registro de una tarifa establecida en determinados casos.
PE 2: Existencia de algunos registros tarifarios poco claros, contradictorios, inexactos, incompletos y/o desactualizados.	4. MN 3: Posibilidad de rectificar el registro de una tarifa establecida de manera excepcional, en determinados casos, por existencia de error en dicho registro. 5. MN 4: Precisión respecto de renombrar una tarifa establecida vigente, en determinados casos, de modo que el nombre de la tarifa no lleve a confusión al usuario.
PE 3: Existencia de algunos registros de ceses de comercialización y registros tarifarios realizados de manera extemporánea; así como, errores en cuanto a la forma de registro del cese de comercialización.	6. MNN 2: Implementación de alertas de validación en la plataforma del SIRT que notifique a las empresas operadoras de ciertos errores en los que pudieran incurrir en el registro tarifario. 7. MNN 3: Comunicaciones a las empresas operadoras para la regularización de ceses extemporáneos y de registros tarifarios extemporáneos.



PROBLEMA ESPECÍFICO (PE)	MEDIDAS NORMATIVAS (MN) Y MEDIDAS NO NORMATIVAS (MNN)
<p>PE 4: Existencia de algunos registros de tarifas promocionales y de renovaciones de las mismas, realizados de manera incorrecta.</p> <p>PE 5: Costos de verificación de información para el regulador generados por las imprecisiones en la información de algunos registros tarifarios.</p>	<p>8. MN 5: OSIPTEL publicará la “Guía de Registro en la Plataforma del SIRT”.</p>

B. Relevancia y concordancia de la información tarifaria registrada

PROBLEMA ESPECÍFICO (PE)	MEDIDAS NORMATIVAS (MN) Y MEDIDAS NO NORMATIVAS (MNN)
<p>PE 6: Falta de información precisa respecto de la disponibilidad geográfica de las tarifas establecidas en comercialización.</p>	<p>9. MN 6: Disposición para registrar la información de “Disponibilidad Comercial de la Tarifa” establecida. Plazo para registrar dicha información para el caso de tarifas en comercialización de Internet fijo, televisión por suscripción y telefonía fija.</p>
<p>PE 7: Existencia de algunos registros en los que no se registra toda la información tarifaria relevante.</p>	<p>10. MN 7: En el caso del servicio de televisión por suscripción, precisión respecto de consignar la cantidad de señales de programación, la cantidad de decodificadores que recibe el usuario contratante, la tecnología en la que se ofrece la tarifa, y las tarifas de puntos de prestación adicional.</p> <p>11. MN 8: En el caso del servicio público móvil precisión de señalar la información de velocidades de descarga y de carga, las velocidades mínimas garantizadas, la cantidad de topes de descarga de datos, las velocidades luego de agotar dichos topes, la cantidad de datos que se puede compartir con otros usuarios (<i>tethering</i>) de ser aplicable, y la tecnología en la que se ofrece la tarifa.</p> <p>12. MN 9: En el caso del servicio de Internet fijo, precisión de señalar la información de velocidades de descarga y de carga, las velocidades mínimas garantizadas, la cantidad de topes de descarga de datos, las velocidades luego de agotar dichos topes, información sobre latencia, y la tecnología en la que se ofrece la tarifa.</p>
<p>PE 8: Falta de concordancia, en el caso de ciertos registros tarifarios, entre la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT, para una tarifa en particular, con la información publicada en los medios de difusión y/o comercialización de la empresa operadora respecto de dicha tarifa.</p>	<p>13. MN 10: Precisión respecto de que exista concordancia en la información registrada de una determinada tarifa en la plataforma del SIRT, con la información publicada en los diversos medios de difusión y comercialización de la operadora respecto de la misma tarifa.</p>

C. Accesibilidad a la información tarifaria registrada

PROBLEMA ESPECÍFICO (PE)	MEDIDAS NORMATIVAS (MN) Y MEDIDAS NO NORMATIVAS (MNN)
	<p>14. MNN 4: Mayor difusión de las modalidades de acceso a la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.</p>



PE 9: Existencia de poca accesibilidad por parte del público en general a la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.

15. **MN 11:** Disposición para incluir el código SIRT en la información tarifaria publicada por las empresas operadoras en medios digitales (páginas web y redes sociales). La empresa operadora debe habilitar en el mismo Código SIRT consignado, el enlace URL que dirija a la respectiva ficha informativa de la tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.

16. **MNN 5:** Implementación de módulos de consulta complementarios para el público en general, con una mejor experiencia de usuario.

D. Confianza del público respecto de la información tarifaria publicada

PROBLEMA ESPECÍFICO (PE)	MEDIDAS NORMATIVAS (MN) Y MEDIDAS NO NORMATIVAS (MNN)
PE 10: Existencia de algunas tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones ofrecidas en medios digitales, en los que no es posible identificar por parte de los usuarios, si la empresa operadora está habilitada para tal fin, y por ende, dichos usuarios no tienen certeza de que las condiciones tarifarias ofrecidas están bajo el ámbito de supervisión del OSIPTTEL para salvaguarda de sus intereses.	17. MN 12: Disposición para que las empresas operadoras visibilicen en sus medios digitales (página web y redes sociales) la información que las acredite como empresas operadoras habilitadas para ofrecer servicios públicos de telecomunicaciones.

E. Ofrecimiento de tarifas previamente registradas en la plataforma del SIRT

PROBLEMA ESPECÍFICO (PE)	MEDIDAS NORMATIVAS (MN) Y MEDIDAS NO NORMATIVAS (MNN)
PE 11: Existencia de algunas empresas operadoras que ofrecen servicios públicos de telecomunicaciones, sin haber registrado previamente sus tarifas en la plataforma del SIRT.	18. MNN 6: Mayor difusión del proceso de acreditación de las empresas operadoras para el registro de sus tarifas en la plataforma del SIRT. 19. MNN 7: Mayor difusión de la obligación de las empresas operadoras de registrar sus tarifas en la plataforma del SIRT, previo al ofrecimiento de las mismas al público en general.

F. Régimen Sancionador

PROBLEMA ESPECÍFICO (PE)	MEDIDAS NORMATIVAS (MN) Y MEDIDAS NO NORMATIVAS (MNN)
PE 12: Existencia de oportunidades de mejora en cuanto a precisiones en la normativa para mejorar la efectividad del régimen sancionador.	20. MN 13: Precisiones en el Reglamento del SIRT que permita advertir claramente a las empresas operadoras, cuando estas están incumpliendo el mismo. 21. MNN 8: Fortalecer las acciones de supervisión respecto de la obligación de ofertar servicios de telecomunicaciones habiendo registrado previamente las tarifas en la plataforma del SIRT, y sobre la forma correcta del registro tarifario y de otras funciones respecto de las tarifas ya registradas.



G. Procesos de registro, acreditación y extracción de la información registrada

PROBLEMA ESPECÍFICO (PE)	MEDIDAS NORMATIVAS (MN) Y MEDIDAS NO NORMATIVAS (MNN)
PE 13: El actual proceso de acreditación de las empresas operadoras para el registro de tarifas requiere de varias interacciones por la presentación de información incompleta, lo que implica un mayor tiempo entre la solicitud y la efectiva acreditación de estas.	22. MN 14: Precisar la aplicación del plazo y la información requerida para la acreditación de las empresas operadoras para el registro de tarifas en la plataforma del SIRT. 23. MNN 9: Implementación gradual de procesos automatizados para la acreditación de las empresas operadoras para el registro de tarifas en la plataforma del SIRT, incluyendo la autogeneración de credenciales de acceso del usuario principal.
PE 14: La extracción y procesamiento de la información tarifaria realizado actualmente de manera manual, dificulta el acceso rápido a la información tarifaria para el seguimiento del mercado con fines de supervisión, regulación y de investigación por parte de terceros.	24. MNN 10: Implementación de procesos automatizados para la extracción y procesamiento de la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.
PE 15: Existencia de eventos masivos de registro: (i) cambios en el valor de la tarifa, (ii) cambios de características de la tarifa, (iii) erratas, (iv) ceses de tarifas, (v) renombres y (vi) renovaciones, son realizados de manera individual (registro por registro).	25. MNN 11: Implementación en la plataforma del SIRT de funcionalidades para acciones masivas de: (i) cambios en el valor de la tarifa, (ii) cambios de características de la tarifa, (iii) erratas, (iv) ceses de tarifas, (v) renombres y (vi) renovaciones.
PE 16: Falta de evidencia del monitoreo por parte de las empresas operadoras, de los accesos del personal designado para el registro de tarifas en la plataforma del SIRT, que podría ocasionar posible vulneración a la integridad de la Información tarifaria durante el proceso de registro.	26. MN 15: Se establece que, en el proceso de registro de tarifas en la plataforma del SIRT, así como en el uso de otras funciones respecto de tarifas ya registradas, es de entera responsabilidad de las empresas operadoras el salvaguardar la integridad de la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.

5.2.2 Análisis multicriterio para la evaluación de las alternativas

La evaluación de las alternativas identificadas se realizará mediante un “Análisis Multicriterio”⁵, asignando valoraciones de manera ordinal a las “medidas normativas” y “medidas no normativas” que componen cada una de dichas alternativas, sobre la base de criterios de valoración objetivos, y aplicando ponderaciones a dichas valoraciones según la o las finalidades de acceso a la información a la que favorece cada medida.

En la siguiente tabla se muestran los elementos que componen cada una de las tres alternativas identificadas, en función a si aplican o no, medidas de carácter normativo y/o medidas de carácter no normativo, o ninguna de estas de ser el caso.

⁵ “Es una metodología que, a partir de la aplicación de un procedimiento sistemático y transparente, permite tomar decisiones –sobre la mejor alternativa– cuando no es posible o no es necesario calcular los impactos de una manera cuantitativa. Esto debido principalmente a que los problemas que se pretenden resolver a menudo son muy complejos e implican diversos criterios de análisis que no siempre son puramente cuantitativos.” (Texto extraído de “Metodologías para la evaluación de impactos del AIR Ex Ante”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 141-2022-PCM, publicada el 10 de mayo de 2022).



Tabla N° 11
COMPONENTES DE CADA ALTERNATIVA IDENTIFICADA

ALTERNATIVAS IDENTIFICADAS	MEDIDAS NORMATIVAS	MEDIDAS NO NORMATIVAS
ALTERNATIVA A (Alternativa de base: Mantener el “ <i>Statu Quo</i> ”) ^{1/}	Ninguna medida normativa	Ninguna medida no normativa
ALTERNATIVA B (Implementar sólo “medidas no normativas”)	Ninguna medida normativa	10 medidas no normativas
ALTERNATIVA C (Implementar “medidas normativas” y “medidas no normativas”)	15 medidas normativas	10 medidas no normativas

1/ Reglamento vigente sin ninguna medida adicional. Implica la permanencia del problema en caso de no intervención.

Cada una de las medidas que conforman las alternativas en evaluación, responden a uno de cuatro criterios de valoración, mutuamente excluyentes, los cuales son:

- **INFORMACIÓN TARIFARIA:** Cuando la medida impacta directamente en la calidad de la información tarifaria registrada.
- **ACCESIBILIDAD:** Cuando la medida impacta directamente en el nivel de accesibilidad a la información tarifaria registrada.
- **CONFIANZA:** Cuando la medida impacta directamente en el nivel de confianza del público en general, respecto de que las tarifas publicadas por las empresas operadoras en sus medios de difusión y/o comercialización se encuentran registradas en la plataforma del SIRT, lo que les da certeza de que las condiciones tarifarias ofrecidas están bajo el ámbito de supervisión del OSIPTEL.
- **PROCESOS:** Cuando la medida impacta directamente en los procesos de registro, acreditación, supervisión, extracción y procesamiento de la información registrada.

Una medida puede impactar en uno o más criterios de valoración. No obstante, se asignará la valoración que corresponda dependiendo el criterio de valoración sobre el cual la medida tenga un mayor impacto. A continuación, se detalla la escala de valoración según cada uno de los criterios de valoración señalados:

Tabla N° 12
CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS MEDIDAS	VALORACIÓN ASIGNADA
INFORMACIÓN TARIFARIA	4
ACCESIBILIDAD	3
CONFIANZA	2
PROCESOS	1



Asimismo, cuando no aplique ningún tipo de medida, en la tabla de valoraciones se asignará una valoración igual a cero (0).

Adicionalmente, se aplicarán ponderaciones a las valoraciones asignadas a las medidas, dependiendo la finalidad de acceso a la información tarifaria. Finalmente, la suma ponderada por cada alternativa, permitirá identificar objetivamente cual es la alternativa elegible.

En las tablas 13 y 14 se asignan las valoraciones a las “medidas normativas” y a las “medidas no normativas”, dependiendo el impacto directo de dichas medidas en calidad de la información tarifaria, la accesibilidad a la misma, la confianza del público en general, o en los procesos involucrados en el SIRT.

Tabla N° 13
VALORACIÓN ASIGNADA A CADA MEDIDA NORMATIVA

ITEM	MEDIDAS NORMATIVAS (MN)	CRITERIO DE VALORACIÓN	VALORACIÓN
MN 1	Precisión respecto de que la información tarifaria registrada, además de ser detallada, exacta y completa, debe ser clara, consistente y actualizada en lo que corresponda.	INFORMACIÓN TARIFARIA	4
MN 2	Precisión respecto de actualizar el registro de una tarifa establecida en determinados casos.	INFORMACIÓN TARIFARIA	4
MN 3	Posibilidad de rectificar el registro de una tarifa establecida de manera excepcional, en determinados casos, por existencia de error de registro.	INFORMACIÓN TARIFARIA	4
MN 4	Precisión respecto de renombrar una tarifa establecida vigente, en determinados casos, de modo que el nombre de la tarifa no lleve a confusión al usuario.	INFORMACIÓN TARIFARIA	4
MN 5	OSIPTEL publicará la “Guía de Registro en la Plataforma del SIRT”.	INFORMACIÓN TARIFARIA	4
MN 6	Disposición para registrar la información de “Disponibilidad Comercial de la Tarifa” establecida. Plazo para registrar dicha información para el caso de tarifas en comercialización de Internet fijo, televisión por suscripción y telefonía fija.	INFORMACIÓN TARIFARIA	4
MN 7	En el caso del servicio de televisión de suscripción, precisión respecto de consignar la cantidad de señales de programación, la cantidad de decodificadores que recibe el usuario contratante, la tecnología en la que se ofrece la tarifa, y las tarifas de puntos de prestación adicional.	INFORMACIÓN TARIFARIA	4
MN 8	En el caso del servicio público móvil precisión de señalar la información de velocidades de descarga y de carga, las velocidades mínimas garantizadas, la cantidad de topes de descarga de datos, las velocidades luego de agotar dichos topes, la cantidad de datos que se puede compartir con otros usuarios (<i>tethering</i>) de ser aplicable, y la tecnología en la que se ofrece la tarifa.	INFORMACIÓN TARIFARIA	4



MN 9	En el caso del servicio de Internet fijo, precisión de señalar la información de velocidades de descarga y de carga, las velocidades mínimas garantizadas, la cantidad de topes de descarga de datos, las velocidades luego de agotar dichos topes, información sobre latencia, y la tecnología en la que se ofrece la tarifa.	INFORMACIÓN TARIFARIA	4
MN 10	Precisión respecto de que exista concordancia en la información registrada de una determinada tarifa en la plataforma del SIRT, con la información publicada en los diversos medios de difusión y comercialización de la operadora respecto de la misma tarifa.	INFORMACIÓN TARIFARIA	4
MN 11	Disposición de incluir el código SIRT en la información tarifaria publicada por las empresas operadoras en medios digitales (páginas web y redes sociales). La empresa operadora debe habilitar en el mismo Código SIRT consignado, el enlace URL que dirija a la respectiva ficha informativa de la tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.	ACCESIBILIDAD	3
MN 12	Disposición para que las empresas operadoras visibilicen en sus medios digitales (página web y redes sociales) la información que las acredite como empresas operadoras habilitadas para ofrecer servicios públicos de telecomunicaciones.	CONFIANZA	2
MN 13	Precisiones en el Reglamento del SIRT que permita advertir claramente a las empresas operadoras, cuando estas están incumpliendo el mismo.	PROCESO	1
MN 14	Precisar la aplicación del plazo y la información requerida para la acreditación de las empresas operadoras para el registro de tarifas en la plataforma del SIRT.	PROCESO	1
MN 15	Se establece que, en el proceso de registro de tarifas en la plataforma del SIRT, así como en el uso de otras funciones respecto de tarifas ya registradas, es de entera responsabilidad de las empresas operadoras el salvaguardar la integridad de la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.	PROCESO	1

Tabla N° 14
VALORACIÓN ASIGNADA A CADA MEDIDA NO NORMATIVA

TEM	MEDIDAS NORMATIVAS (MN)	CRITERIO DE VALORACIÓN	VALORACIÓN
MNN 1	Mayor difusión de las disposiciones normativas sobre el registro de tarifas, y realización de talleres de orientación para el registro adecuado de la información tarifaria.	INFORMACIÓN TARIFARIA	4
MNN 2	Implementación de alertas de validación en la plataforma del SIRT que notifique a las empresas operadoras de ciertos errores en los que pudieran incurrir en el registro tarifario.	INFORMACIÓN TARIFARIA	4
MNN 3	Comunicaciones a las empresas operadoras para la regularización de ceses extemporáneos y de registros tarifarios extemporáneos	INFORMACIÓN TARIFARIA	4
MNN 4	Mayor difusión de las modalidades de acceso a la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.	ACCESIBILIDAD	3
MNN 5	Implementación de módulos de consulta complementarios para el público en general, con una mejor experiencia de usuario.	ACCESIBILIDAD	3

MNN 6	Mayor difusión del proceso de acreditación de las empresas operadoras para el registro de sus tarifas en la plataforma del SIRT.	CONFIANZA	2
MNN 7	Mayor difusión de la obligación de las empresas operadoras de registrar sus tarifas en la plataforma del SIRT, previo al ofrecimiento de las mismas al público en general.	CONFIANZA	2
MNN 8	Fortalecer las acciones de supervisión respecto de la obligación de ofertar servicios de telecomunicaciones habiendo registrado previamente las tarifas en la plataforma del SIRT, y sobre la forma correcta del registro tarifario y de funciones respecto de las tarifas ya registradas.	PROCESO	1
MNN 9	Implementación gradual de procesos automatizados para la acreditación de las empresas operadoras para el registro de tarifas en la plataforma del SIRT, incluyendo la autogeneración de credenciales de acceso del usuario principal.	PROCESO	1
MNN 10	Implementación de procesos automatizados para la extracción y procesamiento de la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.	PROCESO	1
MNN 11	Implementación en la plataforma del SIRT de funcionalidades para acciones masivas de: (i) cambios en el valor de la tarifa, (ii) cambios de características de la tarifa, (iii) erratas, (iv) ceses de tarifas, (v) renombres y (vi) renovaciones.	PROCESO	1

Ponderación de las valoraciones asignadas a cada medida

Cada medida puede favorecer a una o más finalidades de acceso a la información tarifaria, por lo que dependiendo el tipo de medida se pueden agregar los valores de ponderación asignados a cada finalidad de acceso a la información a la que favorece. A continuación, se definen los valores de ponderación para cada tipo de medida.

Tabla N° 15

PONDERACIÓN POR TIPO DE MEDIDA SEGÚN FINALIDAD DE ACCESO

TIPO DE MEDIDA	FINALIDAD DE ACCESO A LA QUE FAVORECE	PONDERACIÓN
Medida que favorece el acceso a información tarifaria con fines de contratación de servicios públicos de telecomunicaciones	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	3
Medida que favorece el acceso a información tarifaria con fines de investigación comercial y académica	INVESTIGACIÓN	2
Medida que favorece el acceso a información tarifaria con fines de seguimiento del mercado, de supervisión y/o regulatorios	SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	1

Las ponderaciones asignadas están asociadas a la relevancia asignada a cada finalidad del acceso a la información tarifaria, ya sea que dicho acceso sea a través de la plataforma del SIRT, aplicativos de consulta (web y/o móvil), o a través de los canales comerciales de las empresas operadoras.






De esta manera, se asigna un peso de tres (3) cuando el acceso a la información tarifaria es con fines de contratación de servicios públicos de telecomunicaciones, debido a la mayor relevancia relativa de que los usuarios cuenten con mejor información al momento de elegir entre una diversidad de ofertas tarifarias, en comparación con las otras dos finalidades de acceso a la información.

Asimismo, se asigna un peso de dos (2) cuando el acceso a la información tarifaria es con fines de investigación comercial y académica, ya sea por instituciones privadas nacionales u organismos internacionales, lo cual tiene un efecto positivo en la sociedad. A diferencia del acceso a la información tarifaria para el seguimiento de mercado con fines de supervisión y/o regulación, el acceso a la información con fines de investigación puede ser optativo, por lo que si no hay disponibilidad de información es muy probable que la investigación no se realice, por ello en este último caso, el peso es mayor.

Finalmente, se asigna un peso de uno (1) cuando el acceso a la información tarifaria es para el seguimiento de mercado con fines de supervisión y/o regulación, porque al ser realizada por entidades gubernamentales como parte del ejercicio de sus funciones, no resulta optativa, por lo que la entidad gubernamental debe internalizar los costos de información que resulten necesarios para cumplir con sus funciones. Es decir, si no hay una adecuada disponibilidad de información, las funciones asignadas deben realizarse de todos modos, por lo que el impacto en la sociedad es menor, aunque dicha entidad deba asumir un mayor costo por acceso a la información.

De esta manera, a cada una de las 26 medidas propuestas les aplicarán los siguientes pesos, dependiendo la, o a las finalidades de acceso a la información a la que favorecen, según las ponderaciones por tipo de medida de la tabla 15.

Tabla N° 16
PONDERACIÓN DE CADA MEDIDA NORMATIVA

ITEM	MEDIDAS NORMATIVAS (MN)	FINALIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	PESO
 VN 1	Precisión de que la información tarifaria registrada, además de ser detallada, exacta y completa, debe ser clara y actualizada.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	6
VN 2	Precisión de actualización del registro de una tarifa establecida.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	6
 VN 3	Posibilidad de rectificación del registro de una tarifa establecida de manera excepcional, en determinados casos, por existencia de error de registro.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	6
VN 4	Precisión para renombrar la tarifa registrada en determinados casos establecidos para evitar confusión al usuario.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	3
 VN 5	Publicación de Guía de Registro en la plataforma del SIRT.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	6
VN 6	Disposición para registrar información de la "Disponibilidad Comercial de la Tarifa".	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	6

MN 7	Precisión respecto de la información tarifaria a ser registrada en el caso del servicio de televisión de suscripción.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	6
MN 8	Precisión respecto de la información tarifaria a ser registrada en el caso del servicio público móvil.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	6
MN 9	Precisión respecto de la información tarifaria a ser registrada en el caso del servicio de Internet fijo.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	6
MN 10	Precisión respecto de que exista concordancia en la información registrada con la publicada en los medios de difusión de la empresa operadora respecto de la misma tarifa.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	6
MN 11	Disposición de incluir el código SIRT en la información tarifaria publicada por las empresas operadoras en medios digitales (páginas web y redes sociales), incluyendo el enlace URL que dirija a la respectiva ficha informativa.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN	5
MN 12	Disposición para que las empresas operadoras visibilicen en sus medios digitales, la información que las acredite como habilitadas para comercializar servicios publicar de telecomunicaciones.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	3
MN 13	Precisiones en el Reglamento del SIRT que permita advertir claramente a las empresas operadoras, cuando están incumpliendo el mismo.	SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	1
MN 14	Precisar la aplicación del plazo y la información requerida para la acreditación de las empresas operadoras para el registro de tarifas en la plataforma del SIRT.	SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	1
MN 15	Se establece que, en el proceso de registro de tarifas en la plataforma del SIRT, así como en el uso de otras funciones respecto de tarifas ya registradas, es de entera responsabilidad de las empresas operadoras el salvaguardar la integridad de la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.	SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	1

Tabla N° 17
PONDERACIÓN DE CADA MEDIDA NO NORMATIVA

ITEM	MEDIDAS NO NORMATIVAS (MNN)	FINALIDAD DE ACCESO	PESO
MNN 1	Mayor difusión de las disposiciones normativas sobre el registro de tarifas, y realización de talleres de orientación para el registro adecuado de la información tarifaria.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	6
MNN 2	Implementación de alertas de validación en la plataforma del SIRT, para notificar ciertos errores en el registro tarifario.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	6
MNN 3	Comunicaciones a las empresas operadoras para la regularización de ceses extemporáneos y de registros tarifarios extemporáneos	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	6
MNN 4	Mayor difusión de las modalidades de acceso a la información tarifaria registrada.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	3
MNN 5	Implementación de módulos de consulta complementarios para el público en general con mejor experiencia de usuario.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN	5



MNN 6	Mayor difusión del proceso de acreditación de las empresas operadoras para el registro de tarifas en la plataforma del SIRT.	SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	1
MNN 7	Mayor difusión de la obligación de registro de tarifas en la plataforma del SIRT, previo al ofrecimiento de las mismas.	SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	1
MNN 8	Fortalecer las acciones de supervisión en cuanto al ofrecimiento de tarifas al público en general sin el registro tarifario previo, y sobre la forma correcta de registro de la información tarifaria.	SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	1
MNN 9	Implementación gradual de procesos automatizados para la acreditación de las empresas operadoras, incluyendo la autogeneración de credenciales.	SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	1
MNN 10	Implementación de procesos automatizados para la extracción y procesamiento de la información tarifaria registrada.	INVESTIGACIÓN SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	3
MNN 11	Implementación en la plataforma del SIRT de funcionalidades para acciones masivas de: (i) cambios en el valor de la tarifa, (ii) cambios de características de la tarifa, (iii) erratas, (iv) ceses de tarifas, (v) renombres y (vi) renovaciones.	SUPERVISIÓN Y/O REGULACIÓN	1

Asimismo, en la siguiente tabla se asigna los valores a cada una de las alternativas definidas (A, B y C), así como sus respectivas ponderaciones.

Tabla N° 18
VALORACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LAS ALTERNATIVAS

N°	MEDIDAS NORMATIVAS	PONDERACIÓN	ALTERNATIVA A (Alternativa de base: Mantener el <i>Statu Quo</i>) ^{1/}	ALTERNATIVA B (Implementar sólo medidas no normativas)	ALTERNATIVA C (Medidas normativas y no normativas)
1	MN 1 (Medida normativa 1)	6	0	0	4
2	MN 2 (Medida normativa 2)	6	0	0	4
3	MN 3 (Medida normativa 3)	6	0	0	4
4	MN 4 (Medida normativa 4)	3	0	0	4
5	MN 5 (Medida normativa 5)	6	0	0	4
6	MN 6 (Medida normativa 6)	6	0	0	4
7	MN 7 (Medida normativa 7)	6	0	0	4
8	MN 8 (Medida normativa 8)	6	0	0	4
9	MN 9 (Medida normativa 9)	6	0	0	4
10	MN 10 (Medida normativa 10)	6	0	0	4
11	MN 11 (Medida normativa 11)	5	0	0	3
12	MN 12 (Medida normativa 12)	3	0	0	2
13	MN 13 (Medida normativa 13)	1	0	0	1
14	MN 14 (Medida normativa 14)	1	0	0	1
15	MN 15 (Medida normativa 15)	1	0	0	1
16	MNN 1 (Medida no normativa 1)	6	0	4	4
17	MNN 2 (Medida no normativa 2)	6	0	4	4
18	MNN 3 (Medida no normativa 3)	6	0	4	4
19	MNN 4 (Medida no normativa 4)	3	0	3	3
20	MNN 5 (Medida no normativa 5)	5	0	3	3
21	MNN 6 (Medida no normativa 6)	1	0	2	2
22	MNN 7 (Medida no normativa 7)	1	0	2	2
23	MNN 8 (Medida no normativa 8)	1	0	1	1
24	MNN 9 (Medida no normativa 9)	1	0	1	1



25	MNN 10 (Medida no normativa 10)	3	0	1	1
26	MNN 11 (Medida no normativa 11)	1	0	1	1

1/ Reglamento vigente sin ninguna medida adicional. Implica la permanencia del problema en caso de no intervención.

Valoración acumulada por cada alternativa

Finalmente, considerando la ponderación asignada a cada medida, se obtiene la valoración total por cada alternativa definida, sumando cada columna de manera excluyente.

Tabla N° 19
VALORACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LAS ALTERNATIVAS
CONSIDERANDO SUS PONDERACIONES

N°	MEDIDAS NORMATIVAS (MN) Y NO NORMATIVAS (MNN)	ALTERNATIVA A (Alternativa de base: Mantener el <i>Statu Quo</i>) ^{1/}	ALTERNATIVA B (Implementar sólo medidas no normativas)	ALTERNATIVA C (Medidas normativas y no normativas)
1	MN 1 (Medida normativa 1)	0	0	24
2	MN 2 (Medida normativa 2)	0	0	24
3	MN 3 (Medida normativa 3)	0	0	24
4	MN 4 (Medida normativa 4)	0	0	12
5	MN 5 (Medida normativa 5)	0	0	24
6	MN 6 (Medida normativa 6)	0	0	24
7	MN 7 (Medida normativa 7)	0	0	24
8	MN 8 (Medida normativa 8)	0	0	24
9	MN 9 (Medida normativa 9)	0	0	24
10	MN 10 (Medida normativa 10)	0	0	24
11	MN 11 (Medida normativa 11)	0	0	15
12	MN 12 (Medida normativa 12)	0	0	6
13	MN 13 (Medida normativa 13)	0	0	1
14	MN 14 (Medida normativa 14)	0	0	1
15	MN 15 (Medida normativa 15)	0	0	1
16	MNN 1 (Medida no normativa 1)	0	24	24
17	MNN 2 (Medida no normativa 2)	0	24	24
18	MNN 3 (Medida no normativa 3)	0	24	24
19	MNN 4 (Medida no normativa 4)	0	9	9
20	MNN 5 (Medida no normativa 5)	0	15	15
21	MNN 6 (Medida no normativa 6)	0	2	2
22	MNN 7 (Medida no normativa 7)	0	2	2
23	MNN 8 (Medida no normativa 8)	0	1	1
24	MNN 9 (Medida no normativa 9)	0	1	1
25	MNN 10 (Medida no normativa 10)	0	3	3
26	MNN 11 (Medida no normativa 11)	0	1	1
VALORACIÓN POR ALTERNATIVA		0	106	358

1/ Reglamento vigente sin ninguna medida adicional. Implica la permanencia del problema en caso de no intervención.



5.3 ALTERNATIVA ELEGIDA

La valoración acumulada de cada alternativa señalada en la Tabla N° 19 nos permite identificar la “Alternativa C” como la alternativa elegida, lo que significa implementar las quince (15) “medidas normativas” de manera adicional a las establecidas en el actual Reglamento del RIA; así como, implementar de manera complementaria las once (11) “medidas no normativas” propuestas.

5.3.1 Pros y contras de cada alternativa identificada

En las siguientes tablas se describen los pros y los contras de cada alternativa planteada, lo que a su vez permite validar en términos cualitativos, las razones que sustentan la alternativa seleccionada, esto es la alternativa C.

ALTERNATIVA A: Alternativa de no intervención (mantener el “<i>Statu Quo</i>”)	
PROS	<ul style="list-style-type: none"> • La alternativa de no intervención constituye la situación de base (mantener el “<i>Statu Quo</i>”) implica cero costos de implementación para la administración pública, ya que tampoco se aplicará ninguna de las “medidas no normativas”, por lo menos en el corto plazo. • Significa la aplicación del Reglamento vigente sin ninguna modificación. • En el presente caso, la alternativa de base no significa que no haya obligaciones que las operadoras deban cumplir, por existir disposiciones normativas ya vigentes. • No hay incertidumbres para las operadoras, lo cual es habitual en cualquier proceso de cambio normativo. • Ahorros para las operadoras respecto de los costos habituales de implementación de cualquier cambio normativo (curva de aprendizaje). • Ahorros para las operadoras respecto de los potenciales costos incurridos en el proceso de consulta pública (costos legales para sustentar sus propuestas y comentarios).
CONTRAS	<ul style="list-style-type: none"> • Persiste la problemática identificada. Es decir, no se resuelven o atenúan los problemas específicos detectados. • Altos costos recurrentes de hacer cumplir la norma vigente, para alcanzar los objetivos del SIRT señalados en el presente informe. • Será mucho más onerosos para la administración pública alcanzar dichos objetivos, que si se realizarán los cambios normativos propuestos. • Esta alternativa no significa renunciar a hacer cumplir dichos objetivos, sino que se esperaría que el mercado por sí sólo los alcance, dados los instrumentos normativos ya existentes. • El no aplicar “medidas no normativas” reduce aún más las herramientas para alcanzar los referidos objetivos del SIRT.

Si bien la alternativa A es factible, constituye el peor escenario entre las tres alternativas planteadas, y es poco realista frente a la problemática evidenciada.



ALTERNATIVA B: Implementación sólo de “medidas no normativas”	
PROS	<ul style="list-style-type: none"> • Significa sólo implementar las “medidas no normativas” propuestas, lo que permite atenuar parcialmente la problemática identificada. • Menor incertidumbre para las operadoras, lo que es algo habitual en cualquier proceso de cambio normativo. • Ahorros para las operadoras respecto de los costos habituales de implementación de cualquier cambio normativo (curva de aprendizaje). • Ahorros para las operadoras respecto del proceso de consulta pública (costos legales). • Cero costos para la Administración Pública por implementación de cambios normativos, y de supervisión respecto de dichos cambios normativos (Comando-Control).
CONTRAS	<ul style="list-style-type: none"> • Persiste parcialmente la problemática identificada, ya que no se implementan los cambios normativos requeridos, sólo las “medidas no normativas” propuestas. • Esta alternativa no significa renunciar a hacer cumplir los objetivos de política pública señalados en el presente informe, por lo que se requerirá generar mecanismos de incentivos (Agente-Principal) que reemplacen a las de “Comando-Control” que ya no se implementarán. • Alinear la conducta de operadores con los objetivos de política pública y lineamientos definidos, mediante mecanismos de incentivos, implica mayores costos de diseño regulatorio, de implementación de dichos mecanismos de incentivos y de retroalimentación. • Costos de implementación de las “medidas no normativas” propuestas para la Administración Pública.

Esta alternativa constituye un escenario intermedio entre las tres alternativas planteadas, es decir, un segundo mejor frente a la alternativa elegida (Alternativa C), y claramente mejor que la alternativa de no intervención (Alternativa A).

ALTERNATIVA C: Implementación de “medidas normativas” y “medidas no normativas”	
PROS	<ul style="list-style-type: none"> • La implementación de las “medidas normativas” y las “medidas no normativas” propuestas permite resolver o atenuar la problemática identificada. • Se reducen los costos recurrentes de la Administración Pública para hacer cumplir la normativa aplicable, y los costos para alcanzar los objetivos de política pública señalados en el presente informe. • Se mejora la calidad de la información registrada en la plataforma del SIRT, lo que significa dar acceso a información tarifaria clara, exacta, detallada, completa y oportuna. • Se mejora la accesibilidad tanto para fines de contratación de servicios públicos de telecomunicaciones, como para fines regulatorios y de investigación. • Se reduce la probabilidad de errores en el registro de tarifas, lo que evitaría a las operadoras ser objeto de posibles sanciones monetarias por un mal registro tarifario.



CONTRAS	<ul style="list-style-type: none"> • Costos para la Administración Pública por la implementación de cambios normativos, y de supervisión respecto de dichos cambios normativos (Comando-Control). • Costos habituales de la implementación de cualquier cambio normativo para las operadoras (curva de aprendizaje) • Costos respecto del proceso de consulta pública (costos legales). • Cierta incertidumbre para las operadoras, lo cual es algo habitual en cualquier proceso de cambio normativo.
----------------	--

5.3.2 Descripción de los costos y beneficios en términos incrementales

Por tratarse en este caso de una modificatoria a una norma ya existente, y no una nueva normativa a emitir desde cero, se evaluará el costo y el beneficio de dicha modificatoria en términos incrementales, considerando la incorporación de obligaciones aún no vigentes en la normativa actual. En efecto, si bien el proyecto Normativo propone la derogatoria del Reglamento vigente y la aprobación de un nuevo cuerpo normativo, en términos reales las operadoras ya están sujetas hoy a obligaciones respecto al registro de tarifas, por lo que las operadoras enfrentarán los cambios en el Reglamento del SIRT de manera incremental respecto de la situación vigente.

De esta manera, el costo en términos incrementales será el diferencial entre el costo que involucra las acciones de las operadoras cuando realizan un cumplimiento cabal de la normativa vigente, versus el costo que representaría cumplir con las nuevas obligaciones producto de la modificación normativa. En tal sentido, se describen los costos que significan para las operadoras dicha modificación normativa, así como los beneficios producto de la misma.

En efecto, como se verá a continuación, en algunos casos, la modificación normativa no significa la incorporación de nuevas obligaciones, sino de precisiones en las obligaciones ya vigentes, lo que significa un costo cero en términos incrementales, lo que a su vez permite reducir la probabilidad de errores en el registro de tarifas. Esto último, evitaría a las operadoras ser objeto de posibles sanciones por un mal registro tarifario, lo que significaría para dichas operadoras el beneficio incremental producto de la modificación normativa.

Asimismo, el principal beneficio incremental producto de la modificación normativa, sería el mejoramiento de la calidad de la información registrada en la plataforma del SIRT. Ello significa dar acceso a información tarifaria clara, exacta, detallada, completa y oportuna, tanto para fines de contratación de servicios públicos de telecomunicaciones, como para fines regulatorios y de investigación.

A continuación, se describen los referidos costos y beneficios en términos incrementales, producto de las medidas normativas que requerirán una acción por parte de las operadoras:



Tabla N° 20
DESCRIPCIÓN DE LOS COSTOS Y BENEFICIOS EN TÉRMINOS INCREMENTALES

MEDIDA NORMATIVAS	COSTOS EN TÉRMINOS INCREMENTALES	BENEFICIOS EN TÉRMINOS INCREMENTALES
Precisión de que la información tarifaria sea clara y actualizada	Esta precisión no representa una obligación nueva, y por ende no implica un costo incremental. El actual artículo 4 del Reglamento SIRT ya señala que: <i>“La información de tarifas registrada por las empresas operadoras deberá ser detallada, exacta y completa...”</i> . Para que la información sea exacta debe estar actualizada, y debe ser clara.	Ello evitará a las operadoras ser objeto de posibles sanciones por un registro tarifario poco claro o desactualizado.
Posibilidad de “Rectificación” de registro tarifario	La figura de Rectificación no representa una obligación, y por ende no implica un costo de la modificación normativa, sino una oportunidad para la empresa de corregir un registro y evitar posibles sanciones de DFI por un mal registro. No obstante, la referida rectificación no exime a la empresa operadora de posibles sanciones por infracciones en las que pudiera haber incurrido.	El beneficio para la sociedad es el mejoramiento de la calidad de la información registrada en la plataforma del SIRT.
“Actualización” de registro tarifario	La figura de Actualización no representa un costo de la modificación normativa, sino una precisión, porque el actual artículo 4 del Reglamento SIRT ya señala que: <i>“La información de tarifas registrada por las empresas operadoras deberá ser detallada, exacta y completa...”</i> . Para que la información sea exacta debe estar actualizada en lo que corresponda (número telefónico de asistencia al usuario, enlace URL a la sección de tarifas dentro de la web de la empresa operadora, etc.).	El beneficio para la sociedad es el mejoramiento de la calidad de la información registrada en la plataforma del SIRT



MEDIDA NORMATIVAS	COSTOS EN TÉRMINOS INCREMENTALES	BENEFICIOS EN TÉRMINOS INCREMENTALES
“Disponibilidad Comercial de la Tarifa” a nivel distrital	La información de disponibilidad comercial de la tarifa sólo aplica para Internet fijo, televisión por suscripción y telefonía fija. No representa una carga adicional, sino un reemplazo en la información a reportar actualmente en la sección de restricciones de cobertura.	Significa la disponibilidad de la oferta comercial en una determinada zona geográfica, lo cual resulta más relevante que la información de restricciones sobre cobertura del servicio para el caso de servicios fijos. El beneficio directo para el usuario que desea contratar servicios, es de disponer de ofertas tarifarias en su distrito.
Precisión respecto de la concordancia en la información registrada	Concordancia en la información registrada, no representa una obligación nueva sino una precisión considerando que la información tarifaria publicada por la empresa en sus diversos canales, debe ser previamente registrada en la plataforma del SIRT, y si hubiera divergencia en la información tarifaria de una tarifa entre dichas fuentes de información, se consideraría la información tarifaria ofrecida en sus canales, como no publicada previamente en la plataforma del SIRT, ya que no sería la misma información tarifaria.	El beneficio para la sociedad es el mejoramiento de la calidad de la información registrada en la plataforma del SIRT.
Disposición para generar mayor confianza respecto de empresas operadoras habilitadas	Publicar de manera visible en sus medios digitales (web y redes sociales), el número de resolución y/o registro como operadoras habilitadas por las autoridades competentes, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. El costo atribuible es por única vez.	Es un beneficio directo para el usuario que desea contratar servicios, ya que mejora la confianza en operadores nuevos, lo que amplía sus opciones de contratación.
Disposición sobre vinculación de la información tarifaria registrada (Códigos SIRT)	El agregar en la información tarifaria publicada en medios digitales (web y redes sociales), el código SIRT (pocos caracteres alfa numéricos) y generar el enlace a la ficha informativa del SIRT, no representa ningún cambio en la estructura de costos de <i>retail</i> .	El incluir el código SIRT del registro en la información tarifaria publicada en medios digitales, y el enlace web en el mismo código, resulta fundamental para asegurar el acceso a información detallada, completa y oportuna al público en general, respecto de las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones.



MEDIDA NORMATIVAS	COSTOS EN TÉRMINOS INCREMENTALES	BENEFICIOS EN TÉRMINOS INCREMENTALES
Precisión para “Re-nombre” de la tarifa registrada en determinados casos	Esta precisión no implica un costo incremental. El actual artículo 4 del Reglamento SIRT ya señala que: <i>“La información de tarifas registrada por las empresas operadoras deberá ser detallada, exacta y completa...”</i> . Para que la información sea exacta, el nombre de la tarifa debe estar en concordancia con las características del mismo.	Es un beneficio directo para el usuario que desea contratar servicios, ya que le evitar confusión. El beneficio directo para la operadora, es la reducción de la probabilidad de ser objeto de posibles sanciones por un registro tarifario confuso.
Precisión para señalar información relevante	Registrar velocidad de subida en el caso de Internet Fijo, significa ingresar texto en la sección de características, en tanto se cree un campo estructurado para tal fin. El actual artículo 4 del Reglamento del SIRT vigente ya señala que: <i>“La información de tarifas registrada deberá ser detallada, exacta y completa...”</i> . También señala que: <i>“En el campo de texto de “Características”, la empresa operadora deberá ingresar la descripción general del servicio ofrecido, conteniendo toda la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada”</i> . Es decir, Sería una precisión, no una nueva obligación.	El beneficio directo para el usuario que desea contratar servicios, es tener mayor certeza de velocidad de subida para el caso del servicio de Internet fijo. El beneficio directo para la operadora, es la reducción de la probabilidad de ser objeto de posibles sanciones por omitir información relevante en el registro tarifario.

5.3.3 Beneficio neto estimado para los usuarios y las empresas operadoras

El presente informe considera un análisis multicriterio para definir la mejor alternativa, debido a que son diversos criterios los que determinan si una alternativa contribuye en menor o mayor grado al logro de los objetivos del SIRT. No obstante, es posible evaluar los posibles impactos monetarios producto de la implementación de la alternativa elegida.

De esta manera, como parte de la alternativa elegida de cara al problema, se han propuesto diversas medidas normativas y no normativas, de las cuales se han considerado dos, para estimar los impactos para los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones y para las empresas operadoras. Cabe indicar, que en el Anexo 3



del presente informe se detalla las estimaciones realizadas de los beneficios netos de ambas medidas.

Beneficio neto para usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones

Para la estimación de impacto en los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones se ha considerado la medida normativa que dispone la inclusión de la información de la “Disponibilidad Comercial de la Tarifa” en el registro de una tarifa establecida, aplicable para los servicios fijos (Internet fijo, televisión por suscripción y telefonía fija).

En efecto, el ahorro potencial para los usuarios está determinado por las mejores condiciones tarifarias a las que estos pueden acceder, si tienen una mayor disponibilidad de información respecto de ofertas tarifarias alternativas, sus condiciones y restricciones. Así, por ejemplo, en el caso de darse un incremento tarifario en el servicio de Internet fijo, el usuario cuya renta será incrementada puede acceder a la información de las ofertas alternativas en su distrito del servicio en cuestión (a través de la herramienta “Checa Tu Plan” alimentada con la información de “Disponibilidad Comercial de la Tarifa” a nivel distrital), y encontrar una oferta alternativa en su zona geográfica que le permita mantener su velocidad, con el mismo valor de renta mensual que viene pagando⁶, antes del incremento tarifario, razón por la cual decida cambiarse al operador que le ofrece dicha oferta comercial alternativa. Esta situación significaría un ahorro frente a la situación de no cambiarse de operador por falta de información respecto de la “Disponibilidad Comercial de la Tarifa” en comercialización en su localidad.

De otro lado, el generador de costos para las empresas operadoras de esta medida sería la cantidad de registros de nuevas tarifas establecidas del servicio de Internet fijo, ya sea como monoproducto, o como parte de planes empaquetados (dúos, tríos y cuádruples); así como, la actualización de la información de disponibilidad geográfica de las tarifas en comercialización de este servicio.

De esta manera, el beneficio neto producto del registro de la información de disponibilidad geográfica de las tarifas, estimado para el periodo de un año, está dado por el diferencial entre el valor presente del beneficio para los usuarios y el valor presente del costo para las operadoras, el cual asciende a **S/ 59 994 756**.

Beneficio neto para las empresas operadoras

Cabe señalar, que las propuestas incluidas en la alternativa elegida no sólo implican cambios en el Reglamento del SIRT, sino también, implican medidas complementarias de carácter no normativo. La medida no normativa considerada para la estimación de

⁶ Puede darse el caso de distritos donde no exista dicha oferta comercial alternativa.



impacto para las empresas operadoras es la de implementación de funcionalidades para acciones masivas respecto de tarifas ya registradas.

En efecto, la implementación de acciones masivas para funcionalidades de cambio de tarifas establecidas, renovación de tarifas promocionales, ceses de comercialización, erratas, renombre de tarifas⁷, respecto de tarifas ya registradas, implicaría un ahorro para las operadoras que cuentan con una gran diversificación de sus ofertas comerciales, y que actualmente realizan gran cantidad de registros de manera individual (registro por registro). Así, el beneficio para las operadoras sería el costo evitado producto de la realización de acciones masivas de registro, considerando un periodo de tres años.

De otro lado, se considera como costo, la inversión desembolsada por la implementación de las funcionalidades para acciones masivas en el SIRT.

De esta manera, el beneficio neto producto de la implementación de las nuevas funcionalidades para acciones masivas de registro, calculado para el periodo de tres años como mínimo, está dado por el diferencial entre el valor presente de los beneficios para las operadoras y el costo de inversión para el OSIPTEL por la implementación de dichas nuevas funcionalidades, el cual asciende a **S/ 470 974**.



⁷ Las acciones masivas, sobre tarifas registradas en el SIRT, se encuentran en proceso final de implementación.

6. APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN SELECCIONADA

6.1 PRINCIPALES ASPECTOS DEL PROYECTO NORMATIVO

6.1.1 Ámbito de aplicación del Reglamento y objetivos del SIRT

El proyecto de Reglamento establece las disposiciones que deben seguir las operadoras que deben registrar sus tarifarias de servicios públicos de telecomunicaciones en la plataforma del SIRT a cargo del OSIPTTEL, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

Cabe hacer mención, que los objetivos del SIRT son los siguientes:

- (i) Dar acceso al público en general a información tarifaria de manera detallada, clara, exacta, completa, consistente y oportuna, para fines de contratación de servicios públicos de telecomunicaciones; y,
- (ii) Ser fuente de información sobre las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones, para fines de análisis y seguimiento del mercado, investigación, supervisión y regulación.

6.1.2 El “Sistema de Información y Registro de Tarifas” (SIRT)

El Sistema de Información y Registro de Tarifas, denominado en el presente informe como “SIRT”, es el conjunto de elementos que buscan la consecución de los objetivos del SIRT señalados anteriormente.

Cabe mencionar que la RAE define “Sistema” como un “Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí” y “Conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto”.

De esta manera, el SIRT no es la herramienta informática implementada para registrar tarifas o acceder a información tarifaria registrada. Dicha función la cumple la “plataforma del SIRT”.

6.1.3 La “Plataforma del SIRT”

La plataforma del SIRT constituye el medio informático disponible vía *online*, que sirve de herramienta para el cumplimiento de las disposiciones normativas referidas al “Sistema de Información y Registro de Tarifas” que administra el OSIPTTEL. Dicha herramienta informática está conformada por módulos complementarios, detallados a continuación:

- (i) Módulos para el registro de la información tarifaria por parte de las operadoras; y



- (ii) Módulos de consulta para el acceso por parte del público en general a la información tarifaria registrada.

La información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT, además de ser accesible a través del módulo de consulta directa, es accesible también a través de los aplicativos (web y/o móvil) que se implementen, respecto de algunos servicios o segmentos de servicios según el interés mayoritario del público. Ello con el objetivo de facilitar el acceso a la información de las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones, con una mejor experiencia de usuario.

6.1.4 Principios del Sistema de Información y Registro de Tarifas

El Reglamento señala los “Principios del Sistema de Información y Registro de Tarifas”, con la finalidad de dar señales claras de hacia donde se orientan las disposiciones del referido Reglamento, siendo estos principios los siguientes:

“Accesibilidad a la información tarifaria: El SIRT, en tanto sistema de información, busca hacer accesible al público en general, la información tarifaria de los servicios públicos de telecomunicaciones, de manera transparente, oportuna y en igualdad de condiciones entre las distintas empresas operadoras.”

Este principio centra el foco de acción del referido sistema, en la accesibilidad por parte del público en general a la información tarifaria de los servicios públicos de telecomunicaciones, en igualdad de condiciones.

“Calidad de la información tarifaria registrada: Es responsabilidad de las empresas operadoras que la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT sea clara, exacta, detallada, completa, consistente y actualizada cuando corresponda; asimismo, que sea registrada de manera oportuna en concordancia con las disposiciones aplicables, y salvaguardando la integridad de la información tarifaria registrada.”

Este principio deja en claro que la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT es responsabilidad de las empresas operadoras, la cual debe cumplir las disposiciones aplicables. El OSIPTTEL no da conformidad a la información que se encuentre registrada por las empresas operadoras.

“Interoperabilidad de los sistemas de información: Para efectos del registro de la información tarifaria en la plataforma del SIRT de manera automatizada, las empresas operadoras que cuenten con una cantidad igual o mayor a 500,000 abonados a nivel nacional, deben tender a establecer la interoperabilidad de sus sistemas de información con el sistema de información del OSIPTTEL.”

Este principio evidencia la necesidad de que a futuro, el registro de la información tarifaria en la plataforma del SIRT pueda ser realizada de manera automatizada, a fin de generar mayores eficiencias (y menores costos) en el cumplimiento cabal de las disposiciones del Reglamento por parte de las empresas operadoras. Esto es de relevancia para las operadoras con grandes volúmenes de acciones de registro.



Asimismo, el referido umbral de 500,000 abonados a nivel nacional, toma como referencia el artículo 8-A del Texto Único Ordenado de las Normas de Condiciones de Uso⁸.

“Vinculación: Las tarifas ofrecidas por las empresas operadoras en sus medios digitales, si cuentan con estos, deben ser fácilmente identificables en la plataforma del SIRT por parte del público en general.”

Este principio evidencia la necesidad de que existan mecanismos que permitan la vinculación de la ficha informativa de las tarifas registradas en la plataforma del SIRT, a las cuales correspondan las tarifas publicadas por las operadoras en sus medios digitales, tales como páginas web y redes sociales.

“Concordancia: La información registrada en la plataforma del SIRT y la información proporcionada por las empresas operadoras a través de sus diversos canales, debe ser concordante a fin de no crear confusión a los usuarios y público en general.”

Este principio resalta la importancia de que exista concordancia entre dichas fuentes de información respecto de una misma tarifa, para no crear confusión en el usuario.

“Confianza: Debe ser fácilmente evidenciable para el público en general, que la información tarifaria de servicios públicos de telecomunicaciones que es publicada a través de diversos medios digitales, corresponde a empresas operadoras debidamente habilitadas para comercializar servicios públicos de telecomunicaciones.”

Este principio refleja la necesidad de dar confianza a los usuarios respecto de la oferta tarifaria publicada en medios digitales, como páginas web y redes sociales. Al respecto, no todas las empresas están obligadas a tener página web, no obstante, se ha evidenciado que existe oferta tarifaria a través de redes sociales. En relación a este principio, el objetivo no es identificar incumplimientos normativos, ni empresas infractoras, sino de dar mayor confianza a los usuarios respecto de la oferta tarifaria de empresas operadoras nuevas que se encuentran habilitadas para ofrecer servicios públicos de telecomunicaciones.

6.1.5 Principales disposiciones normativas del Reglamento del SIRT

El Reglamento del SIRT establece las disposiciones que deben seguir las empresas operadoras que registran sus tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones en el módulo de registro de la plataforma del SIRT. A continuación, se describen las principales disposiciones del referido Reglamento del SIRT, respecto de los cuales se propone modificaciones en cuanto a aspectos de fondo, con el objeto de hacer más accesible para el público en general, información tarifaria veraz y oportuna.

⁸ Aprobado por Resolución De Consejo Directivo N° 138-2012-CD-OSIPTEL.



Aspectos del registro de tarifas

Se ha observado una importante oportunidad de mejora en la calidad de la información de las tarifas registradas en la plataforma del SIRT. No obstante, es responsabilidad de las operadoras asegurar la calidad de la información que registran en la plataforma del SIRT, en concordancia con las disposiciones que resultaran aplicables.

La información de las tarifas y de sus características que se registra en la plataforma del SIRT debe ser clara, exacta, detallada, completa, y actualizada; y ser registrada de manera oportuna, según los plazos señalados en el Reglamento General de Tarifas, y salvaguardando la integridad de la información tarifaria registrada.

En el registro de tarifas o planes tarifarios, sean para tarifas establecidas o tarifas promocionales, la empresa operadora debe incluir toda la información requerida por la plataforma del SIRT. Asimismo, no debe registrarse una tarifa establecida como una tarifa promocional, o viceversa, según las definiciones señaladas para dichos tipos de tarifa en el Reglamento General de Tarifas.

Para el caso de tarifas que se deriven de Contratos y Licitaciones, el registro de las mismas se realizará a través de los módulos habilitados para tal fin. No obstante, en tanto no se encuentren disponibles dichos módulos, el registro de dichas tarifas se realizará utilizando las funcionalidades disponibles en la plataforma del SIRT.

De esta manera, para el registro de la información tarifaria en la plataforma del SIRT, las empresas operadoras deben completar la siguiente información de manera obligatoria:

En la sección de “Datos Generales”

La empresa operadora debe llenar los campos de información respecto de los datos generales de la tarifa que le sean solicitadas en esta sección del módulo de registro de la plataforma del SIRT. Sin ser una lista exhaustiva la empresa operadora debe considerar lo siguiente:

1. En el campo de información “Nombre de la Tarifa” la empresa operadora debe indicar la denominación comercial de la tarifa a ser registrada, la misma que debe mostrar un nombre acorde con la tarifa, de modo tal que una tarifa quede diferenciada de otra por el nombre.
2. En las casillas de verificación del “Alcance” debe especificarse el segmento del público al que se encuentra dirigida la tarifa a ser registrada, ya sea “Residencial” o “Empresarial/Comercial”. Cuando ésta tarifa sea aplicable a ambos segmentos, debe marcarse ambas modalidades.
3. En el campo “Período de Vigencia de la Tarifa”, para el caso de tarifas establecidas, debe indicarse únicamente la fecha de inicio de la aplicación efectiva de las mismas.



Asimismo, la empresa operadora debe detallar, cuando corresponda, la información relativa respecto del “Periodo de Comercialización” del servicio, en el campo específico habilitado para tal efecto. En este caso, deberá indicarse únicamente la fecha de inicio de comercialización.

Para el caso de las tarifas promocionales, debe incluirse como “Período de Vigencia de la Tarifa” la información referida a la fecha de inicio y fin del período de aplicación efectiva de la misma, al usuario que se acoja a dicha tarifa promocional. En este caso, se considerará como “Periodo de Comercialización” la fecha de inicio y fin del período en que dicha tarifa promocional está disponible para contratación.

El registro de las tarifas aplicadas en contratos suscritos en el marco de convocatorias o negociaciones de carácter público o privado, debe incluir el período de vigencia de la tarifa, especificándose la fecha de inicio y fin del período de aplicación efectiva de la tarifa.

- De contar la empresa operadora con página web, en el campo “enlace web de la tarifa registrada” se visualizará por defecto, la dirección del enlace web que haya consignado el administrador de la cuenta principal, el cual direcciona a la sección específica dentro de dicha página web, donde la empresa operadora publica sus tarifas y/o planes tarifarios. Para efectos de las tarifas en comercialización, la información mostrada en dicha sección tarifaria deberá contener el detalle suficiente, con el objetivo de informar adecuadamente al usuario. Se precisa que la empresa operadora no debe considerar un enlace que direcciona a la página de inicio de su web.

Este enlace puede ser cambiado por el administrador de la cuenta principal en caso la empresa operadora decida modificar la ubicación de la información tarifaria en su página web. La inclusión de esta información es obligatoria para las empresas operadoras que cuenten con una página web.

- El número telefónico del servicio de información y asistencia asignado por el administrador de la cuenta principal, será considerado por defecto en todas las tarifas registradas. En caso que para un registro determinado se cuente con un número telefónico específico, la plataforma del SIRT permite que este pueda ser modificado en cada registro tarifario.

En la sección de “Características Específicas”

La empresa operadora debe llenar los campos de información respecto de las características específicas de la tarifa que le sean solicitadas en esta sección del módulo de registro de la plataforma del SIRT. Sin ser una lista exhaustiva la empresa operadora debe considerar lo siguiente:



1. En el campo “Valor del Servicio” la empresa operadora debe incluir dicho valor expresado en soles, incluyendo el Impuesto General a las Ventas (IGV). En el campo “Valor del Plan” la empresa operadora debe incluir la suma de los importes de cada tipo de servicio registrado, los que son identificados como “Valor del Servicio”.
2. En el caso en que la empresa operadora registre una tarifa para el servicio de Internet fijo, debe consignar la información de velocidades de descarga y de carga, las velocidades mínimas garantizadas de descarga y de carga, la cantidad de topes de descarga de datos de ser aplicable a la tarifa establecida, las velocidades mínimas garantizadas de descarga y de carga luego de agotar los referidos topes, la información sobre latencia, y la tecnología en la que se ofrece la tarifa.
3. En caso la empresa operadora registre una tarifa para el servicio público móvil debe consignar la información de velocidades de descarga y de carga, las velocidades mínima garantizadas de descarga y de carga, la cantidad de topes de descarga de datos de ser aplicable a la tarifa establecida, las velocidades mínimas garantizadas de descarga y de carga luego de agotar los referidos topes, la cantidad de datos que se puede compartir con otros usuarios (*tethering*) de ser aplicables a la tarifa establecida, y la tecnología en la que se ofrece la tarifa.
4. En el caso la empresa operadora registre una tarifa para el servicio de televisión por suscripción, debe consignar la cantidad de señales de programación, la cantidad de decodificadores que recibe el usuario contratante, y la tecnología en la que se ofrece la tarifa. Se deberá incluir también la información de las tarifas de puntos de prestación adicional.

En la sección de “Características Adicionales”

En esta sección del módulo de registro de la plataforma del SIRT la empresa operadora debe ingresar la descripción de la tarifa ofrecida y sus características, que no hayan sido incluidas en las demás secciones, incluyendo toda la información necesaria para que el potencial usuario realice una elección adecuadamente informada, incluyendo las condiciones y beneficios ofrecidos por la empresa operadora. Sin ser una lista exhaustiva, la empresa operadora debe considerar lo siguiente:

1. En caso la empresa operadora ofrezca un servicio público de telecomunicaciones, conjuntamente con otro servicio vinculado a la prestación del mismo, u otro beneficio que condicione a un plazo de permanencia la contratación de dicho servicio público de telecomunicaciones, corresponde que detalle las características de este otro servicio vinculado o beneficio condicionado, en la sección “Características Adicionales” al momento del registro de la tarifa establecida.
2. En caso la empresa operadora registre una tarifa para el servicio público móvil, debe consignar las condiciones de prestación del servicio de “*roaming*” internacional, las tarifas aplicables para los destinos frecuentes, así como el procedimiento para su



activación y desactivación; y, de ser el caso, cualquier condición tarifaria aplicable para las zonas de frontera o para países de la Comunidad Andina de Naciones.

3. Cualquier referencia al valor de las tarifas debe incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV) vigente, precisándose la unidad monetaria de la tarifa, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal vigente.
4. Debe incluirse las condiciones para la aplicación de la tarifa registrada, señalando entre otros aspectos: (i) Periodicidad de la aplicación, y (ii) Unidad de tasación aplicable, de ser el caso.

En la sección “Disponibilidad Comercial de la Tarifa”

En esta sección del módulo de registro de la plataforma del SIRT la empresa operadora debe ingresar la información de la “Disponibilidad Comercial de la Tarifa”, a través del selector geográfico que se implemente para tal fin. Dicha información corresponde al área geográfica en la que dicha tarifa, con determinadas características, está efectivamente disponible para contratación.

1. Dicha información debe ser reportada para el caso en el que la empresa operadora registre una tarifa establecida del servicio de Internet fijo, televisión por suscripción o telefonía fija, ya sea de manera individual o como parte de un servicio empaquetado.
2. Dicha información debe ser reportada al menos a nivel distrital, considerando el código de UBIGEO de las ubicaciones geográficas correspondientes, según la codificación del Directorio Institucional de Centros Poblados que publica el OSIPTTEL en su página web.

Respecto de reportar la referida información al menos a nivel distrital, se debe señalar que la actual información que se registra en el SIRT no incluye información geográfica estandarizada para el registro de los productos comerciales, esta información es registrada sin parámetros específicos. La actual coyuntura de mayor despliegue de redes de internet fijo que presenta el mercado local (especialmente el despliegue, en distintas zonas, de tecnología de fibra óptica FTTH), requiere contar con información geográfica de la disponibilidad del producto, y de esta forma sean considerados por los usuarios a la hora de contratar los servicios. La unidad geográfica considerada, teniendo en cuenta los actuales planes de despliegue de las empresas operadoras, es información a nivel distrital.

Asimismo, los actuales esfuerzos de OSIPTTEL buscan potenciar la transparencia de información al usuario, en ese sentido, contar con información distrital de las ofertas comerciales en el SIRT, y que sean reportados de una forma estandarizada por las empresas operadoras, permiten que se traslade esta comparativa distrital a la herramienta web www.checatuplan.pe, generando comparación de ofertas en unidades geográficas más próximas al usuario (reduciendo distancia de red), permitiendo empoderar las decisiones de contratación de los mismos.



Actualización del registro tarifario

Se ha dispuesto que las empresas operadoras deban mantener actualizados los registros de sus tarifas establecidas, mientras dichas tarifas se encuentren en comercialización, para siguientes aspectos señalados:

- (i) La información de la “Disponibilidad Comercial de la Tarifa” (aplica para tarifas de Internet fijo, televisión por suscripción o telefonía fija).
- (ii) La información del enlace web que direcciona a la sección específica dentro de la página web de la empresa operadora, si cuenta con esta, donde publica sus tarifas.
- (iii) El número telefónico del servicio de información y asistencia al usuario de la empresa operadora.

Para ello, la empresa operadora deberá comunicar al Administrador del SIRT (al correo electrónico SIRT@osiptel.gob.pe), con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo, que realizará la actualización de uno o más registros de tarifas establecidas. Para dicha comunicación deberá utilizar el correo electrónico institucional acreditado por la empresa operadora en la plataforma del SIRT, y adjuntar una lista en formato Excel indicando los Códigos SIRT de los registros que desea actualizar, así como los detalles del antes y después de dicha actualización, para cada uno de los códigos listados. La empresa operadora deberá indicar también la fecha en la que se realizará la referida actualización.

Para efectuar el registro de dicha actualización en la plataforma del SIRT, la empresa operadora deberá utilizar la función “Actualización”. Asimismo, en disposición transitoria se indica que, en tanto no se encuentre disponible en la plataforma del SIRT la referida funcionalidad, la empresa operadora deberá utilizar la categoría “Autorizado por OSIPTEL” de la funcionalidad de “Cambio de Tarifa”.

Rectificación de errores en el registro tarifario

Adicionalmente, se requiere que las empresas operadoras puedan, excepcionalmente, rectificar registros de tarifas establecidas vigentes, incluyendo los errores en registros de “Cambio de Tarifas”, cuando lo registrado en la plataforma del SIRT no se condice con la realidad por un error de registro, sin que ello signifique cambiar las condiciones ya pactadas en los contratos con los usuarios, y sólo para los aspectos específicamente señalados a continuación.

- (i) El “Alcance” de la tarifa o plan tarifario.
- (ii) El valor de la tarifa o del plan tarifario.
- (iii) Las velocidades de carga y descarga, y las velocidades mínimas garantizadas de carga y descarga.



- (iv) La capacidad de descarga de datos de la tarifa (topes de descarga), y de las velocidades de carga y descarga, luego de agotar los referidos topes.
- (v) La cantidad de señales de programación para el servicio de televisión por suscripción, y la cantidad de decodificadores que recibe el usuario contratante.
- (vi) La “Disponibilidad Comercial de la Tarifa”.
- (vii) La tecnología en la que se ofrece la tarifa.

Para ello, la empresa operadora deberá comunicar al Administrador del SIRT (al correo electrónico SIRT@osiptel.gob.pe), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de realizados los registros con errores, que realizará la rectificación de los mismos indicando el debido sustento de dicha rectificación. Para dicha comunicación, deberá utilizar el correo electrónico institucional acreditado por la empresa operadora en la plataforma del SIRT, debiendo adjuntar una lista en formato Excel indicando los Códigos SIRT de los registros que desea rectificar, así como los detalles del antes y después de dicha rectificación, para cada uno de los códigos listados.

El Administrador del SIRT confirmará a la empresa operadora vía correo electrónico, que dicha rectificación está dentro de los alcances contemplados en el artículo 17 del Reglamento, luego de lo cual la empresa operadora procederá con la referida rectificación. Para efectuar el registro de dicha rectificación en la plataforma del SIRT, la empresa operadora deberá utilizar la funcionalidad de “Rectificación” respecto del registro tarifario a ser rectificado, con el mismo Código SIRT.

Asimismo, en la disposición transitoria se indica que, en tanto no se encuentre disponible en la plataforma del SIRT la funcionalidad de “Rectificación”, la empresa operadora deberá utilizar la categoría “Autorizado por OSIPTEL” de la funcionalidad de “Cambio de Tarifa”. Cabe señalar, que la referida rectificación no exime a la operadora de posibles sanciones por infracciones en las que pudiera haber incurrido, pero contribuye a mejorar la calidad de la información registrada.

Es importante señalar, que el Administrador del SIRT, en cualquier momento y de considerarlo conveniente, puede solicitar a la empresa operadora rectificar errores de sus registros tarifarios, sobre cualquier aspecto de los mismos.

De otro lado, cabe precisar que la funcionalidad de “Fe de Erratas” es diferente a la funcionalidad de “Rectificación”. Al respecto, la empresa operadora sólo puede introducir “Fe de Erratas” a la información registrada de una tarifa cuando se trate de errores de carácter gramatical, y no impliquen modificaciones en el valor de la tarifa registrada, en las características de dicha tarifa, o en las restricciones de la misma. Asimismo, la funcionalidad de “Fe de Errata” puede ser aplicada respecto de tarifas establecidas y tarifas promocionales.



Sobre el particular, se debe mencionar que algunas empresas operadoras realizan un uso inadecuado respecto de la funcionalidad de “Fe de Erratas”, utilizándola para rectificar registros tarifarios en cuanto al valor y características de las tarifas.

A continuación, se muestran algunos ejemplos de lo señalado, lo que evidencia entre otros, la necesidad de implementar la funcionalidad de “Rectificación” tal como se incluye en la propuesta normativa.

Figura N° 1

EJEMPLOS DE USO INADECUADO DE LA FUNCIONALIDAD DE “ERRATAS”

FE DE ERRATAS

Registrada con fecha: 12/07/2022 18:39:43
En el apartado de Características Específicas:

Dice: (...)
Cantidad de datos de transmisión (sin reducción de velocidad) incluidos:1536 GB
 (...)

Debe decir: (...)
Cantidad de datos de transmisión (sin reducción de velocidad) incluidos:2048 GB

FE DE ERRATAS

Registrada con fecha: 11/07/2022 11:19:42
La modalidad del servicio de internet dice "Internet Móvil" y debería decir "Internet Fijo".

FE DE ERRATAS

Registrada con fecha: 07/07/2022 11:39:13
 En la sección Características – BENEFICIO I, por error material e involuntario se consignó "S/ 79.00", debiendo ser "S/ 169.00".

"BENEFICIO I

Aquellos que contraten alguno de los planes de internet fijo, que se detallan a continuación, accederán a un descuento promocional en el primer mes del servicio contratado, a partir del segundo mes, pagarán el precio establecido de S/ 169.00 ~~S/79.00~~, según se indica en el siguiente cuadro."



FE DE ERRATAS

Registrada con fecha: 01/06/2022 11:00:03

En las **CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL PLAN:****DICE:**

Velocidad máxima contratada (Mbps): 9 Mbps

Velocidad de descarga mínima garantizada (Mbps): 9 Mbps

DEBE DECIR:

Velocidad máxima contratada (Mbps): 15 Mbps

Velocidad de descarga mínima garantizada (Mbps): 7.8 Mbps

FE DE ERRATAS

Registrada con fecha: 19/01/2022 15:21:46

Se precisa costo de instalación: S/ 100.00 (cien con 0/00 soles).

Otro aspecto a señalar, es respecto al segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento General de Tarifas, el cual hace referencia a la posibilidad de introducir “Erratas” a la información registrada de una tarifa por parte de la empresa operadora. Adicionalmente, el ítem 13 del Régimen de Infracciones y Sanciones incorporado a dicho reglamento por el Artículo Segundo de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2014-CD-OSIPTEL, tipifica como infracción leve, que la empresa operadora que introduzca erratas o correcciones a la información registrada en el SIRT, que no sean de carácter gramatical.

Sobre el particular, en atención a que dicha disposición se encuentra en el ámbito del Reglamento del SIRT, a través de la Primera Disposición Derogatoria de la propuesta normativa se propone derogar la referida mención del Reglamento General de Tarifas, y el ítem 13 de su Régimen de Infracciones y Sanciones.

Renombre de tarifas establecidas

En el caso de tarifas establecidas la empresa operadora puede cambiar el “Nombre de la Tarifa” inicialmente registrado en la plataforma del SIRT, utilizando la funcionalidad “Renombrar”. Al respecto, no se requiere cambiar el “Nombre de la Tarifa” cada vez que se modifique alguna característica o el valor de la tarifa asociada, siempre y cuando el nombre de la tarifa no resulte confuso para el usuario, por ejemplo, cuando la característica o valor de la tarifa que se haya modificado forma parte del nombre dicha tarifa.

De esta manera, se dispone que, en el caso de tarifas establecidas vigentes, la empresa operadora debe renombrar el “Nombre de la Tarifa”, cuando:

- (i) La mención de una característica de la tarifa forma parte del “Nombre de la Tarifa”, y dicha característica ha cambiado; o



- (ii) El valor de la tarifa forma parte del “Nombre de la Tarifa”, y dicho valor ha cambiado; u
- (iii) Otros casos en los que el “Nombre de la Tarifa” sea confuso para el usuario.

Cambio de tarifas establecidas

En cuanto a la funcionalidad de “Cambio de Tarifas”, se precisan las opciones de variación de la tarifa o de sus características, considerando las siguientes categorías:

- (i) “Incremento”: cuando se trate de un incremento tarifario en términos monetarios.
- (ii) “Reducción”: cuando se trate de una reducción tarifaria en términos monetarios.
- (iii) “Modificación de atributo”: cuando se trate de una modificación de las características de la tarifa, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Asimismo, se precisa que cuando se realicen dos o más registros secuenciales de modificación respecto de una misma tarifa registrada en la plataforma del SIRT, estos deben ser realizados en orden cronológico, en función a la fecha de entrada en vigencia de cada registro de “Cambio de Tarifa” realizado.

Adicionalmente, se establece que, cuando se realice el registro de “Cambio de Tarifa” con la opción de variación “Incremento” tarifario (en términos monetarios) o “Reducción” tarifaria (en términos monetarios), que entre en vigencia de manera simultánea con una modificación contractual más beneficiosa de atributos o en el caso de una adecuación normativa, y se efectúe a través de un sólo registro, se debe indicar como opción de variación “Incremento” tarifario o “Reducción” tarifaria, según sea el caso.

Vinculación de la información tarifaria registrada

Con el fin de que las tarifas ofrecidas por las empresas operadoras en sus medios digitales sean fácilmente identificables en la plataforma del SIRT por parte del público en general, se establece que la empresa operadora debe consignar en la información tarifaria publicada en sus medios digitales (páginas web y redes sociales), respecto de una oferta tarifaria en particular, el o los Códigos SIRT de la tarifa establecida y/o tarifa promocional registradas en la plataforma del SIRT que conforman dicha oferta tarifaria.

Adicionalmente, la empresa operadora debe habilitar en el mismo Código SIRT consignado, el enlace URL que dirija a la respectiva ficha informativa de la tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.



Concordancia en la información registrada

Con la finalidad de que no exista contradicciones entre la información registrada en la plataforma del SIRT y la información proporcionada por las empresas operadoras a través de sus diversos canales, para no crear confusión a los usuarios y público en general, se establece que la información tarifaria registrada por una empresa operadora en la plataforma del SIRT debe concordar en todo momento con la información tarifaria publicada por dicha empresa operadora a través de sus canales de difusión y comercialización, respecto de la misma tarifa.

Confianza respecto de tarifas publicadas

A fin de generar confianza para los usuarios, debe ser fácilmente evidenciable para estos que los planes tarifarios ofrecidos por las operadoras a través de sus diversos medios digitales (páginas web y redes sociales), son provistos por operadoras habilitadas por las autoridades competentes para comercializar servicios públicos de telecomunicaciones.

En esta línea, por un tema de transparencia de cara al usuario, se establece como obligación que las operadoras deben hacer claramente visibles en sus medios digitales en los que publican información tarifaria de servicios públicos de telecomunicaciones que ofrecen, el número de resolución y/o registro que las identifique como empresas operadoras habilitadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para comercializar servicios públicos de telecomunicaciones, a fin de que los usuarios tengan certeza de que los planes tarifarios son ofrecidos por operadoras debidamente autorizadas.

Ello resulta importante para que los usuarios no desconfíen de la información tarifaria publicada en medios digitales, que si se encuentra bajo el ámbito de supervisión del OSIPTEL, y así amplíen sus oportunidades de acceso a la ofertas tarifarias del mercado.

Acreditación de empresas operadoras para el registro de tarifas

La empresa operadora deberá solicitar su acreditación para el registro de tarifas en la plataforma del SIRT. Entiéndase como credenciales del administrador de la cuenta principal, el nombre de usuario y la contraseña, la cual será otorgada por el Administrador del SIRT en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de haberse completado por parte de la empresa operadora, el envío de la información requerida para dicha acreditación. No obstante, cuando los mecanismos de acreditación y generación de contraseña para el acceso a la plataforma del SIRT se encuentren implementados bajo un esquema automatizado, estos se gestionarán de manera automática por la empresa operadora a través de la plataforma del SIRT.

Para la acreditación de la empresa operadora se requiere del envío de la siguiente información, como archivos digitales en formato PDF, al correo electrónico del Administrador del SIRT (sirt@osiptel.gob.pe):



- a) Carta de la empresa operadora solicitando las credenciales de acceso para el registro de tarifas en la plataforma del SIRT, firmada por el representante legal o por el titular de la concesión o registro en caso de ser persona natural, indicando la siguiente información:
- Nombres y apellidos completos del representante legal de la empresa, o del titular de la concesión o registro en caso de ser persona natural.
 - Número de DNI o número de Carnet de Extranjería del representante legal de la empresa, o del titular de la concesión o registro en caso de ser persona natural.
 - Número de RUC de la empresa, de ser el caso.
 - Cuenta de correo electrónico, corporativo personal, del representante legal o del titular de la concesión o registro en caso de ser persona natural, para el envío de las credenciales de acceso (nombre de usuario y contraseña) para el registro de tarifas en la plataforma del SIRT.
 - Número telefónico móvil del representante legal de la empresa, o del titular de la concesión o registro en caso de ser persona natural.
 - Número telefónico fijo del servicio de información y asistencia al usuario de la empresa operadora, de contar con este (en caso no cuente con él, la empresa operadora deberá indicarlo).
- b) Declaración Jurada firmada por el representante legal de la empresa operadora en caso de personería jurídica, señalando que se cuenta con registro vigente como representante legal de dicha empresa operadora en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP.
- c) Declaración Jurada firmada por el representante legal de la empresa operadora en caso de personería jurídica, o por el titular de la concesión en caso de ser persona natural, señalando que la empresa operadora se encuentra habilitada para comercializar servicios públicos de telecomunicaciones, señalando el número de resolución o registro otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, luego del otorgamiento de credenciales, en el primer ingreso que realice el administrador de la cuenta principal a la plataforma del SIRT, deberá realizar las siguientes acciones:

- (i) El cambio de la contraseña entregada por el Administrador del SIRT, o de la contraseña generada automáticamente;
- (ii) La inclusión de la dirección de correo electrónico a la que se remitirán las notificaciones que se detallan en el artículo 32 del Reglamento;
- (iii) El número telefónico del servicio de información y asistencia al usuario de la empresa operadora; y
- (iv) En caso que la empresa operadora disponga de una página web, el enlace web que direcciona a la sección específica dentro de dicha web, donde la empresa operadora publica sus tarifas y/o planes tarifarios.



Responsabilidad respecto de la información tarifaria registrada

Por otro lado, se ha advertido que es posible registrar tarifas en la plataforma del SIRT desde cualquier acceso no monitoreado. Sobre el particular, para minimizar estas vulnerabilidades se podría implementar medidas de seguridad que impida el acceso de un mismo usuario desde dos o más terminales de manera simultánea, e impida inicios de sesiones fuera de la red del operador.

Al respecto, en el Reglamento del SIRT se precisa que en el proceso de registro de tarifas en la plataforma del SIRT, así como en el uso de otras funciones respecto de tarifas ya registradas, es responsabilidad de las empresas operadoras el salvaguardar la integridad de la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.

Guía de Registro en la Plataforma del SIRT

Se dispone también que se pondrá a disposición de las empresas operadoras, a través de la página web del OSIPTEL, la “Guía de Registro en la Plataforma del SIRT” (en adelante, Guía de Registro) el cual es un documento informativo, que tiene por objeto servir de orientación a las operadoras para el registro de sus tarifas en la plataforma del SIRT. Dicha Guía de Registro será periódicamente actualizada, en función a la casuística identificada y a la normativa vigente.

La referida Guía de Registro no requerirá ser aprobada por el Consejo Directivo del OSIPTEL, porque no genera ninguna obligación adicional a las operadoras, sino que compila las buenas prácticas en materia de registro tarifario en función a casuística diversa.

6.2 ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El nuevo Reglamento del SIRT entrará en vigencia sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de emisión de la resolución que aprobará dicho reglamento. El referido plazo tiene por finalidad que el OSIPTEL realice las adecuaciones que resulten necesarias en la plataforma del SIRT.

Dicho plazo también permitirá que las empresas operadoras tomen conocimiento de las modificaciones normativas al Reglamento del SIRT, y realicen las acciones que consideren necesarias para dar cumplimiento al mismo. Asimismo, dichas acciones no implican ningún desarrollo informático adicional por parte de las empresas operadoras.

6.3 IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

A partir de la entrada en vigencia del Reglamento del SIRT, se pondrá a disposición de las operadoras a través de la página web del OSIPTEL, la “Guía de Registro en la Plataforma del SIRT” señalada anteriormente.

De otro lado, se otorga un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento del SIRT, para que las operadoras registren, en el



caso de del servicio de Internet fijo, televisión por suscripción y telefonía fija, la información de la “Disponibilidad Comercial de la Tarifa” señalada en el literal “D” del artículo 14 del Reglamento del SIRT, respecto de las tarifas establecidas que se encuentren en comercialización a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento. El incumplimiento de dicha disposición constituirá infracción.

Ello resulta necesario a fin de contar con información de todas las tarifas en comercialización, a fin de que las herramientas de comparación de ofertas comerciales resulten realmente efectivas para los usuarios. El referido plazo resulta razonable, considerando el número de registros que las operadoras tienen como tarifas en comercialización.

Adicionalmente, se establecen las siguientes disposiciones de carácter transitorio:

- En tanto no se encuentre disponible en la plataforma del SIRT la categoría “Modificación de atributo”, para efectos de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento, la empresa operadora deberá utilizar la categoría “Autorizado por OSIPTEL”.
- En tanto no se encuentre disponible en la plataforma del SIRT las funcionalidades de “Rectificación” y “Actualización” para efectos de lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento, la empresa operadora deberá utilizar la categoría “Autorizado por OSIPTEL” de la funcionalidad de “Cambio de Tarifa”.
- En tanto no se encuentre disponible en el módulo de registro de la plataforma del SIRT la sección para el registro de la información de la “Disponibilidad Comercial de la Tarifa”, señalada en el literal “D” del artículo 14 del Reglamento, la empresa operadora deberá ingresar dicha información en la sección de “Restricciones” de la plataforma del SIRT, según las indicaciones del OSIPTEL, tanto para el registro de una nueva tarifa establecida, como para la rectificación o actualización de una tarifa ya registrada respecto de la “Disponibilidad Comercial de la Tarifa”.
- En tanto no se encuentren disponibles en la sección de “Características Adicionales” del módulo de registro de la plataforma del SIRT, alguno de los campos para registrar la información señalada en el literal “B” del artículo 14 del Reglamento; se deberá consignar la referida información en la sección de “Características Adicionales”, tanto para el registro de una nueva tarifa establecida, como para la rectificación o actualización de una tarifa ya registrada.
- Para el caso de tarifas que se deriven de contratos suscritos en el marco de convocatorias o negociaciones de carácter público o privado, en tanto no se encuentren disponibles los módulos de registro habilitados para tal fin, el registro de dichas tarifas se realizará utilizando las funcionalidades disponibles en la plataforma del SIRT.



6.4 MEDIDAS ANTE INCUMPLIMIENTOS NORMATIVOS

El régimen sancionador está señalado en el Anexo 2 del presente informe, y está constituido por el listado de conductas que son pasibles de sanción administrativa, según lo dispuesto por el nuevo Régimen de Calificación de Infracciones aprobado por la Resolución N° 118-2021-CD/OSIPTEL. En tal sentido, la calificación de la infracción será establecida como consecuencia de la evaluación correspondiente al momento de la imputación de cargos, tal como lo prevé el artículo 3 de la referida norma.

No obstante, a continuación, se detallan las conductas tipificadas como infracción, a través del régimen sancionador del Reglamento:

1. La empresa operadora que no publique de manera visible en sus medios digitales (como página web y redes sociales) donde ofrece las tarifas de sus servicios, el número de resolución y/o registro que la identifique como habilitada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para ofrecer servicios públicos de telecomunicaciones, incurrirá en infracción (artículo 9).
2. La empresa operadora que no registre la información tarifaria en la plataforma del SIRT de forma detallada, clara, exacta y completa, de acuerdo a lo señalado en los artículos 14 y 15 del Reglamento; o que la información tarifaria registrada para una determinada tarifa o plan tarifario presente inconsistencias y/o contradicciones dentro de un mismo registro tarifario, incurrirá en infracción (artículo 10).
3. La empresa operadora que no consigne en la información tarifaria publicada en sus medios digitales (páginas web y redes sociales), respecto de una oferta tarifaria en particular, el o los Códigos SIRT de la tarifa establecida y/o tarifa promocional registradas en la plataforma del SIRT que conforman dicha oferta tarifaria; o que no incluya en el mismo Código SIRT consignado, el enlace URL que dirija a la respectiva ficha informativa de la tarifa registrada en la plataforma del SIRT, incurrirá en infracción (artículo 11).
4. La empresa operadora, cuya información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT respecto de una tarifa en particular, se contradiga con la información tarifaria publicada por dicha empresa operadora a través de sus canales de difusión y comercialización, incurrirá en infracción (artículo 12).
5. La empresa operadora que registre información tarifaria sin utilizar la clasificación de servicios públicos de telecomunicaciones contenida en la plataforma del SIRT; o que no asocie los servicios que forman parte de un servicio convergente o empaquetado; o que no especifique la información adicional del servicio en el caso de la categoría de “otros servicios”; o que considere como “otros servicios” cuando se trata de servicios especificados en la clasificación de servicios contenida en la plataforma del SIRT; incurrirá en infracción (artículo 13).



6. La empresa operadora que registre una tarifa establecida como una tarifa promocional, o una tarifa promocional como una tarifa establecida, incurrirá en infracción (artículo 14).
7. La empresa operadora que no mantenga actualizada en la plataforma del SIRT la información de sus tarifas establecidas en comercialización, en los aspectos señalados en el artículo 16 del Reglamento; o no siga con lo establecido en el numeral 1.1 del Anexo 1 del mismo para efectos de la actualización de algún registro tarifario, incurrirá en infracción (artículo 16).
8. La empresa operadora, que para la rectificación de errores en algún registro tarifario según lo señalado en el artículo 17 del Reglamento no siga con lo establecido en el numeral 1.2 del Anexo 1 del mismo; o que haciendo uso de la funcionalidad de rectificación registre cambios en el valor de la tarifa registrada, en las características de dicha tarifa, o en las restricciones de la misma, que impliquen cambios en las condiciones aplicables a algún usuario; incurrirá en infracción (artículo 17).
9. La empresa operadora que no incluya la información correcta de los códigos de registro de las tarifas establecidas vigentes a las cuales les aplicará la tarifa promocional, incurrirá en infracción (artículo 18).
10. La empresa operadora que haga uso de la función “Cambio de Tarifa” de una tarifa establecida, y que indique en la categoría de “Variación” aquella que no le corresponda, según lo señalado en el artículo 19 del Reglamento; o que registre la modificación de una tarifa previamente registrada, o la modificación de sus características o restricciones, como una nueva tarifa establecida; incurrirá en infracción (artículo 19).
11. La empresa operadora que registre la renovación de una tarifa promocional previamente registrada, como una nueva tarifa promocional, incurrirá en infracción (artículo 20).
12. La empresa operadora que no renombre el “Nombre de la Tarifa” en los casos señalados en el artículo 22 del Reglamento, incurrirá en infracción (artículo 22).
13. La empresa operadora que registre cambios en el valor de la tarifa registrada o en las características de dicha tarifa, o en las restricciones de la misma, haciendo uso de la funcionalidad de “Fe de Errata”; o que registre una “Fe de Errata” cuando no se trate de errores de carácter gramatical, o cuando se trate de un caso de “Rectificación” según lo señalado en el artículo 17 del Reglamento; incurrirá en infracción (artículo 23).
14. La empresa operadora que realice registros de tarifas de prueba en la plataforma del SIRT, sin haber solicitado al Administrador del SIRT que le habilite un ambiente



de prueba para tal efecto, incurrirá en infracción (artículo 25).

15. El incumplimiento del plazo de sesenta (60) días calendario para que las empresas operadoras registren, en el caso de los servicios de Internet fijo, televisión por suscripción y telefonía fija, la información de la “Disponibilidad Comercial de la Tarifa” señalada en el literal “D” del artículo 14 del Reglamento, respecto de las tarifas establecidas que se encuentren en comercialización a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento, constituye infracción (Segunda Disposición Transitoria).

Finalmente, como corresponde, el procedimiento de supervisión respecto del cumplimiento del Reglamento del SIRT está a cargo de la Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL.

7. DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7 y 27 del Reglamento General del OSIPTEL corresponde la aprobación de la publicación para comentarios del proyecto de modificación del Reglamento del SIRT, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y/o sugerencias a las disposiciones propuestas.

Considerando ello, se ha previsto la participación de todos los agentes interesados, conforme se detalla a continuación:

- La publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución de Consejo Directivo que establece el plazo para comentarios.
- La publicación en el Portal Institucional del OSIPTEL (página web: <http://www.osiptel.gob.pe>), de la Resolución de Consejo Directivo que establece el plazo para comentarios, el Proyecto de “Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas”, incluyendo sus anexos; así como su Exposición de Motivos, y el presente informe (Declaración de Calidad Regulatoria).
- Definir un plazo de treinta (30) días calendario para que los interesados remitan sus comentarios y/o sugerencias al referido proyecto normativo.

3. CONCLUSIÓN

Como consecuencia del análisis contenido en el presente Informe, se ha identificado la viabilidad de modificar disposiciones propuestas, a través de la aprobación de un nuevo Reglamento del SIRT.



9. RECOMENDACIÓN

De acuerdo con los fundamentos expuestos, se recomienda elevar al Consejo Directivo la propuesta de modificación del Reglamento del SIRT, a fin de que se apruebe su publicación para comentarios de los interesados.



ANEXO 1: CASUÍSTICA Y EVIDENCIAS DEL PROBLEMA



En el presente anexo se detalla la casuística, con sus respectivas evidencias identificadas, para los problemas específicos (PE) señalados en el presente informe, agrupados en los siete ámbitos del problema considerados.

Las referidas evidencias han sido obtenidas, principalmente, de los registros tarifarios realizados por las empresas operadoras en la plataforma del SIRT, en el periodo de julio de 2021 a febrero de 2022, en casi la totalidad de los casos.

1. Calidad de la información tarifaria registrada

PE 1: Existencia de algunos registros tarifarios que no están acorde con las disposiciones normativas en materia de registro de tarifas.

CASUÍSTICA (C)	EVIDENCIAS IDENTIFICADAS
C1: Registro de Tarifas Establecidas como Tarifas Promocionales, y viceversa.	<p>Incidencia detectada:</p> <p>Respecto de tarifas en comercialización del servicio de Internet fijo a nivel nacional registradas al 09.02.2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 6 de 52 operadoras han registrado Tarifas Establecidas como Tarifas Promocionales (caso de dúos IF + TV del servicio de Internet fijo). • 62 registros tarifarios de un total de 676 registros a dicha fecha, lo que representa el 9,2% del total de tarifas registradas.
C2: Uso incorrecto de las opciones de registro tarifario.	<p>Incidencia detectada:</p> <p>Entre julio de 2021 y febrero de 2022 se detectaron 266 registros tarifarios en la plataforma del SIRT realizados de manera incorrecta, tanto para tarifas en comercialización como para tarifas cesadas en comercialización que tiene usuarios activos.</p> <p>Ello involucra a 15 de las 64 operadoras que registraron tarifas en dicho periodo.</p>

C1: Registro de Tarifas Establecidas como Tarifas Promocionales y viceversa

N°	EMPRESA	REGISTROS
1	EMPRESA OPERADORA 1	14
2	EMPRESA OPERADORA 2	14
3	EMPRESA OPERADORA 3	14
4	EMPRESA OPERADORA 4	8



5	EMPRESA OPERADORA 5	8
6	EMPRESA OPERADORA 6	4
TOTAL DE REGISTROS		62

Fuente: Base de tarifas de Internet fijo en comercialización a nivel nacional registradas en el SIRT.

C2: Uso incorrecto de las opciones de registro tarifario

N°	OPERADORAS	REGISTROS	DESCRIPCIÓN
1	EMPRESA OPERADORA 1	208	Registró variación de tarifas como una "reducción tarifaria" cuando debería registrarse como "Autorizado por Osiptel", por ejemplo cuando registra una mejora atributos de una tarifa, registró el cambio en el apartado de cobertura internacional, registró el aumento del tope de datos de 1000 GB a 4000 GB en internet fijo, registró la ampliación de un beneficio, entre otros.
2	EMPRESA OPERADORA 2	23	Registró variación de tarifas como una "reducción tarifaria" cuando debería registrarse como "Autorizado por Osiptel", por ejemplo cuando registra una mejora atributos de una tarifa (incremento en los GB en el apartado móvil). Registró la variación como "Autorizado por Osiptel" cuando se trata de un incremento de renta. No coloca la cantidad de GB sin reducción de velocidad en los campos estructurados.
3	EMPRESA OPERADORA 3	1	Utilizó la Fe de Erratas para corregir el Alcance de la Tarifa de Residencial a Comercial en 4 tarifas.
4	EMPRESA OPERADORA 4	2	Registró tarifas como "otros servicios" cuando se trata de dúos los cuales se deben registrar como empaquetados.
5	EMPRESA OPERADORA 5	2	Registró tarifas como "otros servicios" cuando se trata de dúos los cuales se deben registrar como empaquetados.
6	EMPRESA OPERADORA 6	4	Registra como "otros servicios" cuando se trata de planes dúos que se deben registrar como "Convergente/Empaquetado". Utilizo la opción "Cambio" para omitir el costo de instalación colocado en la parte estructurada de la ficha SIRT.
7	EMPRESA OPERADORA 7	2	Registró tarifas como "otros servicios" cuando se trata de dúos los cuales se deben registrar como empaquetados.
8	EMPRESA OPERADORA 8	5	Registro tarifas promocionales como tarifas establecidas.
9	EMPRESA OPERADORA 9	10	Registra como nueva tarifa establecida el fin de la comercialización de la tarifa, en lugar de cesar dicha tarifa haciendo uso de la función cese. Registró plan dúo en la categoría de "Internet Fijo" en vez de "Convergente/Empaquetado".
10	EMPRESA OPERADORA 10	1	Registró sus nuevos planes Dúos en la categoría de "Internet" en lugar de registrarlo en la categoría de "Convergentes/Empaquetados".
11	EMPRESA OPERADORA 11	1	Ha registrado como "incremento tarifario" el incremento de velocidad.
12	EMPRESA OPERADORA 12	2	Registró sus Dúos en la categoría de otros servicios. Registro un inicio de vigencia con fecha previa a la fecha en la que realizó el registro.
13	EMPRESA OPERADORA 13	1	Utilizó la opción reducción cuando quiso incorporar información sobre la disponibilidad distrital de una tarifa ya registrada.



14	EMPRESA OPERADORA 14	1	Registró una tarifa establecida en lugar de la tarifa promocional que correspondía.
15	EMPRESA OPERADORA 15	3	Utilizó la "Fe de Erratas" para incluir información del costo de instalación del servicio.
TOTAL		266 REGISTROS REALIZADOS DE MANERA INCORRECTA	

Fuente: Oferta comercial registrada en la plataforma del SIRT.

PE 2: Existencia de algunos registros tarifarios poco claros, contradictorios, inexactos, incompletos y/o desactualizados.

CASUÍSTICA (C)	EVIDENCIAS IDENTIFICADAS
<p>C3: Registro confuso respecto de la "Cantidad de datos de transmisión" (topes de descarga), en el caso de Internet fijo. (No se puede evidenciar si efectivamente la velocidad contratada tiene topes de descarga o si permite acceso ilimitado a la velocidad contratada).</p>	<p>Incidencia detectada: Respecto de tarifas en comercialización del servicio de Internet fijo a nivel nacional registradas al 09.02.2022):</p> <ul style="list-style-type: none"> • 10 de 52 operadoras registraron tarifas sin informar adecuadamente la "Cantidad de datos de transmisión" (topes), en el caso del servicio de Internet fijo. • 42 registros tarifarios de un total de 676 registros a dicha fecha, lo que representa el 6,2% del total de tarifas registradas.
<p>C4: Inconsistencias en la información registrada.</p>	<p>Incidencia detectada: Entre julio de 2021 y febrero de 2022 se han detectado 26 registros tarifarios en la plataforma del SIRT con inconsistencias, tanto para tarifas en comercialización como para tarifas cesadas en comercialización que tiene usuarios activos. Ello involucra a 11 de las 64 operadoras que registraron tarifas en dicho periodo.</p>

C3: Registros confusos respecto de la "Cantidad de datos de transmisión" (Topes de descarga) en el caso de Internet fijo

OPERADORAS	REGISTROS	DESCRIPCIÓN
EMPRESA OPERADORA 1	1	Registró la "Cantidad de datos de transmisión" en MB cuando debería ser en GB.
EMPRESA OPERADORA 2	10	Registraron la "Cantidad de datos de transmisión" igual a la velocidad contratada.
EMPRESA OPERADORA 3	2	
EMPRESA OPERADORA 4	14	
EMPRESA OPERADORA 5	2	Registraron la "Cantidad de datos de transmisión" igual a la velocidad de subida mínima garantizada.
EMPRESA OPERADORA 6	2	
EMPRESA OPERADORA 7	2	
EMPRESA OPERADORA 8	2	



EMPRESA OPERADORA 9	2	El tope de datos de internet fijo con tecnología FTTH es de 20 MB para el plan de 20 Mbps, mientras que para el plan de 30 Mbps tiene un tope de 1.24 GB.
EMPRESA OPERADORA 10	5	Registró la "Cantidad de datos de transmisión" igual a 0 MB.
TOTAL	42 REGISTROS CONFUSOS SOBRE TOPES DE DESCARGA	

Fuente: Base de tarifas de Internet fijo en comercialización a nivel nacional registradas en el SIRT.

C4: Inconsistencias en la información registrada

N°	EMPRESAS	REGISTROS	DESCRIPCIÓN
1	EMPRESA OPERADORA 1	2	Diferencia entre el valor del plan señalado en la sección de "Características Específicas" y el valor señalado en la sección de "Características". Diferencia entre la "Velocidad máxima contratada (Mbps)" en la sección de "Características Específicas" y lo señalado en la sección de "Características".
2	EMPRESA OPERADORA 2	9	El "Valor del Servicio" señalado en la sección "Características Específicas" se contradice con el valor señalado en la sección de "Características". Tarifas establecidas asociadas a una tarifa promocional están en la sección de "Restricciones". Se menciona tecnología HFC en "características" pero en el nombre de la tarifa se señala tecnología FTTH. El alcance de la tarifa en "características generales" difiere de lo señalado en la sección de restricciones.
3	EMPRESA OPERADORA 3	2	Divergencia entre la fecha de inicio de la comercialización en la sección de "Características Específicas" versus lo señalado en la sección de "Características". La tarifa promocional tiene alcance "Residencial", pero incluye entre las tarifas establecidas asociadas algunas de alcance "Empresarial".
4	EMPRESA OPERADORA 4	1	En el apartado de "Características Específicas el "Valor del Servicio" es distinto al "Valor del Plan" siendo un servicio monoproducto.
5	EMPRESA OPERADORA 5	1	Se registran tarifas con alcance residencial pero en restricciones se coloca que son para "clientes comerciales" que realicen sus actividades en galerías.
6	EMPRESA OPERADORA 6	2	El "nombre de la tarifa" registrado para un monoproducto de internet fijo hace referencia al término "1000", pero de acuerdo a la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT, la velocidad de descarga es de 800 Mbps. Respecto de este servicio monoproducto, en su página web se ofrecía a una velocidad de 1000 Mbps.
7	EMPRESA OPERADORA 7	2	Dos registros tarifarios que ofrecen diferentes velocidades con el mismo valor tarifario. En el dúo de IF + TV, la suma del valor de cada servicio es superior al valor total del plan empaquetado. El componente de TV cable del dúo ofrece mayor cantidad de canales que el monoproducto de TV cable, teniendo este último un mayor valor del servicio que el mismo componente empaquetado.
8	EMPRESA OPERADORA 8	2	El Plan de Internet fijo Monoproducto y el Dúo tienen la misma velocidad y renta.
9	EMPRESA OPERADORA 9	1	Diferencia entre el "Valor del plan" y "Valor del servicio", en el caso de un servicio monoproducto.



10	EMPRESA OPERADORA 10	2	El nombre de la tarifa es "Internet 80 Mbps", sin embargo, en la información tarifaria registrada se muestra que la velocidad es de 32 Mbps, lo que reflejaría una confusión con la velocidad mínima garantizada. Este plan lo ofrece en la página web a una menor renta que la señalada en el registro tarifario del SIRT.
11	EMPRESA OPERADORA 11	2	El nombre de la promoción menciona que ofrece 50% de descuento, pero en la sección de "características" se señala que se trata de un 30% de descuento. También hay una inconsistencia respecto del plazo en el que aplica la promoción.
TOTAL		26	REGISTROS CON INCONSISTENCIAS

Fuente: Oferta comercial registrada en la plataforma del SIRT.

PE 3: Existencia de algunos registros de ceses de comercialización y registros tarifarios realizados de manera extemporánea; así como, errores en cuanto a la forma de registro del cese de comercialización.

CASUÍSTICA (C)	EVIDENCIAS IDENTIFICADAS
C5: Tarifas que ya no estarían en comercialización pero cuyos registros tarifarios no habrían sido cesados.	Incidencia detectada: Respecto de tarifas en comercialización registradas en la plataforma del SIRT al 09.02.2022: <ul style="list-style-type: none"> • 16 de 52 operadoras del servicio de Internet fijo han omitido el cese de gran cantidad de registros tarifarios que ya no comercializan. • Todas las operadoras del servicio móvil han omitido el cese de gran cantidad de registros tarifarios que ya no comercializan.
C6: Fecha de cese del plan es previo a la fecha de registro (cese extemporáneo).	Incidencia detectada: Entre julio de 2021 y febrero de 2022 se han detectado 12 registros de ceses con fecha posterior al inicio de la fecha de comercialización. Ello involucra a 7 de las 64 operadoras que registraron en dicho periodo.
C7: Tarifas registradas después de la fecha de inicio de comercialización (registro extemporáneo).	Incidencia detectada: Entre julio de 2021 y febrero de 2022 se han detectado 206 registros tarifarios registrados en una fecha posterior a la fecha de inicio de comercialización. Ello involucra a 31 de las 52 operadoras de Internet Fijo que registraron en dicho periodo.



C5: Registros tarifarios que presuntamente ya no están en comercialización y que no habrían sido cesados

N°	OPERADORAS DE INTERNET FIJO	REGISTROS
1	EMPRESA OPERADORA 1	120
2	EMPRESA OPERADORA 2	161
3	EMPRESA OPERADORA 3	66
4	EMPRESA OPERADORA 4	11
5	EMPRESA OPERADORA 5	41
6	EMPRESA OPERADORA 6	2
7	EMPRESA OPERADORA 7	40
8	EMPRESA OPERADORA 8	43
9	EMPRESA OPERADORA 9	5
10	EMPRESA OPERADORA 10	9
11	EMPRESA OPERADORA 11	12
12	EMPRESA OPERADORA 12	4
13	EMPRESA OPERADORA 13	5
14	EMPRESA OPERADORA 14	1
15	EMPRESA OPERADORA 15	4
16	EMPRESA OPERADORA 16	4
TOTAL DE REGISTROS NO CESADOS		528

N°	OPERADORAS MÓVILES	REGISTROS
1	EMPRESA OPERADORA 1	199
2	EMPRESA OPERADORA 2	81
3	EMPRESA OPERADORA 3	800
4	EMPRESA OPERADORA 4	61
TOTAL DE REGISTROS NO CESADOS		1141

Fuente: Base de tarifas de Internet fijo y móvil en comercialización a nivel nacional registradas en el SIRT.



**C6: Fecha efectiva del cese es previa a la fecha de registro de dicho cese
(Ceses extemporáneos)**

N°	OPERADORAS	REGISTROS
1	EMPRESA OPERADORA 1	1
2	EMPRESA OPERADORA 2	1
3	EMPRESA OPERADORA 3	1
4	EMPRESA OPERADORA 4	3
5	EMPRESA OPERADORA 5	2
6	EMPRESA OPERADORA 6	1
7	EMPRESA OPERADORA 7	3
TOTAL DE CESES EXTEMPORÁNEOS		12

Fuente: Oferta comercial registrada en la plataforma del SIRT.

**C7: Tarifas registradas después de la fecha de inicio de comercialización
(Registros extemporáneos)**

N°	OPERADORAS	REGISTROS
1	EMPRESA OPERADORA 1	4
2	EMPRESA OPERADORA 2	4
3	EMPRESA OPERADORA 3	4
4	EMPRESA OPERADORA 4	16
5	EMPRESA OPERADORA 5	10
6	EMPRESA OPERADORA 6	18
7	EMPRESA OPERADORA 7	4
8	EMPRESA OPERADORA 8	10
9	EMPRESA OPERADORA 9	9
10	EMPRESA OPERADORA 10	6
11	EMPRESA OPERADORA 11	26
12	EMPRESA OPERADORA 12	3
13	EMPRESA OPERADORA 13	12
14	EMPRESA OPERADORA 14	5
15	EMPRESA OPERADORA 15	4
16	EMPRESA OPERADORA 16	4
17	EMPRESA OPERADORA 17	3
18	EMPRESA OPERADORA 18	5
19	EMPRESA OPERADORA 19	5
20	EMPRESA OPERADORA 20	10
21	EMPRESA OPERADORA 21	3
22	EMPRESA OPERADORA 22	4
23	EMPRESA OPERADORA 23	4
24	EMPRESA OPERADORA 24	4



25	EMPRESA OPERADORA 25	4
26	EMPRESA OPERADORA 26	1
27	EMPRESA OPERADORA 27	10
28	EMPRESA OPERADORA 28	3
29	EMPRESA OPERADORA 29	2
30	EMPRESA OPERADORA 30	6
31	EMPRESA OPERADORA 31	3
TOTAL DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO		206

Fuente: Oferta comercial registrada en la plataforma del SIRT.

PE 4: Existencia de algunos registros de tarifas promocionales y de renovaciones de las mismas, realizados de manera incorrecta.

CASUÍSTICA (C)	EVIDENCIAS IDENTIFICADAS
C8: Registro de renovaciones de Tarifas Promocionales como nuevas tarifas promocionales.	Incidencia detectada: Entre julio de 2021 y febrero de 2022 se han detectado 125 registros de renovaciones de Tarifas Promocionales como nuevas tarifas promocionales. Ello involucra a 5 de las 6 operadoras móviles que registraron en dicho periodo.

C8: Registro de renovaciones de Tarifas Promocionales como nuevas tarifas promocionales

N°	EMPRESAS	REGISTROS
1	EMPRESA OPERADORA 1	94
2	EMPRESA OPERADORA 2	9
3	EMPRESA OPERADORA 3	4
4	EMPRESA OPERADORA 4	3
5	EMPRESA OPERADORA 5	11
6	EMPRESA OPERADORA 6	4
TOTAL DE REGISTROS		125

Fuente: Oferta comercial registrada en la plataforma del SIRT.



PE 5: Costos de verificación de información para el regulador generados por las imprecisiones en la información de algunos registros tarifarios.

CASUÍSTICA (C)	EVIDENCIAS IDENTIFICADAS
<p>C9: Imprecisiones en los registros tarifarios generan costos de verificación de información .</p>	<p>Registros tarifarios imprecisos que se reflejan en el aplicativo web “Checa Tu Plan” (Tarifas establecidas en comercialización).</p> <p>Incidencia detectada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 de 4 operadoras registraron imprecisiones para el servicio móvil que se reflejan en el aplicativo web. • 6 de 52 operadoras registraron imprecisiones para el servicio de Internet fijo que se reflejan en el aplicativo web.

C9: Imprecisiones en los registros tarifarios

N°	OPERADORAS	REGISTROS	DESCRIPCIÓN
1	EMPRESA OPERADORA 1	2	No se incluye el componente “Telefonía Fija” en la sección de “Características Específicas” en el plan empaquetado.
2	EMPRESA OPERADORA 2	2	En la sección de "Características Específicas" no se ha señalado el alcance de la tarifa (comercial).
3	EMPRESA OPERADORA 3	4	En la sección de "Características Específicas" de los planes empaquetados no detalla el servicio de TV Cable. En dicha sección se señala como si se tratara de una tarifa de Internet Fijo monoprodueto.
4	EMPRESA OPERADORA 4	5	En la sección de "Características Específicas" de los planes empaquetados no detalla el servicio de TV Cable. En dicha sección se señala como si se tratara de una tarifa de Internet Fijo monoprodueto.
5	EMPRESA OPERADORA 5	38	Utiliza la opción "Autorizado por Osiptel" para modificar la "Cantidad de datos de transmisión (sin reducción de velocidad)" y señala "ilimitados", mientras que la cantidad tope de GB la señala en la sección de “características”.
6	EMPRESA OPERADORA 6	1	Registro de tarifa de TV Cable monoprodueto que no indica número de canales, ni renta.
7	EMPRESA OPERADORA 7	1	Registra el plan con una velocidad de 800 Mbps. Según la sección de "Características Específicas" ofrece una VMG del 100% de la velocidad contratada, pero en la sección de "Características" señala que la VMG es del 80%.
TOTAL		53	REGISTROS IMPRECISOS

Fuente: Base de tarifas de Internet fijo y móvil en comercialización a nivel nacional registradas en el SIRT.



B. Relevancia y concordancia de la información tarifaria registrada

PE 6: Falta de información precisa respecto de la disponibilidad geográfica de las tarifas establecidas en comercialización.

CASUÍSTICA (C)	EVIDENCIAS IDENTIFICADAS
<p>C10: Registros que no incluyen la información de la disponibilidad geográfica de la tarifa registrada.</p>	<p>Incidencia detectada:</p> <p>Respecto de tarifas en comercialización para el servicio de Internet fijo registradas en la plataforma del SIRT al 09.02.2022, la proporción de operadoras y registros que no incluyeron la información respecto de la disponibilidad geográfica de la tarifa registrada era la siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> 20 de 52 operadoras no incluyeron en ninguno de sus planes la información de la disponibilidad geográfica de la tarifa registrada. 12 de 52 operadoras no incluyeron en más del 30% sus planes la información de la disponibilidad geográfica de la tarifa registrada. 415 registros tarifarios de un total de 676 registros a dicha fecha no contenían información de la disponibilidad geográfica de la tarifa, lo que constituye el 61,4%.

Fuente: Base de tarifas de Internet fijo en comercialización a nivel nacional registradas en el SIRT.

C10: Registros que no incluyen la información de la disponibilidad geográfica de la tarifa
 (al 09.02.22)

N°	NOMBRE COMERCIAL	REGISTROS
1	EMPRESA OPERADORA 1	205
2	EMPRESA OPERADORA 2	5
3	EMPRESA OPERADORA 3	12
4	EMPRESA OPERADORA 4	3
5	EMPRESA OPERADORA 5	5
6	EMPRESA OPERADORA 6	14
7	EMPRESA OPERADORA 7	5
8	EMPRESA OPERADORA 8	10
9	EMPRESA OPERADORA 9	5
10	EMPRESA OPERADORA 10	10
11	EMPRESA OPERADORA 11	4
12	EMPRESA OPERADORA 12	3
13	EMPRESA OPERADORA 13	4
14	EMPRESA OPERADORA 14	3



15	EMPRESA OPERADORA 15	4
16	EMPRESA OPERADORA 16	6
17	EMPRESA OPERADORA 17	6
18	EMPRESA OPERADORA 18	57
19	EMPRESA OPERADORA 19	4
20	EMPRESA OPERADORA 20	5
TOTAL DE REGISTROS		370

Fuente: Base de tarifas de Internet fijo y móvil en comercialización a nivel nacional registradas en el SIRT

PE 7: Existencia de algunos registros en los que no se registra toda la información tarifaria relevante.

CASUÍSTICA (C)	EVIDENCIAS IDENTIFICADAS
<p>C11: No se registra la velocidad de subida contratada en el caso del servicio de Internet fijo.</p>	<p>Incidencia detectada:</p> <p>Respecto de tarifas en comercialización del servicio de Internet fijo a nivel nacional registradas al 09.02.2022):</p> <ul style="list-style-type: none"> • 26 de 52 operadoras vienen registrando tarifas sin informar la velocidad de subida contratada, en el caso del servicio de Internet fijo. • 227 registros tarifarios de un total de 676 registros a dicha fecha, lo que representa el 33,6% del total de tarifas registradas.

C11: No se registra la velocidad de subida contratada en el caso de Internet fijo

N°	OPERADORAS	REGISTROS
1	EMPRESA OPERADORA 1	2
2	EMPRESA OPERADORA 2	4
3	EMPRESA OPERADORA 3	6
4	EMPRESA OPERADORA 4	12
5	EMPRESA OPERADORA 5	6
6	EMPRESA OPERADORA 6	18
7	EMPRESA OPERADORA 7	18
8	EMPRESA OPERADORA 8	18
9	EMPRESA OPERADORA 9	10
10	EMPRESA OPERADORA 10	3
11	EMPRESA OPERADORA 11	14
12	EMPRESA OPERADORA 12	5
13	EMPRESA OPERADORA 13	18
14	EMPRESA OPERADORA 14	4
15	EMPRESA OPERADORA 15	4



16	EMPRESA OPERADORA 16	12
17	EMPRESA OPERADORA 17	10
18	EMPRESA OPERADORA 18	16
19	EMPRESA OPERADORA 19	8
20	EMPRESA OPERADORA 20	4
21	EMPRESA OPERADORA 21	5
22	EMPRESA OPERADORA 22	10
23	EMPRESA OPERADORA 23	10
24	EMPRESA OPERADORA 24	5
25	EMPRESA OPERADORA 25	3
26	EMPRESA OPERADORA 26	2
REGISTROS SIN VELOCIDAD DE SUBIDA CONTRATADA		227

Fuente: Base de tarifas de Internet fijo en comercialización a nivel nacional registradas en el SIRT.

PE 8: Falta de concordancia, en el caso de ciertos registros tarifarios, entre la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT, para una tarifa en particular, con la información publicada en los medios de difusión y/o comercialización de la empresa operadora respecto de dicha tarifa.

CASUÍSTICA (C)	EVIDENCIAS IDENTIFICADAS
<p>C12: Falta de concordancia entre la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT y lo ofrecido por la operadora en su página web respecto de la misma tarifa.</p>	<p>Información de tarifas en comercialización del servicio de Internet fijo que no concuerdan con la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT, o tarifas que no son registradas en la plataforma SIRT.</p> <p>Incidencia detectada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 16 de 52 operadoras ofrecen en sus páginas web tarifas en comercialización de Internet fijo, con información tarifaria que no concuerda con la información registrada en la plataforma del SIRT. • Estas 16 empresas, en el lapso de julio de 2021 y febrero de 2022, han incurrido en esta casuística en 129 registros tarifarios.

C12: Falta de concordancia entre la información tarifaria registrada y lo ofrecido en la página web respecto de la misma tarifa

N°	EMPRESA	REGISTROS	DESCRIPCIÓN
1	EMPRESA OPERADORA 1	3	Los planes registrados en el SIRT tienen una renta diferente a la ofrecida en su web.
2	EMPRESA OPERADORA 2	1	Registra el plan "Ultra 1000" con una velocidad de 800 Mbps y según lo ofrecido en su web este plan es de 1000 Mbps.



3	EMPRESA OPERADORA 3	5	No registra planes Dúos en el SIRT pero en su página web ofrece 5 planes Dúos.
4	EMPRESA OPERADORA 4	8	La velocidad de los planes Dúos registrados en el SIRT difiere de la velocidad de los planes ofrecidos en la web de la operadora.
5	EMPRESA OPERADORA 5	4	La velocidad de los planes Dúos registrados en el SIRT difiere de la velocidad de los planes ofrecidos en la web de la operadora.
6	EMPRESA OPERADORA 6	14	La velocidad de los planes Dúos registrados en el SIRT difiere de la velocidad de los planes ofrecidos en la web de la operadora.
7	EMPRESA OPERADORA 7	14	La velocidad de los planes Dúos registrados en el SIRT difiere de la velocidad de los planes ofrecidos en la web de la operadora.
8	EMPRESA OPERADORA 8	14	La velocidad de los planes Dúos registrados en el SIRT difiere de la velocidad de los planes ofrecidos en la web de la operadora.
9	EMPRESA OPERADORA 9	5	No registra planes Dúos en el SIRT, pero en su página web ofrece 5 planes Dúos.
10	EMPRESA OPERADORA 10	5	No registra planes Dúos en el SIRT, pero en su página web ofrece 5 planes Dúos.
11	EMPRESA OPERADORA 11	8	La renta de los planes Dúos registrados en el SIRT difiere de la renta de los planes ofrecidos en la web de la operadora.
12	EMPRESA OPERADORA 12	17	No registra planes monoprodueto en la plataforma del SIRT, pero en su página web ofrece 5 planes monoprodueto. La renta de los planes monoprodueto registrados en la plataforma del SIRT difiere de la renta de los planes ofrecidos en la web de la operadora.
13	EMPRESA OPERADORA 13	10	La velocidad de los planes registrados en el SIRT difiere de la velocidad de los planes ofrecidos en la web de la operadora.
14	EMPRESA OPERADORA 14	9	La renta de las tarifas monoprodueto registradas en el SIRT difiere de la renta de los planes ofrecidos en la web de la operadora. No registra 3 planes Dúos y 1 Trío en el SIRT, pero en su página web ofrece estos 4 planes empaquetados.
15	EMPRESA OPERADORA 15	5	La renta de los planes monoprodueto registrados en el SIRT difiere de la renta de los planes ofrecidos en la web de la operadora.
16	EMPRESA OPERADORA 16	7	No registra planes monoprodueto en el SIRT, pero en su página web ofrece 7 planes monoprodueto.
TOTAL		129	REGISTROS SIN CONCORDANCIA

Fuente: web de operadoras versus base de tarifas de Internet fijo en comercialización a nivel nacional registradas en el SIRT

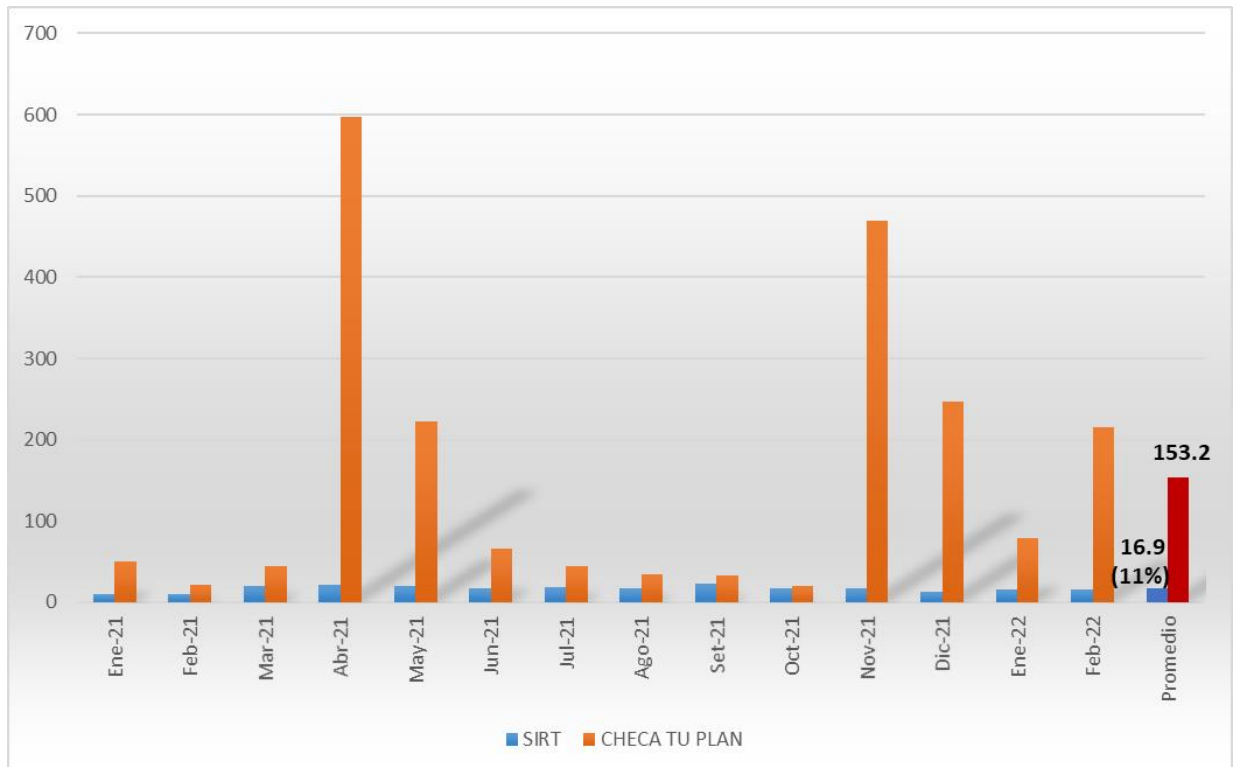


C. Accesibilidad a la información tarifaria registrada

PE 9: Existencia de poca accesibilidad por parte del público en general a la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.

CASUÍSTICA (C)	EVIDENCIAS IDENTIFICADAS
<p>C13: Acceso reducido al módulo de consulta directa de la plataforma del SIRT por parte del público en general.</p>	<p>Incidencia detectada:</p> <p>Entre enero de 2021 y febrero de 2022 ocurrieron, en promedio mensual, 16 890 visitas directas al “módulo de consulta de la plataforma del SIRT”, lo cual representa un 11% de las visitas realizadas, en promedio mensual, al módulo de consulta del aplicativo web “Checa Tu Plan” en el mismo periodo (153 171 visitas).</p>

C13: Acceso al módulo de consulta directa de la plataforma del SIRT versus al aplicativo web “Checa tu plan”



Fuente: SIRT y “Checa tu plan”

MILES DE VISITAS



D. Confianza del público respecto de la información tarifaria publicada

PE 10: Existencia de algunas tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones ofrecidas en medios digitales, en los que no es posible identificar por parte de los usuarios, si la empresa operadora está habilitada para tal fin, y, por ende, dichos usuarios no tienen certeza de que las condiciones tarifarias ofrecidas están bajo el ámbito de supervisión del OSIPTEL para salvaguarda de sus intereses.

CASUÍSTICA (C)	EVIDENCIAS IDENTIFICADAS
C14: La información proporcionada por operadoras que ofrecen planes tarifarios en medios digitales, no permite al potencial usuario contratante, identificar si la operadora está debidamente habilitada para tal fin.	No se cuenta con el universo completo de dichos proveedores (existe información asimétrica), que permita calcular la incidencia de casos respecto del universo total de operadoras habilitadas (evidencia cuantitativa), no obstante, se tienen identificados dichos casos como ejemplos.

E. Ofrecimiento de tarifas previamente registradas en la plataforma del SIRT

PE 11: Existencia de algunas empresas operadoras que ofrecen servicios públicos de telecomunicaciones, sin haber registrado previamente sus tarifas en la plataforma del SIRT.

CASUÍSTICA (C)	EVIDENCIAS IDENTIFICADAS
C15: Existen operadoras que ofrecen servicios sin haber registrado previamente sus tarifas en la plataforma del SIRT, aunque cuentan con el título habilitante para proveer el servicio.	No se cuenta con el universo completo de dichas tarifas no registradas (información asimétrica), que permita calcular la incidencia de casos respecto del universo total de registros tarifarios (evidencia cuantitativa). No obstante, se han identificado algunos casos como ejemplo.

C15: Comercialización de tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones sin haberlas registrado en la plataforma del SIRT

N°	EMPRESA	REGISTROS	DESCRIPCIÓN
1	EMPRESA OPERADORA 1	5	No registra planes Dúos en el SIRT pero en su página web ofrece 5 planes Dúos.
2	EMPRESA OPERADORA 2	5	No registra planes Dúos en el SIRT, pero en su página web ofrece 5 planes Dúos.
3	EMPRESA OPERADORA 3	5	No registra planes Dúos en el SIRT, pero en su página web ofrece 5 planes Dúos.
4	EMPRESA OPERADORA 4	17	No registra planes monoprodueto en la plataforma del SIRT, pero en su página web ofrece 5 planes monoprodueto.



5	EMPRESA OPERADORA 5	9	No registra 3 planes Dúos y 1 Trío en el SIRT, pero en su página web ofrece estos 4 planes empaquetados.
6	EMPRESA OPERADORA 6	7	No registra planes monoproducto en el SIRT, pero en su página web ofrece 7 planes monoproducto.
TOTAL		129	REGISTROS SIN CONCORDANCIA

F. Régimen Sancionador

PE 12: Existencia de oportunidades de mejora en cuanto a precisiones en la normativa para mejorar la efectividad del régimen sancionador.

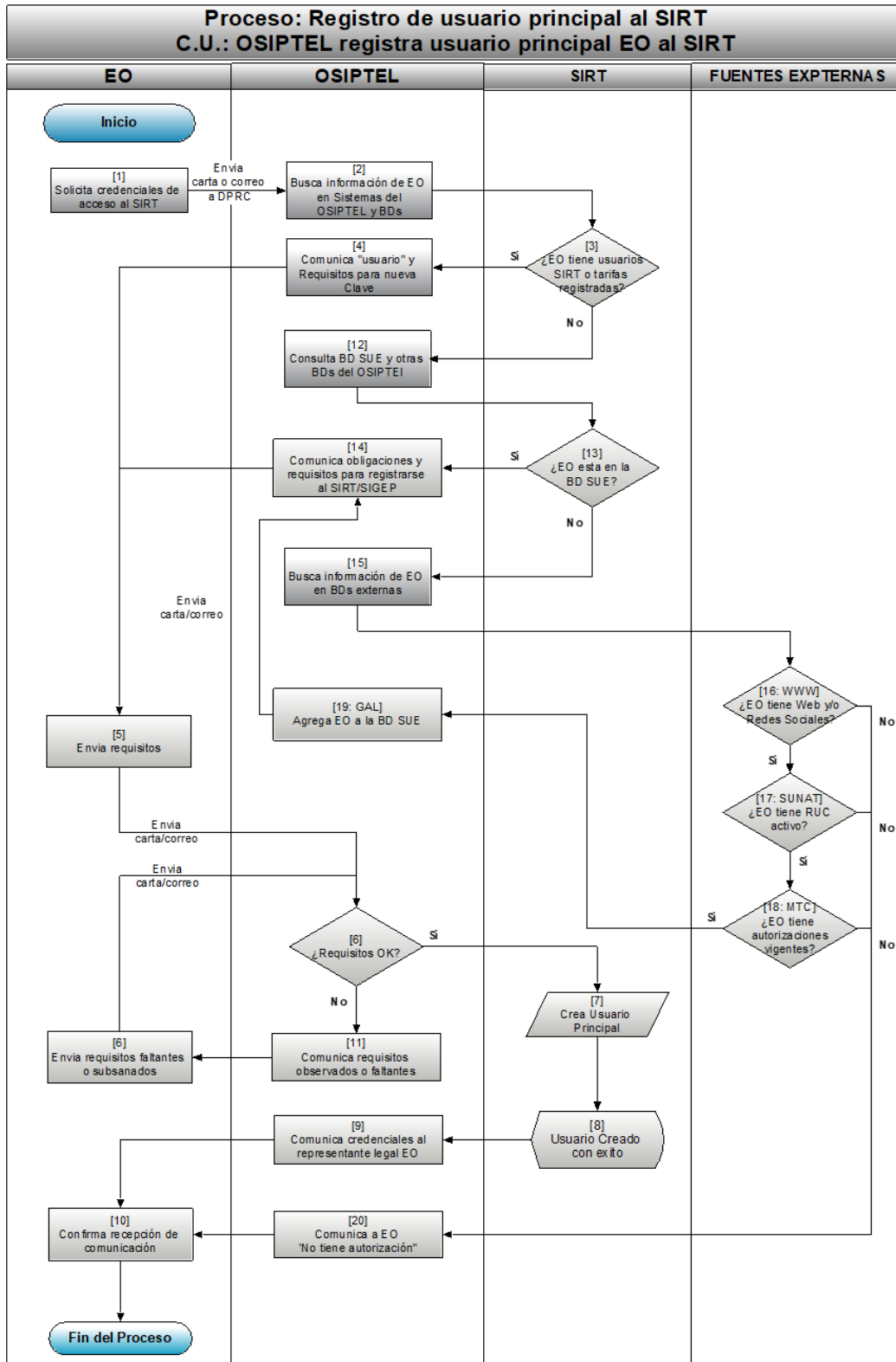
CASUÍSTICA (C)	EVIDENCIAS IDENTIFICADAS
<p>C16: El Régimen Sancionador del reglamento actual requieren realizar algunas inclusiones, como conductas pasibles de sanción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registrar tarifas establecidas como tarifas promocionales y viceversa. • No renombrar la tarifa en los casos señalados en el reglamento (p.e. para casos en los que sea confusa para el usuario a causa de un cambio de tarifa o atributo). • Diferencia entre la información tarifaria registrada en la ficha SIRT y su página web, entre otras. 	<p>La poca diligencia por parte de las operadoras en el registro de tarifas, ha sido evidenciada ampliamente en tablas anteriores.</p>

G. Procesos de registro, acreditación, y extracción de la información registrada

PE 13: El actual proceso de acreditación de las empresas operadoras para el registro de tarifas requiere de varias interacciones por la presentación de información incompleta, lo que implica un mayor tiempo entre la solicitud y la efectiva acreditación de estas.

CASUÍSTICA (C)	EVIDENCIAS IDENTIFICADAS
<p>C17: Existen varias interacciones con la operadora para la acreditación de las mismas para el registro en la plataforma del SIRT.</p>	<p>En la siguiente figura se evidencian las interacciones en el proceso de registro del usuario principal de la operadora.</p>



C17: Interacción para la acreditación de las operadoras para el registro en la plataforma del SIRT

Elaboración propia


PE 14: La extracción y procesamiento de la información tarifaria realizado actualmente de manera manual, dificulta el acceso rápido a la información tarifaria para el seguimiento del mercado con fines de supervisión, regulación y de investigación por parte de terceros.

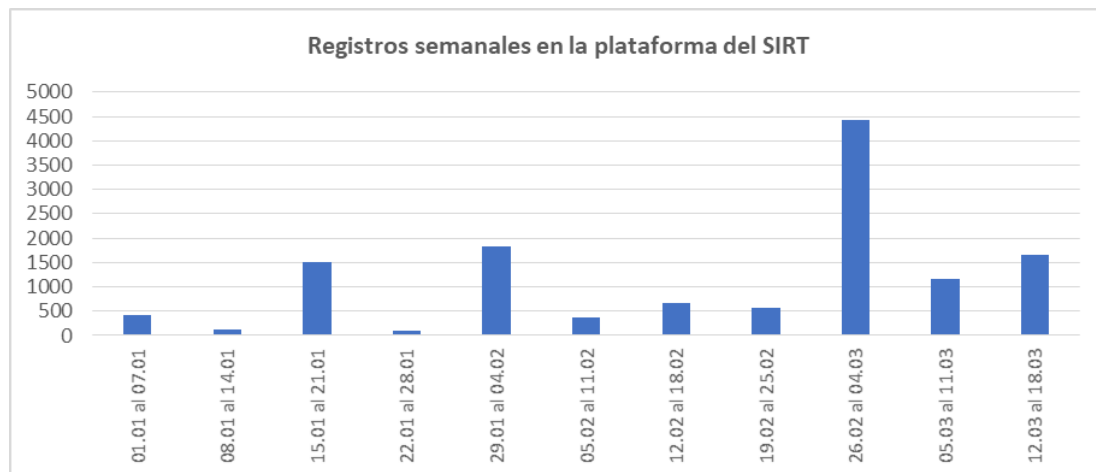
CASUÍSTICA (C)	EVIDENCIAS IDENTIFICADAS
<p>C18: Gran volumen diario de registros tarifarios por parte de las operadoras en la plataforma del SIRT.</p>	<p>Resulta evidente que existe la referida ineficiencia en cuanto al procesamiento de la información de manera manual, ya sea con fines de investigación, como con fines regulatorios y de seguimiento del mercado.</p> <p>Incidencia detectada: Entre el 1 de enero hasta el 18 de marzo del 2022, el promedio semanal de registros tarifarios fue de 1162, mientras que el promedio diario durante dicho periodo fue de 166.</p>

C18: Volumen diario y semanal de registros tarifarios por parte de las operadoras.



Fuente: Registros en la plataforma del SIRT





Fuente: Registros en la plataforma del SIRT

PE 15: Existencia de eventos masivos de registro: (i) cambios en el valor de la tarifa, (ii) cambios de características de la tarifa, (iii) erratas, (iv) ceses de tarifas, (v) renombres y (vi) renovaciones, son realizados de manera individual (registro por registro).

CASUÍSTICA (C)	EVIDENCIAS IDENTIFICADAS
<p>C19: Eventos masivos de registros en la plataforma del SIRT que vienen siendo realizados, registro por registro.</p>	<p>Resulta evidente que existe la referida ineficiencia en cuanto al procesamiento de la información de manera manual, ya sea con fines de investigación, como con fines regulatorios y de seguimiento del mercado.</p> <p>Incidencia detectada: Entre enero y abril del 2022 se han realizado los eventos masivos de registros señalados en las siguientes tablas, registro por registro, los que podrían ser realizados a través de funcionalidades masivas.</p>

Empresa 1		2022			
Funcionalidad/Mes		Enero	Febrero	Marzo	Abril
Cambio	Incremento (S/)	1284	0	657	0
	Velocidad en TM	0	0	1934	0
	Velocidad en IF	0	0	475	0
	Incremento de GB en TM	837	0	0	0
Cese	Cese	12	225	0	3
Renovación	Renovación Promociones	43	53	46	7



Empresa 2		2022			
Funcionalidad/Mes		Enero	Febrero	Marzo	Abril
	Velocidad en TM	0	0	547	0
	Velocidad en IF	0	0	2300	0
	otros	579	1112	0	47
Cese	Cese	0	2	138	87
Renovación	Renovación Promociones	92	76	74	73

Empresa 3		2022			
Funcionalidad/Mes		Enero	Febrero	Marzo	Abril
Cambio	Incremento (S/)	51	0	0	0
	otros	0	0	0	7
Cese	Cese	0	13	64	6
Renovación	Renovación Promociones	279	229	209	220

Empresa 4		2022			
Funcionalidad/Mes		Enero	Febrero	Marzo	Abril
Cese	Cese	4	0	3	13
Renovación	Renovación Promociones	0	0	0	79

PE 16: Falta de evidencia del monitoreo por parte de las empresas operadoras, de los accesos del personal designado para el registro de tarifas en la plataforma del SIRT, que podría ocasionar posible vulneración a la integridad de la Información tarifaria durante el proceso de registro.

CASUÍSTICA (C)	EVIDENCIAS IDENTIFICADAS
C20: No se tiene evidencia de si las operadoras monitorean el acceso de su personal al módulo de registro de tarifas de la plataforma del SIRT.	Resulta evidente que existe un riesgo latente de posible vulneración a la integridad de la Información registrada por las operadoras, no obstante, aún no es posible levantar evidencias cuantitativas al respecto.



**ANEXO 2: ÁMBITOS DEL PROBLEMA, PROBLEMAS
ESPECÍFICOS Y MEDIDAS PROPUESTAS**



ÁMBITOS DEL PROBLEMA, PROBLEMAS ESPECÍFICOS Y MEDIDAS PROPUESTAS

ÁMBITO DEL PROBLEMA	PROBLEMA ESPECÍFICO (PE)	MEDIDAS NORMATIVAS (MN) Y MEDIDAS NO NORMATIVAS (MNN)	CRITERIO DE VALORACIÓN	FINALIDAD DE ACCESO A LA QUE FAVORECE LA MEDIDA	PESO
A. Calidad de la ormación tarifaria registrada	PE 1: Existencia de algunos registros tarifarios que no están acorde con las disposiciones normativas en materia de registro de tarifas. PE 2: Existencia de algunos registros tarifarios poco claros, contradictorios, inexactos, incompletos y/o desactualizados.	1. MNN 1: Mayor difusión de las disposiciones normativas sobre el registro de tarifas, y realización de talleres de orientación para el registro adecuado de la información tarifaria.	INFORMACIÓN TARIFARIA = 4	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN REGULACIÓN Y/O SUPERVISIÓN	6
		2. MN 1: Precisión respecto de que la información tarifaria registrada, además de ser detallada, exacta y completa, debe ser clara, consistente y actualizada en lo que corresponda.	INFORMACIÓN TARIFARIA = 4	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN REGULACIÓN Y/O SUPERVISIÓN	6
		3. MNN 2: Disposición respecto de actualizar el registro de una tarifa establecida en determinados casos.	INFORMACIÓN TARIFARIA = 4	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN REGULACIÓN Y/O SUPERVISIÓN	6
		4. MN 3: Posibilidad de rectificar el registro de una tarifa establecida de manera excepcional, en determinados casos, por existencia de error en dicho registro.	INFORMACIÓN TARIFARIA = 4	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN REGULACIÓN Y/O SUPERVISIÓN	6
		5. MN 4: Precisión respecto de renombrar una tarifa establecida vigente, en determinados casos, de modo que el nombre de la tarifa no lleve a confusión al usuario.	INFORMACIÓN TARIFARIA = 4	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	3
		6. MNN 2: Implementación de alertas de validación en la plataforma del SIRT que notifique a las empresas operadoras de ciertos errores en los que pudieran incurrir en el registro tarifario.	INFORMACIÓN TARIFARIA = 4	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN REGULACIÓN Y/O SUPERVISIÓN	6



ÁMBITO DEL PROBLEMA	PROBLEMA ESPECÍFICO (PE)	MEDIDAS NORMATIVAS (MN) Y MEDIDAS NO NORMATIVAS (MNN)	CRITERIO DE VALORACIÓN	FINALIDAD DE ACCESO A LA QUE FAVORECE LA MEDIDA	PESO
	PE 3: Existencia de algunos registros de ceses de comercialización y registros tarifarios realizados de manera extemporánea; así como, errores en cuanto a la forma de registro del cese de comercialización.	7. MN 3: Comunicaciones a las empresas operadoras para la regularización de ceses extemporáneos y de registros tarifarios extemporáneos.	INFORMACIÓN TARIFARIA = 4	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN REGULACIÓN Y/O SUPERVISIÓN	6
	PE 4: Existencia de algunos registros de tarifas promocionales y de renovaciones de las mismas, realizados de manera incorrecta.	8. MN 5: OSIPTEL publicará la "Guía de Registro en la Plataforma del SIRT".	INFORMACIÓN TARIFARIA = 4	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN REGULACIÓN Y/O SUPERVISIÓN	6
	PE 5: Costos de verificación de información para el regulador generados por las imprecisiones en la información de algunos registros tarifarios.				
B. Relevancia y concordancia de la información tarifaria registrada	PE 6: Falta de información precisa respecto de la disponibilidad geográfica de las tarifas establecidas en comercialización.	9. MN 6: Disposición para registrar la información de "Disponibilidad Comercial de la Tarifa" establecida. Plazo para registrar dicha información para el caso de tarifas en comercialización de Internet fijo, televisión por suscripción y telefonía fija.	INFORMACIÓN TARIFARIA = 4	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN REGULACIÓN Y/O SUPERVISIÓN	6
	PE 7: Existencia de algunos registros en los que no se registra toda la información tarifaria relevante.	10. MN 7: En el caso del servicio de televisión por suscripción, precisión respecto de consignar la cantidad de señales de programación, la cantidad de decodificadores que recibe el usuario contratante, la tecnología en la que se ofrece la tarifa, y las tarifas de puntos de prestación adicional.	INFORMACIÓN TARIFARIA = 4	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN REGULACIÓN Y/O SUPERVISIÓN	6
		11. MN 8: En el caso del servicio público móvil precisión de señalar la información de velocidades de descarga y de carga, las velocidades mínimas garantizadas, la cantidad de topes de descarga de datos, las velocidades luego de agotar dichos topes, la cantidad de datos que se puede compartir con otros usuarios (<i>tethering</i>) de ser aplicable, y la tecnología en la que se ofrece la tarifa.	INFORMACIÓN TARIFARIA = 4	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN REGULACIÓN Y/O SUPERVISIÓN	6



ÁMBITO DEL PROBLEMA	PROBLEMA ESPECÍFICO (PE)	MEDIDAS NORMATIVAS (MN) Y MEDIDAS NO NORMATIVAS (MNN)	CRITERIO DE VALORACIÓN	FINALIDAD DE ACCESO A LA QUE FAVORECE LA MEDIDA	PESO
		11. MN 9: En el caso del servicio de Internet fijo, precisión de señalar la información de velocidades de descarga y de carga, las velocidades mínimas garantizadas, la cantidad de topes de descarga de datos, las velocidades luego de agotar dichos topes, información sobre latencia, y la tecnología en la que se ofrece la tarifa.	INFORMACIÓN TARIFARIA = 4	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN REGULACIÓN Y/O SUPERVISIÓN	6
	PE 8: Falta de concordancia, en el caso de ciertos registros tarifarios, entre la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT, para una tarifa en particular, con la información publicada en los medios de difusión y/o comercialización de la empresa operadora respecto de dicha tarifa.	12. MN 10: Precisión respecto de que exista concordancia en la información registrada de una determinada tarifa en la plataforma del SIRT, con la información publicada en los diversos medios de difusión y comercialización de la operadora respecto de la misma tarifa.	INFORMACIÓN TARIFARIA = 4	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN REGULACIÓN Y/O SUPERVISIÓN	6
		13. MNN 4: Mayor difusión de las modalidades de acceso a la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.	ACCESIBILIDAD = 3	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	3
	PE 9: Existencia de poca accesibilidad por parte del público en general a la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.	14. MN 11: Disposición para incluir el código SIRT en la información tarifaria publicada por las empresas operadoras en medios digitales (páginas web y redes sociales). La empresa operadora debe habilitar en el mismo Código SIRT consignado, el enlace URL que dirija a la respectiva ficha informativa de la tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.	ACCESIBILIDAD = 3	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN	5
		15. MNN 5: Implementación de módulos de consulta complementarios para el público en general, con una mejor experiencia de usuario.	ACCESIBILIDAD = 3	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INVESTIGACIÓN	5

Accesibilidad a la información tarifaria registrada



ÁMBITO DEL PROBLEMA	PROBLEMA ESPECÍFICO (PE)	MEDIDAS NORMATIVAS (MN) Y MEDIDAS NO NORMATIVAS (MNN)	CRITERIO DE VALORACIÓN	FINALIDAD DE ACCESO A LA QUE FAVORECE LA MEDIDA	PESO
D. Confianza del público respecto de la información tarifaria publicada en medios digitales	PE 10: Existencia de algunas tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones ofrecidas en medios digitales, en los que no es posible identificar por parte de los usuarios, si la empresa operadora está habilitada para tal fin, y por ende, dichos usuarios no tienen certeza de que las condiciones tarifarias ofrecidas están bajo el ámbito de supervisión del OSIPTEL para salvaguarda de sus intereses.	16. MN 12: Disposición para que las empresas operadoras visibilicen en sus medios digitales (página web y redes sociales) la información que las acredite como empresas operadoras habilitadas para ofrecer servicios públicos de telecomunicaciones.	CONFIANZA = 2	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	3
		17. MNN 6: Mayor difusión del proceso de acreditación de las empresas operadoras para el registro de sus tarifas en la plataforma del SIRT.	CONFIANZA = 2		
E. Ofrecimiento de tarifas previamente registradas en la plataforma del SIRT	PE 11: Existencia de algunas empresas operadoras que ofrecen servicios públicos de telecomunicaciones, sin haber registrado previamente sus tarifas en la plataforma del SIRT.	18. MNN 7: Mayor difusión de la obligación de las empresas operadoras de registrar sus tarifas en la plataforma del SIRT, previo al ofrecimiento de las mismas al público en general.	CONFIANZA = 2	REGULACIÓN Y/O SUPERVISIÓN	1
		19. MN 13: Precisiones en el Reglamento del SIRT que permita advertir claramente a las empresas operadoras, cuando estas están incumpliendo el mismo.	PROCESO = 1	REGULACIÓN Y/O SUPERVISIÓN	1
F. Régimen Sancionador	PE 12: Existencia de oportunidades de mejora en cuanto a precisiones en la normativa para mejorar la efectividad del régimen sancionador.	20. MNN 8: Fortalecer las acciones de supervisión respecto de la obligación de ofertar servicios de telecomunicaciones habiendo registrado previamente las tarifas en la plataforma del SIRT, y sobre la forma correcta del registro tarifario y de otras funciones respecto de las tarifas ya registradas.	PROCESO = 1	REGULACIÓN Y/O SUPERVISIÓN	1



ÁMBITO DEL PROBLEMA	PROBLEMA ESPECÍFICO (PE)	MEDIDAS NORMATIVAS (MN) Y MEDIDAS NO NORMATIVAS (MNN)	CRITERIO DE VALORACIÓN	FINALIDAD DE ACCESO A LA QUE FAVORECE LA MEDIDA	PESO
G. Procesos de registro, acreditación y extracción de la información registrada	PE 13: El actual proceso de acreditación de las empresas operadoras para el registro de tarifas requiere de varias interacciones por la presentación de información incompleta, lo que implica un mayor tiempo entre la solicitud y la efectiva acreditación de estas.	21. MN 14: Precisar la aplicación del plazo y la información requerida para la acreditación de las empresas operadoras para el registro de tarifas en la plataforma del SIRT.	PROCESO = 1	REGULACIÓN Y/O SUPERVISIÓN	1
		22. MNN 9: Implementación gradual de procesos automatizados para la acreditación de las empresas operadoras para el registro de tarifas en la plataforma del SIRT, incluyendo la autogeneración de credenciales de acceso del usuario principal.	PROCESO = 1	REGULACIÓN Y/O SUPERVISIÓN	1
	PE 14: La extracción y procesamiento de la información tarifaria realizado actualmente de manera manual, dificulta el acceso rápido a la información tarifaria para el seguimiento del mercado con fines de supervisión, regulación y de investigación por parte de terceros.	23. MNN 10: Implementación de procesos automatizados para la extracción y procesamiento de la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.	PROCESO = 1	INVESTIGACIÓN REGULACIÓN Y/O SUPERVISIÓN	3
	PE 15: Existencia de eventos masivos de registro: (i) cambios en el valor de la tarifa, (ii) cambios de características de la tarifa, (iii) erratas, (iv) ceses de tarifas, (v) renombres y (vi) renovaciones, son realizados de manera individual (registro por registro).	24. MNN 11: Implementación en la plataforma del SIRT de funcionalidades para acciones masivas de: (i) cambios en el valor de la tarifa, (ii) cambios de características de la tarifa, (iii) erratas, (iv) ceses de tarifas, (v) renombres y (vi) renovaciones.	PROCESO = 1	REGULACIÓN Y/O SUPERVISIÓN	1
	PE 16: Falta de evidencia del monitoreo por parte de las empresas operadoras, de los accesos del personal designado para el registro de tarifas en la plataforma del SIRT, que podría ocasionar posible vulneración a la integridad de la Información tarifaria durante el proceso de registro.	25. MN 15: Se establece que, en el proceso de registro de tarifas en la plataforma del SIRT, así como en el uso de otras funciones respecto de tarifas ya registradas, es de entera responsabilidad de las empresas operadoras el salvaguardar la integridad de la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.	PROCESO = 1	REGULACIÓN Y/O SUPERVISIÓN	1



ANEXO 3: ESTIMACIÓN DE BENEFICIOS Y COSTOS



Producto de las medidas normativas y no normativas propuestas en el marco del proceso de evaluación del Sistema de Información y Registro de Tarifas (SIRT), se han identificado impactos positivos para los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones y para las operadoras.

Para efectos del presente documento, se ha considerado la estimación del potencial beneficio neto de la medida normativa que dispone la inclusión de la información de la “Disponibilidad Comercial de la Tarifa” establecida, para los servicios fijos (Internet fijo, televisión por suscripción y telefonía fija).

Asimismo, se ha considerado la estimación del beneficio neto de la medida no normativa de implementación de funcionalidades para acciones masivas respecto de tarifas ya registradas: (i) cambios en el valor de la tarifa, (ii) cambios de características de la tarifa, (iii) fe de erratas, (iv) ceses de tarifas, (v) renombres y (vi) renovaciones.

1. REGISTRO DE LA DISPONIBILIDAD COMERCIAL DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS (FACILITA A LOS USUARIOS EL ACCESO A INFORMACIÓN)

1.1 BENEFICIO: AHORRO POTENCIAL PARA LOS USUARIOS

El ahorro potencial para los usuarios está determinado por las mejores condiciones tarifarias a las que estos pueden acceder, si tienen una mayor disponibilidad de información respecto de ofertas tarifarias alternativas, sus condiciones y restricciones, para la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Por ejemplo, en el caso de darse un incremento tarifario en el servicio de Internet fijo, el usuario afectado puede acceder a la información de las ofertas del servicio en su distrito (disponibilidad comercial de las tarifas en comercialización), y encontrar que al menos exista una oferta comercial alternativa en su zona geográfica que le permita mantener su velocidad, con el mismo valor de renta mensual que viene pagando⁹, sin considerar el incremento tarifario, razón por la cual decida cambiarse al operador de dicha oferta comercial alternativa. Esta situación significaría un ahorro frente a la situación de no cambiarse de operador por falta de información respecto de la disponibilidad comercial de las tarifas en comercialización en su localidad.

Adicionalmente, sí hubiera una oferta comercial alternativa en su distrito que le permitiera mantener su velocidad, pero con un valor de renta mensual algo mayor a la renta que tenía antes del incremento tarifario (aunque considerablemente menor a la nueva renta con el incremento tarifario), el usuario igual podría optar por cambiarse de operador, ya que ello le permitiría atenuar parcialmente el impacto del referido incremento tarifario.

⁹ Puede darse el caso de distritos donde no exista dicha oferta comercial alternativa.



Lo anterior muestra que es posible para un usuario, neutralizar total o parcialmente el impacto de un incremento tarifario, debido a la existencia de información de disponibilidad comercial de tarifas establecidas en comercialización, que se encuentren en las cercanías del usuario.

Así, el ahorro potencial por tener acceso a la referida información dependería de qué proporción de dicho impacto puede ser realmente atenuado, debido a la existencia de la información de planes tarifarios a nivel distrital.

Para estimar este ahorro potencial se consideran dos escenarios (conservador y optimista), así como el impacto total producto del último incremento tarifario registrado en la plataforma del SIRT en abril de 2022, para el servicio de Internet fijo. Cabe indicar, que el último incremento tarifario es representativo en cuanto a la cantidad de planes y al nivel de usuarios potencialmente afectados¹⁰.

Esta información permite dimensionar el impacto total mensual para los usuarios, considerando el supuesto de que ninguno de estos se cambió de operador, ni migró a otros planes del mismo operador. También permite identificar qué proporción del impacto total de un incremento tarifario puede ser neutralizada, considerando las ofertas alternativas a los planes afectados por el incremento tarifario. Asimismo, se asume que todos los usuarios con una oferta comercial alternativa que neutraliza el incremento (renta menor o igual, manteniendo la velocidad contratada), optan por dicha oferta comercial alternativa de otro operador.

De esta manera, se estimó la proporción del impacto total de los incrementos tarifarios, que pudo ser neutralizada debido a la información de la disponibilidad geográfica a nivel distrital, que hubiera permitido identificar al menos una oferta comercial alternativa a la cual pudiera haber accedido el usuario, manteniendo su velocidad y nivel de renta, o incluso mejorando sus condiciones del servicio.

En efecto, tal como se observa en la Tabla 1, el último incremento tarifario efectuado en abril de 2022 que afectó a 1 667 807 conexiones de Internet fijo, tuvo un impacto de **S/ 10,4 millones** (si ningún usuario se hubiera cambiado de plan), de los cuales el **99%** podría haber sido neutralizado, debido a que existía, a ese momento, de al menos una oferta comercial alternativa para los planes involucrados.

¹⁰ En mayo 2021 el operador realizó un incremento en renta mensual de S/ 6,6 (en promedio ponderado) que involucro a un total de 1 816 586 líneas potencialmente afectadas con el incremento, con un impacto de S/ 11 989 468 si ningún usuario se hubiera cambiado de plan.



TABLA 1:
IMPACTO NEUTRALIZADO TOTAL O PARCIALMENTE POR TARIFAS ALTERNATIVAS

Usuarios que neutralizan incremento tarifario	Usuarios que neutralizan parcialmente incremento tarifario	Usuarios que no neutralizan incremento tarifario	Impacto neutralizado (S/)	Impacto neutralizado parcialmente (S/)	Impacto no neutralizado (S/)
1 653 891	2 812	11 104	10 347 864	38 028	38 090
1 667 807			10 423 981		
99,2%	0,2%	0,7%	99,3%	0,4%	0,4%

Sobre el referido porcentaje (99%) resulta razonable suponer una asignación del **50%** y **80%**, para los escenarios conservador y optimista, que permita generar un rango para el nivel de ahorro potencial, respectivamente. Dichos porcentajes serían aplicados al impacto total anual para los usuarios, producto del incremento tarifario registrado en abril de 2022, tal como se muestra a continuación.

TABLA 2:
ESTIMACIÓN DE AHORRO POTENCIAL PARA USUARIOS DE INTERNET FIJO

Incremento tarifarios en Internet fijo de abril de 2022	Incremento promedio ponderado en renta mensual (S/)	Líneas afectadas (núcleos familiares)	IMPACTO EN USUARIOS MANTENIENDO SU VELOCIDAD CONTRATADA (S/)		
			Impacto si ningún usuario se cambia de plan	AHORRO CON ESCENARIO CONSERVADOR (*)	AHORRO CON ESCENARIO OPTIMISTA (**)
Impacto mensual	6,3	1 667 807	10 423 981	5 211 991	8 339 185
Impacto anual			125 087 776	62 543 888	100 070 221

Supuestos:

(*) **Escenario conservador:** 50% de los usuarios afectados por el incremento cambian de operador, y se mantiene en su nueva tarifa por lo menos un año.

(**) **Escenario optimista:** 80% de los usuarios afectados por el incremento cambian de operador, y se mantiene en su nueva tarifa por lo menos un año.



Como se observa en la Tabla 2, el monto total del potencial impacto en los usuarios (**1,67 millones** de conexiones afectadas) producto del último incremento tarifario ascendería a **S/ 125 millones**, en términos anuales, si ningún usuario cambia de operador, ni de plan.

No obstante, el rango del ahorro potencial considerando los dos escenarios posibles, sería de:

- **S/ 62 543 888**; que equivaldría al ahorro anual producto de que el 50% de los usuarios afectados por el incremento tarifario encuentran que al menos una oferta comercial alternativa en su distrito les permite mantener su velocidad con el valor de renta mensual que tienen (sin considerar el incremento tarifario), por lo que deciden cambiar de operador (Escenario conservador).
- **S/ 100 070 221**; que equivaldría al ahorro anual producto de que el 80% de los usuarios afectados por el incremento encuentran que al menos una oferta comercial alternativa en su distrito les permite mantener su velocidad con el valor de renta mensual que tienen (sin considerar el incremento tarifario), por lo que deciden cambiar de operador (Escenario optimista).

En consecuencia, el potencial ahorro por el total de usuarios que pudieron haber cambiado de operador, y así neutralizar el último incremento tarifario, manteniendo su velocidad en el servicio de Internet fijo, estaría en el rango de **S/ 62,5 a S/ 100,1 millones**. Estos valores no consideran el costo de dinero en el tiempo.

Para efectos de determinar el beneficio neto de la medida, se debe considerar el valor presente de los beneficios para los usuarios al cierre de cada periodo mensual, considerando el flujo de ahorros obtenidos para el escenario conservador (S/ 5 211 991 mensuales), y la tasa de descuento del 8% anual (tasa social de descuento que usa el MEF¹¹), capitalizable mensualmente, y a interés vencido. Así, el valor presente de los beneficios para los usuarios ascendería a **S/ 60 004 908**, tal como se observa a continuación.

TABLA 3:
VALOR PRESENTE DEL FLUJO DE BENEFICIOS POR REGISTRO DE LA DISPONIBILIDAD GEOGRÁFICA DE LAS TARIFAS

PERIODO MENSUAL	VALOR AL CIERRE DE CADA PERIODO MENSUAL (S/)	VALOR PRESENTE DE CADA VALOR EN EL PERIODO "0" (S/)
Periodo 0	-	-
Periodo 1	5 211 990,7	5 178 671,0
Periodo 2	5 211 990,7	5 145 564,2
Periodo 3	5 211 990,7	5 112 669,2
Periodo 4	5 211 990,7	5 079 984,4

¹¹ Cita del documento "Metodologías para la evaluación de impactos del AIR Ex Ante (2022)" publicado por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros: "Directiva N° 001-2019-EF/63.01 (Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, consultado en agosto de 2021)" (página 44).



Periodo 5	5 211 990,7	5 047 508,6
Periodo 6	5 211 990,7	5 015 240,4
Periodo 7	5 211 990,7	4 983 178,4
Periodo 8	5 211 990,7	4 951 321,5
Periodo 9	5 211 990,7	4 919 668,2
Periodo 10	5 211 990,7	4 888 217,3
Periodo 11	5 211 990,7	4 856 967,4
Periodo 12	5 211 990,7	4 825 917,3
VALOR PRESENTE DEL BENEFICIO		60 004 907,8

1.2 COSTO: IMPLEMENTACIÓN POR PARTE DE LAS OPERADORAS

Para estimar los costos de implementación de la obligación por parte de las operadoras, se considerará el costo de incluir la información de disponibilidad geográfica de la tarifa en los registros de tarifas establecidas para el servicio de Internet fijo (ya sea como monoproducto, o como parte de paquetes dúos, tríos y cuádruples), a fin de guardar coherencia con los parámetros de cálculo de los beneficios para los usuarios obtenido para dicho servicio, para obtener el beneficio neto para la sociedad. Para ello se considerará los registros mensuales realizados entre los meses de Julio de 2021 a Junio de 2022.

Es preciso señalar que las operadoras dispondrán de un selector de áreas geográficas con una jerarquía decreciente que facilite el registro de la información de disponibilidad geográfica y la actualización de dicha información cuando corresponda. Asimismo, se podrá asociar diversos códigos SIRT a una misma selección de área geográfica en una misma acción, ya sea para el registro de tarifas nuevas, como para actualizar la información de la disponibilidad geográfica de las tarifas. No obstante, para efectos del costeo se considerará el registro de una tarifa establecida con su respectiva información de disponibilidad geográfica. Cabe señalar, que la obligación se aplicará a las nuevas tarifas que se registren a partir de la entrada en vigencia del proyecto normativo, y se requerirá además la incorporación de la disponibilidad geográfica en los registros de las tarifas que se encuentren en comercialización.

De otro lado, el generador de costos sería la cantidad de registros de nuevas tarifas establecidas del servicio de Internet fijo, ya sea como monoproducto, o como parte de planes empaquetados (dúos, tríos y cuádruples); así como, la actualización de la información de disponibilidad geográfica de las tarifas en comercialización de este servicio. La estimación de los costos corresponde a un periodo de doce meses.

Al respecto, entre julio de 2021 y junio de 2022 se registró un promedio mensual de 127 nuevas tarifas establecidas para el referido servicio (ámbito residencial y comercial), cifra que se considera como un estimado mensual para efectos del cálculo de costos.



Adicionalmente, se considera el costo por única vez de completar la información de disponibilidad geográfica de la tarifa, al stock de tarifas establecidas en comercialización del servicio de Internet fijo que se encuentren registradas en el periodo cero, según lo requerido por disposición transitoria. Al respecto, al 30 de junio de 2022, se encontraban registradas 732 tarifas establecidas que aplican al ámbito residencial, las que corresponden al 62% del total de tarifas establecidas para este servicio, registradas en el último año. Así, se estima que las operadoras en su conjunto deberán completar la información de disponibilidad geográfica para un total de 1 178 tarifas (ámbito residencial y comercial).

Finalmente, se considera razonable suponer un 3% como eventos mensuales de actualización de la información de disponibilidad geográfica, respecto del stock acumulado de tarifas establecidas en comercialización para este servicio, estimándose así un total de 166 registros mensuales, en promedio, que serán actualizados por las operadoras.

De otro lado, el costo unitario por el registro de dicha información sería el costo laboral del tiempo asignado a dicha actividad de registro¹², considerándose los siguientes parámetros de cálculo.

TABLA 4:
PARÁMETROS DE ESTIMACIÓN DEL COSTO LABORAL POR EL TIEMPO ASIGNADO AL REGISTRO DE LA DISPONIBILIDAD GEOGRÁFICA

Estimaciones	Valor (S/)	Especificaciones
Salario mensual	8 000	Considerando a un analista
Factor por costo laboral	1,448	44,8% (régimen general)*
Costo mensual	11 585	Incluyendo costos laborales
Costo diario	526,6	22 días laborales por mes
Costo laboral por hora	65,8	8 horas por día laboral
Costo laboral de 10 min. (Costo unitario sin disponibilidad geográfica)	11,0	Costo unitario de nueva tarifa registrada individualmente
Costo laboral de 3 min. (Adicional por disponibilidad geográfica)	3,3	30% adicional al costo unitario individual
Costo laboral de 13 min.	14,3	Costo unitario total de registrar una nueva tarifa

Nota:

(*) Gratificación: 16,67% (un sueldo por semestre), CTS: 8,56% (1 sueldo por año), vacaciones: 8,33% (30 días por año), Essalud (9,75%), bonificación (1,5%).

¹² No se considera la preparación de los datos a ser registrados.



De esta manera, el costo unitario de registrar la disponibilidad geográfica de una nueva tarifa establecida, o la actualización de dicha disponibilidad geográfica, será el costo laboral en un bloque de tres minutos el cual asciende a **S/ 3,3**. Este costo unitario adicional forma parte del costo total de registro de una nueva tarifa registrada individualmente (S/ 14,3).

Así, el costo mensual atribuible a toda la industria, por el registro de la información de la disponibilidad geográfica para nuevas tarifas establecidas, y la actualización del stock acumulado de tarifas establecidas en comercialización al cierre de cada mes, ascendería a 166 registros mensuales que equivaldría a un flujo mensual de **S/ 546**, y el costo por única vez por incorporar la información de disponibilidad geográfica en 1 178 tarifas registradas sería de **S/ 3 877**.

Por otro lado, el valor presente del flujo de costos mensuales por el periodo de un año se obtiene aplicando la tasa de descuento del WACC del 8,47% anual en soles¹³, capitalizable mensualmente, a interés vencido, la cual es la tasa promedio determinada a partir de la información de las empresas más representativas del sector. Así, el valor presente de los costos mensuales para las operadoras, más el costo por única vez por las actuales tarifas en comercialización, ascendería a **S/ 10 152**, tal como se observa a continuación.

TABLA 5:
VALOR PRESENTE DEL FLUJO DE COSTOS POR REGISTRO DE LA
DISPONIBILIDAD GEOGRÁFICA DE LA TARIFA

PERIODO MENSUAL	VALOR AL CIERRE DE CADA PERIODO MENSUAL (S/)	VALOR PRESENTE DE CADA VALOR EN EL PERIODO "0" (S/)
Periodo 0	3 877,0	3 877,0
Periodo 1	546,3	542,6
Periodo 2	546,3	539,0
Periodo 3	546,3	535,3
Periodo 4	546,3	531,7
Periodo 5	546,3	528,1
Periodo 6	546,3	524,6
Periodo 7	546,3	521,0
Periodo 8	546,3	517,5
Periodo 9	546,3	514,0
Periodo 10	546,3	510,5
Periodo 11	546,3	507,1
Periodo 12	546,3	503,7
VALOR PRESENTE DEL COSTO		10 152,2

¹³ Valor obtenido de manera preliminar para el año 2021 por el OSIPTEL.



1.3 BENEFICIO SOCIAL NETO

El beneficio neto para la sociedad producto del registro de información de disponibilidad geográfica de las tarifas, calculado para el periodo de un año, está dado por el diferencial entre el valor presente del beneficio para los usuarios y el valor presente del costo para las operadoras, el cual asciende a **S/ 59 994 756**, tal como se muestra a continuación.

PARÁMETROS	VP DEL BENEFICIO PARA LOS USUARIOS	VP DEL COSTO PARA LAS OPERADORAS	BENEFICIO SOCIAL NETO
VALOR PRESENTE (VP)	S/ 60 004 907,8	S/ 10 152,2	S/ 59 994 755,6
TASA ANUAL DE DESCUENTO	8,0%	8,47%	-

2. IMPLEMENTACIÓN DE FUNCIONALIDADES PARA ACCIONES MASIVAS DE REGISTRO (MEDIDA QUE FAVORECE A LAS OPERADORAS)

2.1 BENEFICIO: AHORRO POTENCIAL POR EL COSTO EVITADO PARA LAS OPERADORAS

La implementación de funcionalidades para realizar acciones masivas (cambio de tarifas establecidas, renovación de tarifas promocionales, ceses de comercialización, erratas, renombre de tarifas)¹⁴, respecto de tarifas ya registradas, como una de las medidas no normativas del presente proceso de evaluación del SIRT, implicaría un ahorro para las operadoras que cuentan con una gran diversificación de sus ofertas comerciales, y que actualmente realizan gran cantidad de registros de manera individual (registro por registro).

El uso de las referidas funcionalidades para acciones masivas de registro, tendrán un menor o mayor impacto en los costos de las operadoras, dependiendo de la escala de las empresas operadoras y los tipos de registro que requieran realizar en un determinado momento (eventos de registro). En las siguientes tablas se observan los principales tipos de eventos de registro de las dos operadoras con mayor escala de comercialización, para el periodo de enero a marzo de 2022.



¹⁴ Las acciones masivas, sobre tarifas registradas en el SIRT, se encuentran en proceso final de implementación.

TABLA 6:
REGISTROS DE EMPRESA 1 QUE PUEDEN SER REALIZADOS COMO ACCIONES MASIVAS

Tipos de registros individuales que pueden ser realizadas mediante acciones masivas		REGISTROS (Ene a Mar 2022)
1. Cambio de tarifas establecidas	1.1 Incremento de tarifas (S/)	1941
	1.2 Incremento de velocidad mínima garantizada en el servicio móvil	1934
	1.3 Incremento de velocidad mínima garantizada en el servicio de Internet fijo	475
	1.4 Incremento de GB en el servicio móvil	837
2. Cese de tarifas establecidas		237
3. Renovación de tarifas promocionales		142
REGISTROS TOTALES		5566

TABLA 7:
REGISTROS DE EMPRESA 2 QUE PUEDEN SER REALIZADOS COMO ACCIONES MASIVAS

Tipos de registros individuales que pueden ser realizadas mediante acciones masivas		REGISTROS (Ene a Mar 2022)
1. Cambio de tarifas establecidas	1.1 Incremento de velocidad mínima garantizada en el servicio móvil	547
	1.2 Incremento de velocidad mínima garantizada en el servicio de Internet fijo	2300
	1.3 Otros respecto de cambio de tarifas establecidas	1691
2. Cese de tarifas establecidas		140
3. Renovación de tarifas promocionales		242
REGISTROS TOTALES		4920

Cabe hacer notar, que la EMPRESA 1 ha registrado sólo durante el mes de marzo **3 112** registros individuales que pudieron haber sido realizados mediante funcionalidades de acciones masivas; mientras que la EMPRESA 2 ha registrado en ese mismo periodo **3 059** registros individuales que también pudieron haber sido realizados mediante funcionalidades masivas. De otro lado, en el caso de las demás operadoras el impacto por el momento sería menor.

Así, en el caso de las operadoras con gran cantidad de registros individuales que pueden ser realizados mediante funcionalidades para acciones masivas, el ahorro potencial estaría dado por el diferencial entre el costo en el que incurren actualmente las operadoras al registrar cambios de tarifas, ceses de tarifas, erratas, renovaciones de tarifas promocionales, renombres, mediante registros individuales, versus el costo en el que incurrirían con el registro mediante el uso de las nuevas funcionalidades para acciones masivas, considerando la cantidad de registros realizados en un periodo de tiempo determinado. Este ahorro



constituiría el beneficio de la implementación de funcionalidades para realizar acciones masivas, a consecuencia del costo evitado para las operadoras.

Para tal efecto, el ahorro potencial estimado tomaría como referencia los tipos de eventos de registros más comunes realizados entre los meses de enero a marzo de 2022, que pudieron ser realizados mediante funcionalidades masivas, los cuales se detallan a continuación:

TABLA 8:
EVENTOS MÁS COMUNES DE REGISTRO A SER REALIZADOS POR ACCIONES MASIVAS

PRIMER TRIMESTRE DE 2022	REGISTROS	TIPO DE REGISTRO QUE PUEDEN SER REALIZADOS MEDIANTE ACCIONES MASIVAS	OPERADORA
Enero	1 284	Incremento tarifario	EMPRESA 1
Febrero	1 112	Ampliación del beneficio	EMPRESA 2
Marzo	1 934	Incremento de velocidad mínima garantizada para el servicio público móvil	EMPRESA 1
Marzo	2 300	Incremento de velocidad mínima garantizada para el servicio de Internet fijo	EMPRESA 2

Lo anterior permite acotar un rango de referencia de entre 1 112 registros para un escenario conservador y 2 300 registros para un escenario optimista, como la cantidad de posibles eventos de registros que pueden ser realizados mediante funcionalidades masivas.

El costo monetario de cada tipo de registro (individual o masivo) es el proporcional por el tiempo asignado a cada tipo, considerando un costo de referencia de hora-analista estimado en **S/ 65,8**, que es el resultado de considerar los parámetros que se detalla a continuación:

TABLA 9:
PARÁMETROS PARA LA ESTIMACIÓN DEL AHORRO POR LA IMPLEMENTACIÓN DE FUNCIONALIDADES PARA ACCIONES MASIVAS

Estimaciones	Valor (S/)	Especificaciones
Salario mensual	8 000	Considerando a un analista
Factor por costo laboral	1,448	44,8% (régimen general)*
Costo mensual	11 585	Incluyendo costos laborales
Costo diario	526,6	22 días laborales por mes
Costo laboral por hora	65,8	8 horas por día laboral
Costo laboral de 13 min por cada registro individual (Costo unitario con disponibilidad geográfica)	14,3	CRI: costo de un registro individual



Costo laboral de 60 min por cada registro masivo (por bloque de 400 registros)	65,8	CRM: costo de un registro masivo
--	-------------	---

Nota:

(*) Gratificación: 16,67% (un sueldo por semestre), CTS: 8,56% (1 sueldo por año), vacaciones: 8,33% (30 días por año), Essalud (9,75%), bonificación (1,5%).

De esta manera, el potencial ahorro estimado por la implementación de funcionalidades masivas, para el rango de registros señalado, estaría entre **S/ 15 661** a **S/ 32 407** por cada tipo de evento de registro masivo que realicen las empresas, tal como se detalla en la siguiente tabla.

TABLA 10:

ESTIMACIÓN DEL AHORRO POR LA IMPLEMENTACIÓN DE FUNCIONALIDADES MASIVAS

Rango de registros por evento ⁽¹⁾	Costo total de registros individuales (A)	Costo total del registro masivo (B)	Ahorro estimado (A – B)
ESCENARIO CONSERVADOR: 1 112 registros (3 bloques de 400 reg.)	1 112 registros x CRI ⁽²⁾ = S/ 15 859	3 bloques x CRM ⁽³⁾ = S/ 197	S/ 15 661
ESCENARIO OPTIMISTA: 2 300 registros (6 bloques de 400 reg.)	2 300 registros x CRI ⁽²⁾ = S/ 32 802	6 bloques x CRM ⁽³⁾ = S/ 395	S/ 32 407

Notas:

(1/) Cada evento es el conjunto de registros individuales relacionados entre sí, que la operadora podría haberlos realizados de manera conjunta utilizando las acciones masivas.

(2/) CRI: Costo laboral de 13 minutos por cada registro individual (S/ 14,3).

(3/) CRM: Costo laboral de 60 minutos por cada registro masivo para cada bloque de 400 registros (S/ 65,8).

El beneficio sería el ahorro por el costo evitado de las operadoras por cada evento de acciones masivas, extrapolado a tres años como mínimo. Para ello se establece como supuesto, la ocurrencia de un evento de registro masivo por mes considerando el ahorro obtenido para el escenario conservador (**S/ 15 661**).

De esta manera, el valor presente de estos beneficios mensuales por el periodo de tres años se obtiene aplicando a este flujo mensual de costos, la tasa de descuento del WACC del 8,47% anual en soles¹⁵, capitalizable mensualmente, la cual es la tasa promedio determinada a partir de la información de las empresas más representativas del sector. Así, el valor presente de los beneficios para las operadoras ascendería a **S/ 498 624**, tal como se observa a continuación.

¹⁵ Valor obtenido de manera preliminar para el año 2021.



TABLA 11:
VALOR PRESENTE DEL FLUJO DE BENEFICIOS POR NUEVAS FUNCIONALIDADES
PARA ACCIONES MASIVAS

PERIODO MENSUAL	VALOR AL CIERRE DE CADA PERIODO MENSUAL (S/)	VALOR PRESENTE DE CADA VALOR EN EL PERIODO "0" (S/)
Periodo 0	-	-
Periodo 1	15 661,4	15 555,7
Periodo 2	15 661,4	15 450,6
Periodo 3	15 661,4	15 346,3
Periodo 4	15 661,4	15 242,7
Periodo 5	15 661,4	15 139,8
Periodo 6	15 661,4	15 037,5
Periodo 7	15 661,4	14 936,0
Periodo 8	15 661,4	14 835,1
Periodo 9	15 661,4	14 735,0
Periodo 10	15 661,4	14 635,5
Periodo 11	15 661,4	14 536,6
Periodo 12	15 661,4	14 438,5
Periodo 13	15 661,4	14 341,0
Periodo 14	15 661,4	14 244,2
Periodo 15	15 661,4	14 148,0
Periodo 16	15 661,4	14 052,4
Periodo 17	15 661,4	13 957,5
Periodo 18	15 661,4	13 863,3
Periodo 19	15 661,4	13 769,7
Periodo 20	15 661,4	13 676,7
Periodo 21	15 661,4	13 584,4
Periodo 22	15 661,4	13 492,6
Periodo 23	15 661,4	13 401,5
Periodo 24	15 661,4	13 311,0
Periodo 25	15 661,4	13 221,2
Periodo 26	15 661,4	13 131,9
Periodo 27	15 661,4	13 043,2
Periodo 28	15 661,4	12 955,1
Periodo 29	15 661,4	12 867,7
Periodo 30	15 661,4	12 780,8
Periodo 31	15 661,4	12 694,5
Periodo 32	15 661,4	12 608,8
Periodo 33	15 661,4	12 523,6
Periodo 34	15 661,4	12 439,0
Periodo 35	15 661,4	12 355,1
Periodo 36	15 661,4	12 271,6
VALOR PRESENTE DEL BENEFICIO		498 624,0



2.2 COSTO: IMPLEMENTACIÓN POR PARTE DEL OSIPTEL

Se considera como inversión por la implementación de acciones masivas en el SIRT el siguiente costo interno.

PARÁMETRO DE ESTIMACIÓN	VALOR (S/)
Horas para implementación de acciones masivas en el SIRT	70
Costo por hora del contratista (S/)	395
Costo total por implementación de acciones masivas (S/)	27 650

2.3 BENEFICIO SOCIAL NETO

El beneficio neto para la sociedad producto de la implementación de las nuevas funcionalidades para acciones masivas de registro, calculado para el periodo de tres años como mínimo, está dado por el diferencial entre el valor presente de los beneficios para las operadoras y el costo de inversión para el OSIPTEL por la implementación de dichas nuevas funcionalidades, el cual asciende a **S/ 470 974**.

PARÁMETROS	VP DEL BENEFICIO PARA LAS OPERADORAS	COSTO DE INVERSIÓN INICIAL PARA EL OSIPTEL	BENEFICIO SOCIAL NETO
VALOR PRESENTE (VP)	S/ 498 624,0	S/ 27 650,0	S/ 470 974,0
TASA ANUAL DE DESCUENTO	8,47%	-	-

Atentamente,

